

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS



INSTITUTO DE POSGRADOS

MAESTRÍA EN

DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL

HUMANITARIO ANTE ORGANISMOS, CORTES Y TRIBUNALES

INTERNACIONALES

TRABAJO DE MAESTRÍA

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN

LA NUEVA ERA DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES

UNIDAS

AUTOR

FERNANDO A. SALINAS SUÁREZ

BOGOTÁ D.C. 2013

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS



INSTITUTO DE POSGRADOS

MAESTRÍA EN

DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL

HUMANITARIO ANTE ORGANISMOS, CORTES Y TRIBUNALES

INTERNACIONALES

TRABAJO DE MAESTRÍA

EL SISTEMA DE PROTECCIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS EN

LA NUEVA ERA DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES

UNIDAS

AUTOR

FERNANDO A. SALINAS SUÁREZ

DIRECTOR

LUIS MANUEL CASTRO NOVOA

BOGOTÁ D.C. 2013

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO 1

LAS NACIONES UNIDAS

Origen y desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos

1.1. Fundamentación

1.2 Órganos de las Naciones Unidas

1.3 La comisión de derechos humanos

1.4 Desarrollo histórico de las Naciones Unidas

1.4.1. La Carta de las Naciones Unidas

1.5 Desenvolvimiento Histórico de los Derechos Humanos

1.5.1 Cronología del nacimiento de los Derechos Humanos desde 1945

1.5.2 Nacimiento de la Comisión

1.5.3 Principios y Competencias de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU

1.5.4 Procedimientos de la Comisión

1.5.5 Derechos Humanos de los Niños

CAPÍTULO 2

GESTIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU

2.1 ¿Por qué un análisis?

2.2 Informes de los Gobiernos sobre Derechos Humanos a la Comisión

2.2.1 Imprescriptibilidad de los Delitos de Lesa Humanidad

2.3. Casos sobre Derechos Humanos. Colombia y el resto del mundo

2.3.1 Caso Palestina: Los Derechos Humanos en Palestina

2.3.2 Caso Chile: Los Derechos Humanos en Chile

2.3.3 Caso Cuba: Los Derechos Humanos en Cuba

2.3.4 Caso Somalia: Los Derechos Humanos en Somalia

2.3.5 Caso Ruanda: Los Derechos Humanos en Ruanda

2.3.6 Caso Afganistán: Los Derechos Humanos en Afganistán

2.3.7 Caso Colombia: Los Derechos Humanos en Colombia

A modo de síntesis sobre la Comisión

CAPÍTULO 3

EL NUEVO CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU

3.1 Precedentes

3.2 Examen Periódico Universal

3.3 Competencias del Nuevo Consejo en materia de Derechos Humanos

3.4 Denuncia ante el Consejo de una situación de violación de derechos humanos

3.4.1 Direcciones de los mecanismos de los derechos humanos para la presentación de denuncias

3.4.2 Comunicaciones en el ámbito de los procedimientos especiales

3.4.3 Procedimiento de denuncias en el ámbito del Consejo de Derechos Humanos

3.4.4 Direcciones para la remisión de las denuncias particulares en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos

CONCLUSIONES

El devenir de los Derechos Humanos

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Doctrina

Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas

Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU

Tratados y convenios internacionales

Resoluciones del Consejo Económico y Social

Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU

Sitios web visitados y consultados

ANEXOS

Modelo de formulario de denuncia

INTRODUCCIÓN

Un renglón álgido para los Estados ha sido el manejo de los derechos humanos; como consecuencia de ello, el discurso por obedecerlos y hacerlos efectivos no ha sonado de igual manera en todas las latitudes, pues en algunos casos, a quienes se encargan de difundirlos se les ve como una especie de románticos en vía de extinción porque la tendencia es la de priorizar la atención en la consecución de poder y riqueza sin importar a costa de qué o quiénes; entonces, esas ganas por querer soñar y reclamar la igualdad entre los humanos parece ligada más a la condición económica que a la razón humana.

Rememorando algunos casos, en varios sectores, la obediencia a los mismos no es prenda de garantía, como tampoco lo ha sido la dialéctica al respecto, pues no es ajeno al conocimiento que algunos cultores de los derechos humanos han sido silenciados, acallados o desterrados. Sin embargo, la proclama de los derechos humanos ha tomado cada vez relevancia en un mundo globalizado por la economía, donde pareciera que los odios y las envidias ganaran la batalla. Contrario a ello, existe toda una serie de tratados y convenios al igual que mucha jurisprudencia, tanto interna como externa, que hace idealizar con retomar el humanismo.

Ya es usual encontrar oficinas de derechos humanos en todas las entidades del Estado, desde el medio castrense hasta la última de las alcaldías municipales. Incluso, los Estados se preocupan ahora por tener una buena calificación internacional en materia de derechos

humanos, pues a veces, las negociaciones internacionales dependen del manejo que internamente se tenga de ellos.

Gimbernat sostiene que: “Los derechos humanos deben ser entendidos dentro del gran movimiento de ciudadanos y pensadores que ha procurado en la historia reivindicar los derechos de las personas y resaltar la dignidad de la igual condición humana en cada individuo” (Gimbernat 1998 p. 7).

De acuerdo con el contexto internacional, el ente creado con el propósito de vigilar la consagración de los derechos humanos en el mundo nació del seno de las Naciones Unidas y se creería que por ser un organismo supranacional, tendría la suficiente jerarquía para condenar y hacer valer los derechos humanos, sin importar el lugar o el contexto en el que se estuvieran violando. Pero, al parecer, el organismo se quedó corto, pues, en su momento, la Comisión y, actualmente, el Consejo, no tuvieron el suficiente peso político para que sus resoluciones tuviesen y tengan el alcance esperado, pues aunque han hecho diferentes y no pocos pronunciamientos, los agresores contra los que se han producido los informes poco o nada los han cumplido. El referente visible lo constituye la realidad que se anuncia en los noticieros del mundo, en cuanto a la continuidad de la violación de derechos humanos en los sitios donde la prolongación de la problemática ha estado latente; si le sumamos a lo anterior la politización que han sufrido los organismos, pues se torna irrelevante el hecho que existan o no.

En su momento, la Comisión cayó en una serie de cuestionamientos que llevaron a que la seriedad y la credibilidad de ella se menoscabara hasta el punto de terminar sus labores para darle paso a un nuevo organismo que, se espera, subsane los desaciertos de su predecesora, por lo que surge como área problemática la siguiente: ¿reproduce el Consejo de Derechos Humanos los vicios de su predecesora, la Comisión de Derechos Humanos?; ¿Ha podido responder el Consejo de Derechos Humanos a las expectativas que su creación propició?

Aunque se han logrado algunos aciertos en la materia, los que analizaremos en su capítulo correspondiente, como queda consignado en este trabajo, pareciera que el cambio ha sido de nombre y no de resultados, pues a la fecha de hoy, los casos que más han tenido trascendencia e información continúan en la misma tónica; es decir, los somalíes, palestinos y demás agentes cultores de la dignidad humana siguen siendo perseguidos, desaparecidos, torturados, desplazados y en el peor de los casos, masacrados.

De lo anotado, se pueden formular como hipótesis alternativas las siguientes:

-Aunque se han podido superar las falencias que dieron origen al Consejo de Derechos Humanos, ello no significa que este esté cumpliendo con las funciones que le han sido asignadas.

-Es necesario determinar si el Consejo de Derechos Humanos está repitiendo o superando los vicios que dieron lugar a la extinción de la Comisión de Derechos Humanos.

Tratándose de los contenidos correspondientes al presente trabajo, se desarrolla el siguiente orden:

Se hace, primeramente, un recorrido por la historia de los derechos humanos en el que se trae a colación algunos criterios sobre los mismos y la nueva acepción de ellos en los tiempos modernos, desde 1945. De igual manera, se efectúa un recuento de los aciertos y desaciertos que han tenido la proclama, la declaración y la puesta en práctica de los derechos humanos en el mundo, según algunos casos que se han conocido a través de los medios de información. Se hace referencia a los pormenores de ellos, la trascendencia, la situación y el manejo que se les ha dado.

También, se hace alusión a los organismos que han sido creados para vigilar que se cumplan los derechos humanos, y que, de haber motivo a ello, se condene a quienes son violadores de estos. De modo pues, que se ha trazado un camino por el cual se recorre la puesta en marcha de instituciones, alocuciones y tratados en la materia.

Asimismo, se referencia el nacimiento de la Organización de las Naciones Unidas, como ente primario y base de los organismos multilaterales, creada bajo condiciones de armonía, en la que se quería fundar una asamblea general de países para discutir o ventilar los contratiempos que se pudieran suscitar entre las naciones, con la teleología de llevarlos por instancias de diálogo civilizado, en la que el pensamiento de beligerancia quedara relegado por completo de la mente de algunos guerreristas que no estimaban otra forma de zanjar las diferencias que el sometimiento a los conflictos.

En el mismo sentido, se trae a colación la Carta de las Naciones Unidas, como pilar fundamental de la Organización en la que, grosso modo, se desarrolla una síntesis del

articulado para entender los propósitos, fundamentos y alcances de la institución. Luego se trae a colación la creación del Consejo Económico y Social en el que se depositaba toda la carga de los asuntos internacionales que tuvieran que ver con lo económico, social, cultural, educativo y sanitario.

Una vez se ha dado el anterior recorrido, se identifica el ente que directamente se creó para lograr los objetivos que, se estimaban, eran de carácter primordial, en procura de: “coordinar responsablemente y de promover el respeto universal por la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas, sin distinción de ningún tipo y de una manera justa y equitativa”. (Disponible en: <http://www.ohchr.org/spanish/bodies/hrcouncil/2session/index.htm>).

A continuación, se menciona la entrada en crisis de la Comisión, las críticas y las dificultades que la hicieron ver como obsoleta y poco creíble en el ámbito internacional, lo que generó la propuesta de acabar con ella y configurar un nuevo ente que asumiera el control de la problemática de los derechos humanos en el orbe.

Con el título “NACIMIENTO DEL NUEVO CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU” se dio comienzo a la identificación del nuevo ente en el que se resumirá el establecimiento de la institución, los problemas heredados de su antecesora, el perfil del mismo, las políticas que se siguen, las facultades y las competencias que se atribuyen, así como también, la forma de acceder a presentar los informes sobre las violaciones a los

derechos humanos, la manera de hacerlo y las facultades que se estiman del resorte del Consejo.

Después, se efectúa un aporte a la relevancia que tienen las declaraciones del organismo y las diferencias con la Comisión, para concluir con la estimación del cambio sustancial, si es que lo hubo, o si, simplemente, se quedó en un cambio de nombre maquillado, como suele suceder en la mayoría de casos en los que se suprime una entidad para dar paso a una nueva que continúe con las mismas tareas.

Finalmente, se dará nuestro punto de vista sobre el complejo mundo de los derechos humanos.

CAPÍTULO 1

LAS NACIONES UNIDAS

Origen y desarrollo de la Comisión de Derechos Humanos

1.1. Fundamentación

Para el profesor Gregorio Peces-Barba, son los derechos “una pretensión moral justificada, tendiente a facilitar la autonomía y la independencia personal, enraizada en las ideas de libertad e igualdad... y construida por la reflexión racional en la historia del mundo moderno”; además de ser: “Un subsistema dentro del sistema jurídico, el Derecho de los Derechos Fundamentales, lo que supone que la pretensión moral justificada sea técnicamente incorporable a una norma que pueda obligar a unos destinatarios correlativos de las obligaciones jurídicas que se desprenden para que el derecho sea efectivo, que sea susceptible de garantía o protección judicial y, por supuesto que se pueda atribuir como un derecho subjetivo... a unos titulares concretos”. “Son una realidad social, es decir, actuante en la vida social y, por lo tanto, condicionados en su existencia por factores extrajurídicos”. (Peces Barba 1999).

La sociedad internacional es la formación social concreta en que actualmente se estructura la convivencia de todas las personas, pueblos, entidades políticas y grupos transnacionales de poder en el seno de la humanidad. La sociedad internacional constituye la base de la comunidad internacional. Esta, por su parte, se integra y conforma por los entes colectivos.

Principal, aunque no exclusivamente, los Estados Soberanos establecen entre sí, relaciones reguladas por las normas del Derecho Internacional Público, pues han creado una unidad casi-política que mantiene instrumentos permanentes de cooperación universal, concebidos para que, al perseguir la realización de los fines comunes, su acción unitaria y la de sus miembros se conforme a los principios fundamentales y las normas básicas del Derecho Internacional.

El sistema de protección universal de los derechos humanos desarrolla el Consejo de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y tiene como fin la protección de los derechos en cualquier lugar del mundo, cuando son violados y no son protegidos en los Estados. O sea que para acceder a los entes internacionales, se debe agotar previamente todo el Derecho interno en la búsqueda de la protección; de no ser así, el acceso internacional a la justicia quedaría abierto para ser activado por la víctima.

Si bien es cierto que la Organización de las Naciones Unidas nace por el deseo de traer paz, tranquilidad y seguridad a los Estados, no es menos verdadero que la razón de ser de una organización internacional que involucra a todos los Estados es, y debe ser, la búsqueda del respeto por la condición humana.

Es por lo anterior, que en el interior de ONU, concomitantemente con las declaraciones económicas, religiosas, jurídicas y políticas, debe tener un significado superior la protección de los derechos humanos pues, en síntesis, son los individuos quienes conforman el Estado. Por eso el adagio popular “el Estado somos todos”, ya que es el pueblo soberano y no el monarca como solía acontecer en otros momentos de la historia, siendo pertinente aclarar que el agotamiento de los recursos internos tiene fundamento, precisamente, en la soberanía estatal que es, a su vez, la base sobre la que se fundan las organizaciones internacionales.

El deseo por conformar una organización supranacional que tuviese voz, voto y, en cierta medida, supremacía sobre los Estados, individualmente hablando, es formulada primero por Emanuel Kant en su obra “Sobre la Paz Perpetua” (1795), la cual se basa en los siguientes postulados:

- El derecho de gentes debe fundarse en una federación de Estados libres.
- Los pueblos, como Estados que son, pueden considerarse como estado de naturaleza.
- Todo Estado puede y debe afirmar su propia seguridad, requiriendo a los demás para que entren a formar con él una especie de Constitución que garantice el derecho de cada uno.
- Se postula una Sociedad de Naciones, diferente a un Estado de Naciones.

Ese sueño kantiano se evidencia a raíz de las dos guerras mundiales; la primera que tuvo lugar entre 1914 y 1919 y dejó más de diez millones de muertos, muchos de ellos, aniquilados de la manera más brutal, con gases y lanzallamas; la segunda, no menos cruenta que la anterior, se realizó entre 1939 y 1945 y dejó más de cuarenta millones de muertos y un número incontable de víctimas, mutilados y huérfanos así como grandes pérdidas económicas culturales y de infraestructura, además de mucha rabia, dolor y tortura en campos de concentración.

De igual manera, el deseo por integrar a las naciones, aunque fuese en un organismo, se origina por la amenaza de un nuevo enfrentamiento entre Estados lo cual traería más destrucción y la posible desaparición del ser humano, como lo dejó entrever Estados Unidos con el lanzamiento de las bombas nucleares sobre Hiroshima y Nagasaki.

Lo anteriormente anotado se puede considerar como precedente tanto histórico como filosófico para la creación de organismos como las Naciones Unidas y sus satélites, especialmente aquellos conformados concretamente para la defensa y protección de los derechos humanos.

1.2 Órganos de las Naciones Unidas

Las Naciones Unidas cuentan, para su desempeño, con seis organismos principales: la Asamblea General, el Consejo Económico y Social, la Corte Internacional de Justicia, el Consejo de Seguridad, el Consejo de Administración Fiduciario y la Secretaría. A su vez, de ellos se han derivado unos órganos subsidiarios entre Comités, Comisiones, Juntas, Consejos, Grupos y Grupos de Trabajo.

A este tenor, entre los acuerdos a que llegaron quienes redactaron la Carta y la ratificaron después en 1945, se encuentra la creación de organismos especializados en materias que tuviesen relevancia para los Estados y para las personas en particular. Así lo dejaba percibir el artículo 57 de la Carta:

1. Los distintos organismos especializados establecidos por acuerdos intergubernamentales que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en

sus estatutos y relativas a materias de carácter económico, social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas serán vinculados con la Organización de acuerdo con las disposiciones del Artículo 63.

2. Tales organismos especializados así vinculados con la Organización se denominarán en adelante “los organismos especializados”. (Carta de las Naciones Unidas 1945).

En cuanto a la responsabilidad y los buenos oficios de los organismos especializados, la misma Carta en el artículo 60, disponía que es la Asamblea General la directamente garante, o sea, que los resultados de los acontecimientos verdaderos a la solución y puesta en marcha de políticas que contribuyan a solventar o mitiguen las desigualdades de la población necesitada del mundo deben atribuírsele a ella; entonces, no son en vano los cuestionamientos que algunas personalidades¹ han hecho de la Organización de las Naciones Unidas, pues los efectos han sido mezquinos a los propósitos. El Artículo 60 reza que: “La responsabilidad por el desempeño de las funciones de la Organización señaladas en este Capítulo corresponderá a la Asamblea General y, bajo la autoridad de esta, al Consejo Económico y Social que dispondrá a este efecto de las facultades expresadas en el Capítulo X”.

De igual manera, y yendo al plano de lo importante en la consecución de las metas por conseguir un nuevo sistema que involucre el deseo por un método que conlleve el compromiso y el cumplimiento de lo pactado, queda supeditado a la buena voluntad de los pactantes, pues como ya se ha enunciado, no existe fundamentación jurídica obligatoria que signifique sanciones e imposiciones a quien no cumpla lo convenido.

“En el plano técnico, las recomendaciones de la asamblea general no tiene fuerza jurídica obligatoria para los Estados, porque las decisiones se toman en un aspecto deliberativo político, que no obstante, pueden convertirse en tratados y convenios aceptados por los países, entrando a la esfera del derecho interno. En el mismo aspecto, y para apreciar la autoridad que ejerce la asamblea con sus resoluciones, cabe recordar la obligación general de los estados miembros, conforme a los artículos 55 y 56 29/ de la carta, de actuar en cooperación con las Naciones Unidas. A ese respecto, el efecto de una recomendación de la Asamblea General puede resultar

¹ Al respecto puede leerse los comentarios que se publican en la página <http://portal.bibliotecasvirtuales.com/foros/onu-60-anos-crisis-y-reforma> y <http://www.fmbolivia.com.bo>

particularmente importante en el caso de un texto aprobado por unanimidad, por consenso o sin voto en contra, lo que significa el acatamiento de los miembros del organismo; tal ha sido el caso de varias resoluciones, incluida la que proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos en 1948”. (Naciones Unidas 1995 p. 11).

Para lo que corresponde al presente texto, estudiaremos la Comisión de Derechos Humanos que dependía del Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos que está ligado directamente con la Asamblea General.

1.3 La comisión de derechos humanos

Para conocer cuál es la razón de ser de la Comisión de Derechos Humanos, es menester antes reseñar cómo se han desarrollado los organismos de que depende: el Consejo Económico y Social y el Consejo de Derechos Humanos que está ligado directamente con la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas.

1.4 Desarrollo histórico de las Naciones Unidas

Está previsto que los miembros de la especie humana son seres sociales, como lo dijera Aristóteles en “La Política” (1988):

“El hombre es un animal ciudadano, y no meramente un animal social (...), el hombre es un *Politikon Zoon*, más que cualquier abeja o animal gregario (*agelaios*), porque, entre todos los animales, es el único que tiene *logos* (1253a7-10), término que se refiere al lenguaje, pero que también tiene razón subyacente, (...) así, *Politikon Zoon* indica que el hombre es un animal ciudadano, con un impulso natural a asociarse”. (López Baraja de Quiroga y García Fernández, p. 45).

Es decir, el ser humano no puede vivir en condiciones de singularidad, pues es particular que para lograr los objetivos deseados, debe conformar una familia, una sociedad y por supuesto, una ciudad.

De las grandes ciudades surgieron, como en Grecia, los Estados que, posteriormente, al igual que lo hiciera el ser humano primitivo que tuvo la necesidad de asociarse para colaborar con el buen manejo de la diáspora y con la teleología propuesta de no agresión entre los pueblos, nacen los primeros amagos de organización entre Estados.

Haciendo un salto a través del tiempo, en 1865 se funda la Unión Internacional de Telecomunicaciones y en 1874, se crea la Unión Postal Universal (Naciones Unidas Hoy 2008 p. 3). En el año de 1899, se celebró en La Haya (Holanda), la Primera Conferencia Internacional de la Paz con el objeto de elaborar instrumentos que permitieran resolver pacíficamente las crisis, evitar la guerra y codificar normas de conducta en tiempos de guerra. Un resultado significativo de dicha Conferencia fue la aprobación de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales y el establecimiento de la Corte Permanente de Arbitraje, que comenzó a funcionar en 1902. (Naciones Unidas Hoy: 2008 p. 3).

Sin embargo, los buenos oficios no se mantuvieron y las agresiones se consolidaron en la primera gran guerra. Después, a finales de la I Guerra Mundial, se dieron los primeros pasos para consolidar la paz entre los Estados. Vale anotar que el presidente de Estados Unidos, Woodrow Wilson, en un discurso ante el Congreso de ese país, el 8 de enero de 1918, hacía una exposición de catorce puntos en los que consignaba algunas decisiones que se deberían tomar a fin de mantener la paz en Europa y en el mundo, e indicaba que se debían realizar convenios de paz, mantenimiento de la diplomacia, libertad de navegación, igualdad en comercio, respeto por la soberanía, así como algunas disposiciones políticas y limítrofes sobre los Estados europeos.

Es de acordar que dicho documento es el que sirve de base para el armisticio solicitado por los alemanes una vez termina la I Guerra. (<http://www.multilingualarchive.com/>).

Después de la I Guerra Mundial, se da en la historia el llamado periodo denominado “entre guerras”. En ese tiempo, se dan diferentes pactos, conferencias y acuerdos entre los países, la mayoría de ellos, como consecuencia del nuevo orden mundial que se esperaba después del conflicto. Entre los más destacados se pueden anotar: la Conferencia de Paz de París del 18 de enero de 1919, que concluyó seis meses después con el tratado de Versalles, en el que se disponía que Alemania debía asumir toda la responsabilidad por los hechos de la guerra y en consecuencia, pagar por ello. Con el tratado de Versalles, nace la Sociedad de Naciones o Liga de Naciones, principal antecedente de las Naciones Unidas. (<http://www.historiasiglo20.org>).

La conferencia de Washington, realizada entre 1921 y 1922, tuvo como objetivo limitar el armamento naval y alcanzar la estabilidad del Pacífico y la mejora de las relaciones entre los países asistentes: Bélgica, China, Francia, Reino Unido, Italia, Japón, Países Bajos y Portugal. (<http://www.historiasiglo20.org>).

En 1927, se celebra la Conferencia de Ginebra. De allí, surge después el tratado suscrito entre el ministro francés Briand y el secretario de Estado norteamericano Kellogg en el que se declaraba la no utilización de la guerra como instrumento para dirimir las controversias internacionales. Dice la historia que en el año 1928, el ministro francés Briand propuso a su homólogo estadounidense un pacto bilateral que declarara ilegal la guerra como instrumento diplomático; la respuesta del canciller Kellogg no fue inmediata pero, finalmente, ante el movimiento interno en Estados Unidos pro "ilegalizar la guerra", aceptó firmar el Pacto Briand-Kellogg en 1928, adhiriéndose al mismo 62 países. (www.historiasiglo20.org).

Todos los intentos por mantener una paz verdadera se ven truncados con la llegada de Hitler al poder, lo que despertó el nacionalismo alemán, italiano, japonés y español, generando la II Guerra Mundial (1939 – 1945).

El 12 de Junio de 1941, los Aliados realizan una declaración en la que insistían en constituir una convivencia pacífica entre las naciones. Al respecto, señalaban que: “la única base cierta de una paz duradera radica en la cooperación voluntaria de todos los pueblos libres del mundo exento de la amenaza de agresión, donde puedan disfrutar de seguridad económica y social”. Además, declaraban que se proponían “trabajar juntos, y con otros pueblos libres, en la guerra y en la paz, para lograr estos fines”. (ABC Naciones Unidas 2007)

El 14 de Agosto de 1941, Franklin D. Roosevelt y Winston Churchill, en alta mar, producen un documento que llamaron la “Carta del Atlántico” que sirvió de base para la futura declaración de las Naciones Unidas. (Naciones Unidas 1985).

El 1º de Enero de 1942, “representantes de 26 países aliados firmaron en Washington D.C. un documento en el que declaraban que: 1) Que cada gobierno se compromete a utilizar

todos sus recursos, tanto militares como económicos, contra aquellos miembros del pacto tripartito y sus adherentes con quienes se hallen en guerra. 2) Que cada gobierno se compromete a prestar su colaboración a los demás gobiernos signatarios y a no firmar por separado con el enemigo ni armisticio ni condiciones de paz”. (Naciones Unidas 1985).

Se quería para ese momento mantener un bloque sólido que significara la mayoría de Estados para hacerle frente al poderío militar y logístico del Tercer Reich y sus aliados.

El nombre de Naciones Unidas, acuñado por el Presidente de los Estados Unidos Franklin D. Roosevelt, se utilizó por primera vez el primero de enero de 1942, en plena segunda guerra mundial, cuando los representantes de 26 naciones aprobaron la Declaración de las Naciones Unidas, en virtud de la cual sus respectivos gobiernos se comprometían a seguir luchando juntos contra las potencias del eje. (Naciones Unidas Hoy NY10017 página 3).

Declaración de Teherán 1 de Diciembre de 1943 Roosevelt, J. Stalin, Churchill, “...estamos seguros de que nuestra concordia logrará una paz duradera. Reconocemos plenamente la responsabilidad suprema que pesa sobre nosotros y todas las Naciones Unidas de lograr una paz que movilice la buena voluntad de la mayoría abrumadora de los pueblos del mundo y proscriba el flagelo y el terror de la guerra durante muchas generaciones”. Los tres dirigentes dijeron también: “Buscaremos la cooperación y participación activa de todas las naciones, grandes y pequeñas, cuyos pueblos estén dedicados, en corazón y mente, al igual que nuestros pueblos, a la eliminación de la tiranía y la esclavitud, la opresión y la intolerancia. Les daremos la bienvenida a medida que decidan integrarse a la familia mundial de las naciones democráticas”. (Naciones Unidas 1985).

Esa era una invitación a integrar el ente supremo que se establecería una vez terminara la guerra.

En febrero de 1945, el Primer Ministro Churchill, el Presidente Roosevelt y el Premier Stalin se reunieron en Yalta, Unión Soviética, en Crimea. Después de la conferencia fue publicado un informe que contenía el pasaje siguiente:

“Hemos resuelto el establecimiento más rápido posible con nuestros aliados de una organización general internacional para mantener la paz y la seguridad. Creemos que esto es esencial para prevenir la agresión y para evitar las causas políticas, económicas y sociales de guerra a través de una estrecha y continua colaboración de todos los pueblos amantes de la paz.

Los fundamentos se pusieron en Dumbarton Oaks. Sin embargo, no se ha llegado allí a un acuerdo en la cuestión importante del procedimiento de votación. La presente conferencia ha podido resolver esta dificultad.

Hemos acordado que se celebre una Conferencia de las Naciones Unidas el 25 de abril de 1945 en San Francisco, los Estados Unidos, para preparar la Carta de esa organización, de acuerdo con las normas propuestas en las conversaciones de Dumbarton Oaks”. (Naciones Unidas 1985).

Posteriormente, “en 1945, los representantes de 50 países se reunieron en San Francisco (California, Estados Unidos) en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional para redactar la Carta de las Naciones Unidas. Los delegados deliberaron sobre la base de propuestas preparadas por los representantes de China, Unión Soviética, Reino Unido y Estados Unidos, en Dumbarton Oaks (Estados Unidos) entre agosto y octubre de 1944. La Carta fue firmada el 26 de junio de 1945 por los representantes de esos cincuenta países. Polonia, que no estuvo representada en la conferencia, la firmó más tarde y se convirtió en uno de los cincuenta y un Estados fundadores”. (Naciones Unidas Hoy 2008, p.4).

Se da, entonces, creación a la organización más grande de Estados con el propósito de mantener la concordia entre los pueblos, donde medie la amistad, la tolerancia y la cooperación en un ambiente de reciprocidad, en el que signifique la negociación diplomática el agotamiento de todas las vías posibles para dirimir los impases, sin que se tenga que acudir a las armas.

El organismo como tal se estableció como el mayor foro político, deliberativo en los temas atinentes a las condiciones económicas, sociales y políticas, en el que se emiten diferentes documentos que posteriormente llegan a formar parte de la normatividad interna de los Estados, mediante la ratificación y aprobación de ellos en los parlamentos nacionales. Es decir, que mientras las declaraciones de la ONU no sean del resorte interno legal, estas se quedan en meras recomendaciones sin opción de que se puedan hacer cumplir. “Las Naciones Unidas recomiendan a los Estados que ratifiquen los tratados de derechos humanos redactados

en el marco de la organización, previsto en el párrafo 3 del artículo 62 11 de la Carta de Naciones Unidas. (La ONU y los Derechos Humanos. 1945-1995)².

Por su parte, Colombia firmó la Carta en 1945, el 5 de noviembre, convirtiéndose en miembro fundador, participando activamente y ratificando los convenios y tratados emanados de la Asamblea General y de los organismos adjuntos.

1.4.1. La Carta de las Naciones Unidas

En el articulado de la Carta de las Naciones Unidas se puede apreciar, entre sus propósitos, el de preservar la paz entre los Estados, y por ende, la seguridad de respetar y valorar al ser humano como colofón primordial. El preámbulo de dicho documento hace referencia a los buenos oficios que deben cumplir los miembros a fin de garantizar “las generaciones venideras”, por cuanto un nuevo conflicto mundial sería el acabose de la humanidad. Igualmente, el compromiso era el de: “reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones³ grandes y pequeñas, a crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional; a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad”. (Naciones Unidas Hoy: 2008 página 4).

En igual sentido, a la proclama que se hizo con la Carta de las Naciones Unidas debe dársele el máximo sentido de importancia, atendiendo a la supranacionalidad que constituyó el acuerdo. “La Declaración Universal forma parte de una reorganización más amplia del orden normativo de las relaciones internacionales en la postguerra, diseñada para construir un cortafuegos frente a la barbarie”. (Ignatieff 2003, 31).

² Para nuestro caso, la Constitución de 1991, las ha hecho prevalentes en el derecho interno, lo que constituye el bloque de constitucionalidad. Por su parte, Estados Unidos no ha firmado ni reconocido algunas de ellas (como las que versan sobre contaminación ambiental), lo que ha generado controversias, si se estima que ese país es uno de los abanderados de las Naciones Unidas.

³ Una Nación es un conglomerado de personas que tienen los mismos rasgos físicos, que hablan el mismo idioma, que se identifican con la misma cultura, que son fácilmente identificables, que tienen raigambre ancestral y por lo tanto, tienen identidad social y sentido de pertenencia.

Dentro de los propósitos y principios está el de: “cooperar en la solución de los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el estímulo del respeto de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales” (Naciones Unidas Hoy 2008, p. 4).

De igual manera, “el Artículo 1 establece que una de las cuatro tareas principales de las Naciones Unidas es promover y adelantar el respeto a los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión. (Naciones Unidas Hoy 2008, p. 280).

Los derechos humanos están presentes en el articulado de la Carta y se puede decir que, al igual que la Constitución colombiana, muchas de las expresiones que hacen parte de ella y que versan sobre las condiciones de vida, salud, progreso, educación, cultura, ambiente sanitario y derechos inherentes a la persona, son derechos fundamentales. (Carta Naciones Unidas artículo 13). Al igual que aquellos que conminan al mantenimiento de la paz, pues ella hace parte de la tranquilidad del ser humano, lo que significa el otorgamiento de los demás derechos. (Artículo 39 y s.s.).

Asimismo, el Artículo 55 de la Carta es explícito en cuanto a los propósitos que busca el organismo para hacer que las personas tengan una vida más decente y que los menos favorecidos no padezcan condiciones inhumanas de alimentación y salud. Establece el mencionado artículo que:

“Con el propósito de crear las condiciones de estabilidad y bienestar necesarias para las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones, basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblos, la Organización promoverá:

- a. niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social;
- b. La solución de problemas internacionales de carácter económico, social y sanitario, y de otros problemas conexos; y la cooperación internacional en el orden cultural y educativo; y
- c. El respeto universal a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades”. (Carta de las Naciones Unidas 1945).

El Artículo 62 faculta al Consejo Económico y Social para hacer recomendaciones en el ámbito de los derechos humanos y el Artículo 73 insta a los “miembros de las NN.UU. a que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud del gobierno propio; reconoce el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo.

Ahora bien, la Carta exhorta a todos los miembros, es decir, a los Estados que hacen parte del organismo, que son en la actualidad 193 (Naciones Unidas, ORG/1469, 2006), a que no sean sujetos pasivos e ignoren los problemas de los otros países y tomen medidas de ayuda, cooperación y solución a los grandes males que los aquejan; preceptúa el Artículo 56 que: “Todos los Miembros se comprometen a tomar medidas conjunta o separadamente, en cooperación con la Organización, para la realización de los propósitos consignados en el Artículo 55”.(Carta de las Naciones Unidas 1945).

Pero al parecer, como no se entroniza en el texto de la Carta una disposición que signifique la obligatoriedad del cumplimiento de lo acordado en el interior de la Asamblea de la ONU, lo enunciado se queda en meras recomendaciones. Es por eso que, después de más de cincuenta años de su promulgación y entrada en vigor, aún se siguen teniendo noticias de personas muriendo por inanición a causa de las hambrunas que sufren algunos países africanos, pues las buenas declaraciones gozan de omisión, haciendo que lo real impere.

1.5 Desarrollo Histórico de los Derechos Humanos

La protección de los derechos humanos en el ámbito internacional es un tema relativamente nuevo que no se reguló sino hasta la segunda mitad del siglo XX, a raíz de la transformación de la comunidad internacional por las dos guerras mundiales, y por la globalización de las relaciones humanas, son la base del nuevo orden mundial nacido en 1945. Con la constitución de la Organización de las Naciones Unidas, se fomenta la construcción de unos valores y unos fines universales que deben ser los hitos que toda la humanidad debe seguir y, principalmente, los Estados, en cuya cúspide se encuentran los derechos humanos, como principio fundacional de estas nuevas relaciones entre Estados, el respeto de la dignidad

humana, concepto desarrollado a partir de las revoluciones burguesas y socialistas de los últimos 200 años.

La creación de un sistema universal de protección de estos valores empieza a ser promovida en el ámbito de la comunidad internacional por los países desarrollados y se ve plasmado en los tres sistemas de protección regional existentes actualmente: el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Africana de Derechos humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

También hacen parte de ese sistema la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el nuevo Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas y los comités a todo nivel determinados para ello.

Dichos comités fueron creados en virtud de tratados humanos para supervisar la aplicación de los principales tratados internacionales de derechos humanos. Ellos son: Comité de Derechos Humanos (CCPR), Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD), Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), Comité Contra la Tortura (CAT), Comité de los Derechos del Niño (CRC), Comité para la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familias (CMW), Comité Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CRPD), Comité Contra las Desapariciones Forzadas (CED) (<http://www.ohchr.org>).

En Colombia, aunque no existe un ente independiente consagrado únicamente a la protección de los derechos humanos, si hay entidades a las que dentro de sus competencias se les asigna el compromiso de la defensa de los derechos humanos, como la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. De la misma manera, varias instituciones cuentan dentro de su organización con dependencias de Derechos Humanos, caso pertinente, el Ejército y la Policía.

1.5.1 Cronología del nacimiento de los Derechos Humanos desde 1945

En la Resolución 5 (I) del Consejo Económico y Social, de 16 de febrero de 1946, en su numeral 5, sección A., dispuso que:

El consejo Económico y Social, estando encargado en virtud de la carta, de promover el respeto universal y efectivo a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y teniendo necesidad de asesoramiento y ayuda para poder efectuar esa tarea instituye una Comisión de Derechos del Hombre (<http://daccess-dds-ny.un.org>)

Establecido ya en las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social, como sustento del organismo que se dispuso para que velara por los derechos humanos, ha estado pendiente y a la vanguardia de que se hagan efectivos mediante resoluciones promulgadas en resoluciones que la Comisión de Derechos Humanos debería seguir en la materia. Hoy día, le corresponde esa tarea al Consejo de Derechos Humanos que sucedió a la Comisión, creado en la Asamblea General mediante la Resolución A/RES/60/251 en el sexagésimo período de sesiones.

El siguiente es un breve recuento de los acontecimientos más relevantes en materia de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, desde 1945 hasta 2011. Se aclara que se hace una cronología de los pronunciamientos que significaron la creación y aprobación de organismos y normas sobre Derechos Humanos, siendo pertinente plasmar algunos que han tenido alguna relevancia, toda vez que han sido los de mayor despliegue periodístico o los que se han mantenido por más tiempo latentes y que han sido de conocimiento mundial.

De acuerdo con el Informe para la Unión Europea realizado por: Centro de Información, Recursos y Documentación de Asilo y Migraciones de la Asociación Comisión Católica de Migración (ACCEM), no ha sido por falta de ordenamiento y carencia de entidades que aun en el mundo se siguen violando los derechos humanos. Todo obedece, más bien, a intereses políticos personales de algunos dirigentes de las naciones, pues anteponen su orgullo, ansia de poder y riqueza a la necesidad del conglomerado, por una vida digna, respetada y libre. Caso perentorio, Somalia, en cuyo Estado campea la hambruna por las calles de sus ciudades, causada por guerras intestinas que impiden el traspaso de donaciones alimenticias y médicas a las diferentes culturas y pueblos del país, pues por la división de sus

líderes que hacen hasta lo imposible por mantener su hegemonía, se siembra el terror en los habitantes. Aunque se han hecho algunos esfuerzos por parte de la comunidad internacional, no han sido suficientes, pues la situación en algunos casos continúa igual (Informe para la Unión Europea).

En un relato periodístico que denominaron: “SOMALIA”, un grupo de escritores encabezado por María Carmen Polaino Martínez relata las circunstancias políticas, económicas y sociales del país africano y al respecto dicen que: “Los grupos rebeldes que surgieron de los clanes y derrotaron al gobierno socialista en enero de 1991, no se pusieron de acuerdo para compartir el poder. En cambio, se combatieron entre sí y comenzaron una devastadora guerra civil que provocó destrucción y anarquía, además de erosionar la precaria seguridad social que ofrecía el Estado”. (<http://www.periodistas.org>)

Al respecto de lo anterior, la corrupción es una expresión de ello, flagelo que sufren más los países en vía de desarrollo, ya que es un fenómeno que se manifiesta en forma de tráfico de influencias o en forma de obtención de favores ilícitos a cambio de dinero u otros favores, lo que constituye una vulneración de los derechos humanos por cuanto, generalmente, entraña una violación del derecho a la igualdad ante la ley y, en ocasiones, llega a suponer una vulneración de los principios democráticos, aspecto que conduce a la sustitución del interés público por el interés privado de quienes se corrompen (<http://www.derechoshumanos.net>).

En un mundo agobiado por la destrucción de la infraestructura urbana, los campos cultivables, la industria y la pérdida de vidas humanas a causa de sendas guerras ocurridas en un lapso muy corto, se da luz a la voluntad de frenar de una vez por todas los sentimientos guerreristas con la firma, el 26 de junio de 1945, de la Carta de las Naciones Unidas (<http://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm>), y el Estatuto Internacional de Justicia, en San Francisco, (EE.UU.). Con este documento, se quiere buscar una paz duradera en el mundo, que configure una obligación por seguir, sus preceptos, entre ellos, el de arreglar primeramente las diferencias por vía de diálogo y no entrar en conflictos innecesarios.

Para el 10 de diciembre de 1948, se aprueba, por la Asamblea General, la Declaración Universal de Derechos Humanos. Si bien con la Revolución Francesa nacen los Derechos del Hombre y del Ciudadano (<http://www.amnistiacatalunya.org>), es en 1948, que hay una ratificación de esos derechos con la Declaración Universal de Derechos Humanos (<http://www.un.org/es/documents/udhr/>); sin embargo, ellos no han tenido arraigo y prevalencia en todas las instancias institucionales y civiles del mundo, pues para algunos connota una obligación y para otros, simplemente, son recomendaciones de no obligatorio cumplimiento.

Para 1950, se crea, mediante la aprobación por los miembros del Consejo de Europa, la Convención (<http://www.acnur.org>) para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (Convención Europea de Derechos Humanos).

El 30 de julio de 1959, el Consejo Económico y Social aprueba la resolución 728-F (XXVIII), en la que se asignan determinadas funciones a la Comisión de Derechos Humanos respecto de las comunicaciones sobre derechos humanos. La intención era la de establecer una subcomisión para que se encargara de darle mayor relevancia a la protección de las minorías contra las discriminaciones de que fueran objeto. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (<http://www.unhchr.ch>).

El 20 de noviembre de 1959, la Asamblea General aprueba la Declaración de los Derechos del Niño. Entendido como la razón de ser de los pueblos, los niños constituyen el futuro del Estado. De la indefensión en la que se encuentre un ser humano los primeros días de vida depende el que tenga un buen futuro o no, razón esta que hace que no solamente el Estado tenga la obligación por prodigar cuidado y formación a la población infantil, sino que cualquier persona igualmente tiene el deber, no solo de denunciar la injustas condiciones en las que esté viviendo un infante, sino que también tiene el compromiso intrínseco de socorrerlo. (<http://www.un.org/es/events/childrenday/>)

El 6 de julio de 1967, el Consejo Económico y Social aprueba la Resolución 1235 (XLII) en la que se autoriza a la Comisión de Derechos Humanos y a la Subcomisión de

Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a examinar la información pertinente sobre violaciones notorias de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los diferentes países. (<http://www.cinu.org.mx/onu>)

El 26 de noviembre de 1968, la Asamblea General aprueba la convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad. Entrada en vigor el 11 de noviembre de 1970, ha llevado a que casos que parecían olvidados, se les haya declarado crímenes de lesa humanidad y hayan sido reabiertos y se estén juzgando, toda vez que por la declaración de imprescriptibilidad de las acciones en las que esté envuelto un suceso de esa naturaleza, por recomendación de instancias internacionales se puede volver a abrir y darle en curso al procedimiento. (Tratados - Corte Constitucional www.corteconstitucional.gov.co/).

El 9 de diciembre de 1975, se busca poner fin a los métodos utilizados en los interrogatorios que en otros tiempos se realizaban contra los detenidos en busca de confesión de delitos. Con la aprobación por la Asamblea General de la Declaración Sobre la Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, quedó proscrito cualquier intento en ese sentido. (<http://www2.ohchr.org>).

El 8 de junio de 1977, la Conferencia Diplomática aprueba los convenios sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados del protocolo adicional a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados (protocolo II). Como lo señala el artículo, se creía que las personas involucradas en las guerras eran los militares de los bandos en combate; sin embargo, en los acontecimientos bélicos acaecidos en la historia, dan cuenta de las víctimas civiles que, a veces, llegan a ser un número superior al de los soldados quienes deben estar protegidos, pero esa protección también es dada a los participantes del conflicto, pues bien sabido es que cuando una persona queda fuera de combate por razones de inutilización de parte de su cuerpo o de su armamento, se le debe prestar ayuda y no aprovecharse de esa circunstancia para rematarlo. (<http://www.cruzroja.es/portal/page>).

29 de noviembre de 1985, aprobación por la Asamblea General de la Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder. (Resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985)

15 de diciembre de 1989, aprobación por la Asamblea General del segundo protocolo facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte. El comité de Derechos Humanos es el órgano encargado de la vigilancia del protocolo. (<http://www2.ohchr.org/spanish/law/ccpr-death.htm>)

18 de diciembre de 1990, aprobación por la Asamblea General de la resolución por la que se decide celebrar en 1993, una Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

El 14 de junio de 1993, el Secretario General, en la apertura de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena, describe los derechos humanos como “La quintaesencia de los valores en virtud de los cuales afirmamos, juntos, que somos una sola comunidad humana”. (<http://www.unhchr.ch/huridocda/huridoca.nsf/>)

El 20 de diciembre de 1993, aprobación por la Asamblea General de la Resolución 48/141, en la que se crea el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. En ella se reafirma el compromiso con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas. (<http://www.unhchr.ch/Huridocda/Huridoca.nsf/0/>)

El 5 de abril de 1994, José Ayala – Lasso de Ecuador asume el puesto de (primer) Alto Comisionado de las Naciones Unidas.

El 8 de noviembre de 1994, el Consejo de Seguridad establece un Tribunal Internacional para el enjuiciamiento de los presuntos responsables del Crimen de Genocidio y Otras Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario cometidas en Ruanda en 1994. (<http://www.hrw.org/>).

23 de diciembre de 1994, aprobación por la Asamblea General de la Resolución 49/184 en la que se proclama el decenio de las Naciones Unidas para la educación en la esfera de los derechos humanos. La ignorancia acerca de la existencia y alcance de la normatividad que en materia de derechos humanos se ha dado en el mundo es lo que ha permitido el atropello y abuso sobre las personas en condiciones de marginalidad. Por eso, una buena forma de contribuir al despertar de la humanidad sería con instrumentos pedagógicos que estén al alcance de todos, incluso, desde los primeros años escolares.

La ONU intenta, en un plazo de diez años, comenzando desde 1995, la puesta en marcha de la alfabetización en derechos humanos en el mundo, buscando involucrar a los gobiernos en la actividad. Con base en ello, “hizo un llamamiento a todos los gobiernos para que intensificaran sus esfuerzos por erradicar el analfabetismo y orientar la educación hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. (<http://www.un.org/spanish/Depts/>)

15 de septiembre de 1995, Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer en la que se adopta la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que confirma que “los derechos de la mujer son derechos humanos”.

16 de octubre de 1997, el Secretario General de Amnistía Internacional expone, por primera vez, los motivos de preocupación en materia de Derechos Humanos ante el Consejo de Seguridad de la ONU, en virtud de la “Fórmula Arria”, en la que se dispuso que miembros de países o personalidades que no fuesen parte integrante del Consejo de Seguridad pudiesen tener acceso a él, sin que por ello se violara el reglamento de la institución.

La propuesta había sido planteada por el embajador de Venezuela en las Naciones Unidas, Diego Arria. Debido a ello, personalidades famosas han sostenido reuniones con los miembros del Consejo de Seguridad tendientes a colaborar en las soluciones de paz y derechos humanos en el mundo, convirtiéndose en mensajeros de paz de las Naciones Unidas. (<http://www.un.org/spanish/sg/>).

9 de diciembre de 1998, la Asamblea General de la ONU aprueba la Declaración sobre el Derecho y el Deber de los Individuos, los Grupos y las Instituciones de Promover y Proteger los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales Universalmente Reconocidos. Es decir, cualquier persona está investida de obligación y derecho de denunciar los atropellos contra los derechos humanos ([A/RES/53/144: http://www2.ohchr.org/spanish](http://www2.ohchr.org/spanish))

16 de diciembre de 2005: se adoptan los Principios y Directrices sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Graves a los Derechos Humanos y al Derecho Humanitario, a Obtener Reparación. En Colombia, es una constante la proclama de las víctimas las peticiones sobre verdad, justicia y reparación, con la ley 975 del 2005, se ha querido darle marco jurídico en un ambiente de paz y reconciliación. (<http://www2.ohchr.org/spanish/law>).

11 de octubre de 2005, se adopta la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas. (<http://www2.ohchr.org/spanish/law>)

13 de diciembre de 2006, se adopta la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo. (<http://www.un.org/spanish/disabilities>).

15 de marzo de 2006, se establece el Consejo de Derechos Humanos de la ONU para sustituir a la Comisión de Derechos Humanos. Más adelante, en los capítulos destinados para la Comisión y para el Consejo, daremos cuenta de cada uno de ellos; las razones de la terminación de la primera y el nacimiento del segundo.

13 de septiembre de 2007, la Asamblea General de la ONU adopta la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. En cuanto a los derechos de los indígenas, existen pronunciamientos de varios organismos como el convenio 169 de la OIT, en el que se plantea la consulta previa para todas las obras que se pretendan realizar en sus territorios; ratificado por Colombia mediante la ley 21 de 1991. (<http://www.un.org/esa>).

8 de diciembre de 2007, la Asamblea General de la ONU adopta la primera resolución de su historia en la que se pide la suspensión mundial del uso de la pena de muerte. Esta no ha

sido declarada vinculante para los Estados y por eso, al día de hoy, se sigue aplicando en algunos países. (Resoluciones 62/149 y 63/168,)

10 de diciembre de 2008, la Asamblea General de la ONU adopta el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que permite al Comité recibir y examinar comunicaciones de grupos e individuos. Los Estados eran los encargados de presentar al Comité los informes sobre los acontecimientos de derechos humanos que se desarrollaran en sus países, con la aprobación de la resolución (AG, resolución A/RES/63/117). Se estableció que, además de ello, también puede el Comité considerar comunicaciones individuales.

Año 2009, Declaración del Año internacional de la Reconciliación y Año Internacional del Aprendizaje sobre los Derechos Humanos 2009. (<http://kulturartekoa.wordpress.com>).

01 de febrero de 2010, Año Internacional del Acercamiento de las Culturas.

05 de febrero de 2010, Año Internacional de la Juventud.

24 de diciembre de 2010, Actividades mundiales para la eliminación total del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para la aplicación y el seguimiento general de la declaración y el Programa de Acción de Durban.

Aunque las declaraciones de Durban (Suráfrica) se produjeron en 2001, es en 2009 cuando se realiza una conferencia tendiente a examinar la aplicación de la misma, y en 2010, se adelantan las actividades mundiales tendientes a la erradicación del racismo en el mundo con el objeto que las personas se vean, dentro de las diferencias que constituyen las naciones, como seres humanos con los mismos derechos. (<http://www.un.org/spanish>).

A raíz de los hechos de violencia generados por las revueltas de los protestantes del gobierno libio y a raíz de las declaraciones de Muamar el Gadafi, en el sentido de atentar contra la población civil si fuera necesario para continuar en el poder, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas no se hizo esperar y resolvió intervenir en el conflicto a fin de que se

garantizaran los derechos humanos de los habitantes de las ciudades en las que se estaba llevando a cabo el conflicto.

Mediante la resolución 1970 del 26 de febrero del 2011, se instó al gobierno de Libia a buscar soluciones pacíficas al descontento de la gente; Gadafi no mostró intenciones de acatar las recomendaciones y se recrudecieron todas las formas excesivas de fuerza por controlar a los rebeldes, lo que generó más violencia.

Ante ese panorama, el Consejo aprueba la resolución 1973 en la que determina la aplicación de todas las medidas necesarias para proteger al pueblo libio, lo que dio paso a la intervención armada de los aliados con el propósito de derrocar al dictador y ponerlo a buen recaudo. (S/RES/1970 (2011) S/RES/1973 (2011)).

17 de junio de 2011, examen del Consejo de Derechos Humanos, en el que se busca que todos los Estados sean evaluados anualmente sobre el cumplimiento de obligaciones y compromisos adquiridos en materia de Derechos Humanos.

22 de junio de 2011, fortalecimiento de la función de la mediación en la solución pacífica de controversias y la prevención y resolución de conflictos. Se busca que antes de cualquier confrontación armada, medien los diálogos para evitar el sufrimiento de las personas.

1.5.2 Nacimiento de la Comisión

Los buenos oficios por implementar una institución que vigilara el comportamiento y despliegue de los Derechos Humanos en el mundo tuvo buen puerto con la creación de la Comisión de los Derechos Humanos de la ONU, adherida al Consejo de Seguridad y este a la Asamblea General; es decir, no se constituyó como ente autónomo, ni muchos menos como tribunal supranacional que emitiera fallos condenables a los Estados y a las personas que cometieran vejámenes a la condición de gentes.

Una vez se establece la Organización de las Naciones Unidas y se crea el Consejo Económico y Social, este da nacimiento a la Comisión de Derechos Humanos, en el año 1946, con el propósito de hacer del discurso de los derechos humanos un instrumento práctico, obligatorio y determinante en la esfera mundial.

Vale resaltar que tanto la Comisión, como el Consejo son foros políticos donde los representantes de los Estados debaten todo tipo de asuntos relacionados con los derechos humanos, pero que también existen, concomitante a ellos, otros entes que deben cumplir igualmente la tarea, entre los que están: el Comité de Derechos Humanos de la ONU, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal Africano de Derechos Humanos, la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como diferentes comités especiales que hacen parte de la integridad de la lucha contra las desigualdades y la violación de derechos humanos.

Entonces, el trabajo no solo le correspondía a la Comisión y ahora al Consejo de Derechos Humanos; sino que para nuestro objeto de estudio, nos remitiremos a los dos últimos, dados la terminación de la Comisión y el nacimiento del Consejo.

Sin embargo, sería ideal que tales asuntos los atendiera una entidad supranacional que le diera a ellos la importancia que deben tener, haciendo que se cumplan sin dilación alguna, al que se le diera la suficiente autonomía jurídica para sancionar, tal vez económica y penalmente al agresor, olvidando los pronunciamientos políticos que no significan la corrección de los agravios por el agente emisor, sino que se quedan en meras recomendaciones dadas al arbitrio de quien las recibe.

La Comisión tuvo una tarea ardua para tratar de mitigar los horrores que padecen las personas del común, por causas de discriminación racial, esclavitud, hambrunas y masacres, algunas de ellas producidas por sus mismos líderes, labor que no fue fácil, como tampoco lo fue el que las consecuencias que originaron los acontecimientos se terminaran, toda vez que siempre ha habido quienes apoyan los procedimientos realizados por los agresores.

Por lo anotado, en pleno siglo XXI, cuando se cree que ya no existen pensamientos de barbarie que constituyan el salvajismo humano, tenemos que reseñar, como lo informan las cadenas noticiosas, que aún persisten grandes reductos de personas sufriendo consecuencias infrahumanas en su diario vivir.

En las grandes ciudades de los países periféricos, también se puede notar el contraste entre quienes habitan casas suntuosas de varios miles de millones vs quienes, con cartones y plásticos, cubren las pocas pertenencias que tienen, que en la mayoría de los casos, son únicamente su prole. La razón no es la de que no haya pobreza; lo que no debe tolerarse es la miseria que padecen algunos seres humanos, pues ello significa violación a los derechos humanos.

Con base en lo anterior, no es difícil colegir que siendo una de las funciones para la que fue creada la Comisión, la protección de los derechos humanos universalmente, en esencia, y también la erradicación de las desigualdades sociales, todavía no presenta índices favorables de mitigación y mucho menos de querer acabar, pues bien sabido es que la brecha entre las clases sociales cada vez se incrementa más, haciendo que los del cuarto renglón bajen al tercero, los del tercero al segundo y los del segundo al primero. Incluso, se dice que ahora existen unos grupos sociales por debajo de la codificación de la estratificación social; es decir, ya se tienen calificaciones de personas con condiciones económicas bajo cero, o menos cero, que son todos aquellos que no cuentan ni siquiera con una ración diaria para sobrevivir.

1.5.3 Principios y Competencias de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU

Si hablamos de la intervención de la Comisión, entre los asuntos que le competían, estaban los de dar orientación política global en materia de derechos humanos, estudiar e investigar los problemas relativos a los derechos humanos, elaborar y codificar normas internacionales en derechos humanos y el de vigilar la observancia de los mismos. Según la Revista “Los Derechos Humanos Hoy” de las Naciones Unidas:

“La Comisión centró originalmente sus esfuerzos en la definición y codificación de las normas internacionales de derechos humanos, en los últimos dos decenios y estableció un sistema de procedimientos especiales para investigar presuntas violaciones de los derechos humanos, envía rutinariamente misiones de investigación

a países de todas partes del mundo, (...). Tanto los estados como las ONG presentan información sobre situaciones de interés para ellos, y los gobiernos implicados a menudo dan respuesta. Una vez examinada la situación, la Comisión puede enviar grupos de expertos investigadores, organizar visitas sobre el terreno, dialogar con los gobiernos, ofrecer asistencia y condenar violaciones”. (Naciones Unidas 1998 pag. 15).

Es decir, hizo lo que estaba a su alcance, pero sin el concurso de los Estados, la tarea se tornó turbia porque ya instalado el grupo de expertos en el terreno, toda la tarea dependía de la seguridad y facilidad ofrecida por el Estado investigado para el desarrollo de la misma; y una vez se daba el informe, quedaba en manos del gobierno de ese Estado el cumplimiento y mejoramiento de las condiciones de violencia que se estuvieran presentando.

1.5.4 Procedimientos de la Comisión

La Comisión contaba con la atribución que le otorgaban los procedimientos en la vigilancia de los derechos humanos, que en su orden eran permanentes o especiales. Entre los permanentes estaban el 1503 que le permitía a la Comisión actuar una vez recibiera un informe sobre violación permanente de derechos humanos en los que estuvieran involucrados delitos de lesa humanidad⁴. Es de anotar que la denuncia por estas acciones no debería ser anónima, y que igualmente no requería del consentimiento del Estado denunciado. Si el anterior no surtía el efecto deseado, se podía convocar a un debate público anual relativo a la violación de los derechos humanos de acuerdo con el procedimiento 1235.

Igualmente, existían los especiales que incluían misiones de investigación, mecanismos o mandatos temáticos y recomendaciones. Las misiones de investigación eran parte fundamental en la investigación sobre derechos Humanos, porque se hacían en el campo de los acontecimientos; no obstante, algunas de ellas necesitaban de la anuencia del gobierno del Estado indagado.

“Hasta el mes de Abril del 2003, sólo 47 países habían hecho invitaciones permanentes a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas a investigar asuntos a través de Procedimientos Especiales Temáticos relacionados con

⁴ Las violaciones incluidas en este procedimiento son el genocidio, el apartheid, la discriminación racial y étnica, la tortura, los desplazamientos forzados y el encarcelamiento masivo sin juicio alguno. Disponible en: <http://www.hrea.net/learn/guides/ONU.html>

los derechos humanos, lo cual significa que la Comisión puede iniciar una investigación en cualquiera de esos países, en cualquier tiempo. Para los demás países, la Comisión debe buscar su aprobación antes de enviar a sus expertos”. (<http://www.hrea.net/learn/guides/ONU.html>).

Lo anterior significa que no es tan cierto que la Comisión para su momento podía intervenir en cualquier Estado, o lo que es más ejemplar, que las resoluciones fuesen obligatorias o que las expresiones sobre derechos humanos, (llámese: acuerdos, convenciones o tratados) podían hacerse aplicar firmara o no el Estado, pues ya vemos que según la competencia, si el Estado no realizaba la invitación a que se investigara el tema en su territorio, esta no podía realizarlo sin su consentimiento, lo que configuraba una talanquera a la observación de los derechos humanos por parte de la Comisión.

Los grupos de trabajo también constituyeron un procedimiento especial en la lucha contra la violación de los derechos humanos en el mundo, estos grupos tienen establecidas las tareas en diferentes campos de acción por ejemplo, contra la tortura, la detención arbitraria o para circunstancias especiales de violación de derechos humanos en cualquier sitio del planeta. El nuevo Consejo de derechos humanos ha incrementado estos grupos de trabajo.

Ahora bien, en el interior de la Comisión se produjo buena cantidad de resoluciones que contienen pronunciamientos contra situaciones notables de transgresión a los derechos humanos en los que estuviera involucrada parte de la población en condiciones de vulnerabilidad. Asimismo, produjo ordenamientos, súplicas y condenas contra los Estados agresores a los derechos humanos; sin embargo, no es el propósito de este trabajo enumerarlas, cuantificarlas ni evaluarlas; se hará un recuento de aquellas que contienen información sobre los casos más relevantes en materia de derechos humanos, a los que no se les dio punto final en el período de la Comisión y por los cuales, el cuestionamiento sobre el organismo fue superior.

Vale aclarar que el calificativo de relevantes es personal, atendiendo a los datos que sobre derechos humanos han tenido más despliegue informativo y otros que han permanecido en el tiempo, incluso siendo heredados por el nuevo Consejo, entre ellos, el conflicto árabe-

israelí, la problemática en algunos países africanos y la situación de los derechos humanos en países con conflictos permanentes como Colombia, en los que constantemente se violan los derechos humanos.

Asimismo los temas desarrollados en el informe sobre la Comisión obedecen a criterios propios, toda vez, que se hace imposible y muy extenso abordar la totalidad de los tratados en la Comisión y se hacen con el objeto de tener un acercamiento del trabajo realizado por la misma.

Así también, otros casos que se referencian y que fueron del conocimiento nacional en los que la Comisión jugó un rol importante, en varios de ellos con grandes aciertos como lograr que varios países acogieran las recomendaciones dadas y legislaran al interior de sus Estados normas que hicieran del discurso de los derechos humanos una constante de respeto y acatamiento, y que brevemente, reseñamos en este trabajo.

Entre ellas, la primera preocupación por los derechos de los niños jugó un papel importante en las primeras manifestaciones de la entidad, pues no es ajeno al conocimiento del común que la población que más ha sufrido los embates de las guerras y las discriminaciones ha sido la infantil, en algunos países carecen hasta de lo más elemental para vivir, por eso parece importante hacer un breve comentario al respecto en este trabajo.

El segundo tema, que le costó bastante esfuerzo a la Comisión, fue el de hacer que los gobiernos enviaran los informes sobre el manejo de los derechos humanos en sus territorios al organismo, pues no existió sanción alguna por la renuencia al no acatamiento de lo ordenado, únicamente se disponía en la reunión siguiente el ruego a los gobiernos para que obedecieran el pedido, pues de esos informes, dependía el estudio que sobre ellos realizara la Comisión.

Como tercer tema, se reseñan los buenos oficios de la Comisión por querer elevar los delitos atroces a la calificación de Lesa Humanidad, y consecuentemente, que no tuviesen prescripción, a fin de que pudieran ser castigados ejemplarmente, por el Estado donde

sucedieran los hechos, o por otro organismo supranacional encargado de ello, es decir, se dan los primeros pasos para la constitución de la Corte penal Internacional.

En el cuarto tema, se trae a colación el caso de Palestina; en el quinto tema, el de Chile; en el sexto el de Cuba; en el séptimo el de Somalia; en el octavo el de Ruanda; en el noveno el de Afganistán, y por último, se hace una breve referencia sobre Colombia para terminar el tema de la Comisión de derechos Humanos de la ONU.

1.5.5 Derechos Humanos de los Niños

Para 1962, la preocupación era la de reglamentar un artículo sobre los derechos del niño, tema que se convierte en uno de los buenos oficios de la Comisión junto con el de la discriminación de las mujeres y de la razas.

En el contexto del período de la guerra fría, cuando la polarización del mundo se torna en dos bandos que quieren tener la hegemonía de la política mundial, toma relevancia en el Consejo Económico y Social y en la Asamblea General la propuesta por hacer de los derechos de los desvalidos un compromiso general que estuviese reglamentado en un documento firmado por los gobiernos a fin de hacerlo obligatorio, aun a costa de lo que podría significar las consecuencias jurídicas de la inclusión de un artículo de ese tenor, pues ello significaría una gran carga para los Estados, sobre todo, para aquellos en los que un significativo porcentaje de la población infante pertenece a las clases más deprimidas de la nación. Esto constituiría la apropiación de una buena tajada del presupuesto para atender las necesidades básicas en salud, educación y alimentación.

La súplica que se hacía a los entes superiores sobre la importancia de introducir un articulado en los pactos, convenios o tratados que se celebrasen prontamente, a fin de garantizar unas buenas condiciones de vida a quienes configuraban el futuro de los Estados, y por ende, del mundo, llevaba a que, en los períodos de sesiones, el tema fuera debatido con gran importancia. Sin embargo, el estudio del mismo debía tener el mismo resultado en los diferentes países, pues es indispensable la colaboración de ellos en la elaboración del articulado.

No obstante existir una codificación sobre derechos del niño dada en la Declaración de Ginebra de 1924, es tema de importancia en el interior de la Comisión el que la Asamblea General de la ONU se pronuncie con respecto a ese tema. Con base en ello, emite la Resolución 1386 (XIV) del 20 de noviembre de 1959, titulada Declaración de los Derechos del Niño, que viene siendo un símil de la Declaración de Ginebra. Sin embargo, ese documento no constituyó una obligación para los Estados, toda vez que no hubo un instrumento que estuviera abierto a la ratificación y firma de los gobiernos, pues no es sino hasta el año 1989 cuando se adopta la Convención Sobre los Derechos del niño.

Al parecer, los representantes de los Estados no se ponían de acuerdo en el articulado que debía contener un pacto de esa naturaleza. Las condiciones de la población infantil no eran muy buenas en varios países, lo que les significaría sanciones por parte de los organismos internacionales una vez firmaran lo dispuesto en el tratado.

En ese devenir, la Comisión le solicitaba a la Asamblea General que se incluyera en el temario de discusiones la problemática de los niños en el mundo; a su vez, esta le pasaba los adelantos que allí se sucedían al Consejo Económico y Social a fin de que fuesen evaluados por la Comisión, pero el escollo surgía de los mismos Estados, pues estos no enviaban a la Comisión los informes sobre la situación de los menores en sus países y tampoco hacían propuestas para la inclusión del articulado en un pacto, convenio o tratado que los comprometiera a respetar y hacer efectivos los derechos de los niños, razón más que suficiente para que la Convención sobre los Derechos del Niño (Disponible en: www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm), únicamente entrara en vigor el 2 de septiembre de 1990. (Véase Resolución 1843 A (XVII) de la Asamblea General).

Ante esa expectativa, la Comisión

...expresa la opinión de que la decisión final sobre la inclusión de un artículo sobre los derechos del niño en los pactos internacionales de derechos humanos pueda adoptarse en la Asamblea General, donde están representados de manera más completa los diversos sistemas jurídicos y culturales mundiales y que, al comienzo de su décimo octavo periodo de sesiones, dispondrá de un número mayor de comentarios

de los gobiernos; resuelve transmitir⁵ a la asamblea general, por conducto del consejo económico y social, el informe sobre las deliberaciones de este tema en la Comisión, así como las propuestas presentadas sobre el mismo”. (Comisión de Derechos Humanos E/3743 – E/CN.4/857).

El tema parece haber tenido más resistencia de la esperada, pero lo más triste es que aún se siguen presentando los mismos problemas que se enunciaban en esos tiempos: menores de todas las edades en las calles de las ciudades trabajando y mendigando, cuando no, abandonados a su suerte.

⁵ El subrayado empleado en este capítulo hace parte del texto original.

CAPÍTULO 2

GESTIÓN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU

2.1 ¿Por qué un análisis?

Sería aventurado pretender realizar un análisis de la gestión de un organismo, cualquiera que él sea, fraccionando la información o escogiendo al azar algunos documentos emanados por dicha institución, pero lo que sí parece relevante y conducente para dar un concepto de la misma es el análisis de los casos que hayan sido más problemáticos. En cuanto a la Comisión, uno de ellos lo constituía la escogencia de sus integrantes pues, al parecer, sobre varios de ellos recaía el peso de la realidad de la violación de los derechos humanos en su país de origen, lo que significaba, “*per se*”, una iniquidad o un escollo a la hora de tomar determinaciones contra ese gobierno.

Katherine Short, al escribir para la Revista Sur, hace referencia a las declaraciones de Kenneth Roth, Director Ejecutivo de Human Rights Watch, cuando señala que

[...] este capturó el sentimiento popular sobre la Comisión cuando la describió como “un jurado que incluye a asesinos y violadores, o como una fuerza policial dirigida en gran parte por presuntos asesinos y violadores decididos a obstaculizar la investigación de sus propios crímenes”. Un estudio realizado por Freedom House en 2005 reveló que “seis de dieciocho de los gobiernos más represivos, como los casos de China, Cuba, Eritrea, Arabia Saudita, Sudán y Zimbabwe, son miembros de la Comisión de Derechos Humanos (CDH), lo que representa casi el once por ciento de los cincuenta y tres miembros del organismo”. Se hizo evidente que los Estados estaban tratando de ser miembros de la Comisión, con el fin de protegerse de las críticas o para criticar a otros por motivos políticos (Revista Sur Año 5. Número 9.2008).

Pero también han habido situaciones de derechos humanos que no tuvieron el manejo imparcial que le correspondía a la Comisión y a los cuales no se les dio el tratamiento que se esperaba. Ejemplo de ello es el caso del conflicto palestino israelí en el que se dieron resoluciones y sanciones de un lado, desconociendo el padecimiento sufrido por los asentamientos de civiles judíos en los territorios ocupados del otro, a quienes igualmente había que proteger atendiendo a la universalidad de los derechos humanos pues:

Mientras que siglo XX llegaba a su fin, la Comisión fue progresivamente debilitándose, no cumplía con su mandato e incluso, ayudaba indirectamente a los autores de violaciones de los derechos humanos a lograr cierto grado de inmunidad de examen internacional. Se convirtió en un cuerpo ridiculizado y plagado de escándalos, integrado por miembros procedentes de los mismos países que la Comisión debía condenar. Por ejemplo, en 2003, Sudán obtuvo un lugar en la Comisión, a pesar de su historial de violaciones de los derechos humanos. (Katherine Short, 2008).

Fueron varios los acontecimientos que dieron paso a la andanada de críticas por parte de doctrinantes, de gobiernos, de expertos e, incluso, en el interior de Naciones Unidas, sobre el desempeño de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, lo que llevó, a la postre, a que fuese terminada para darle paso a otra institución que la reemplazó.

Asimismo,

El entonces Secretario General, Kofi Annan, afirmó en 2004 que “el establecimiento de normas para reafirmar los derechos humanos no pueden ser alcanzados por Estados que carecen de un claro compromiso con su promoción y protección. En su última etapa de vida, la Comisión fue criticada por un amplio espectro de la sociedad internacional incluyendo a los Estados, las organizaciones no gubernamentales (en adelante “ONG”) y académicos. Las críticas iban desde la identificación de una serie de fallas como una injustificada politización y su ineficacia en la toma de decisiones hasta la falta de prestigio dentro de las Naciones Unidas. La Comisión estaba, sin duda, sufriendo un grave déficit de credibilidad que amenazaba con socavar todo el mecanismo de protección de derechos humanos de la Naciones Unidas. En el mismo sentido, cuando en el año 2003 recayó sobre el grupo de Estados africanos, Libia, un Estado famoso por su pésimo trato a sus ciudadanos, fue elegido Presidente; evidenció un problema lamentablemente inevitable en una organización realmente democrática. El “argumento de que organizaciones internacionales, como el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACDH), estaba aplicando selectivamente las normas de derechos humanos para apoyar a los amigos y castigar a los adversarios” estuvo presente en los últimos años de la Comisión. (Katherine Short, 2008).

Sin embargo, no todo fue malo en la institución, atendiendo a que era un foro político integrado por representantes de varios Estados quienes, mediante votación, acordaron las decisiones sobre derechos humanos que debían tomar los gobiernos a fin de conjurar las posibles falencias que se estuvieran presentando en sus territorios. No todo dependía de ella, pues el mayor concurso estaba en la voluntad de los gobiernos cuestionados.

Dentro de sus logros estuvo la contribución que hizo en varios países para que el tema sobre derechos humanos tomara el carácter de respeto ya que, mediante la emisión de resoluciones, logró que en varios Estados se legislara y se atendieran con urgencia las situaciones de riesgo y persecución que algunos personajes sufrían. Así mismo, la distinción de los derechos de las personas más desvalidas o discriminadas toma relevancia jurídica nacional e internacional, gracias a las intervenciones de la Comisión.

En consonancia con lo anterior, el solo hecho de que de las Naciones Unidas surgiera después de la segunda guerra mundial un organismo que se encargara de la vigilancia de los derechos humanos en el mundo ya era un acierto mayor, pues llegaba a reforzar los deseos de paz, igualdad, fraternidad y solidaridad entre los pueblos. Con la codificación de normas, se quería lograr el objetivo trazado. La Declaración Universal de los Derechos Humanos por la ONU tuvo inicio en la Comisión, al igual que las declaraciones en materia de salud, educación, pobreza, desigualdad de las mujeres y desatención a los niños.

Tal vez, las expectativas fueron mayores a las posibilidades y la Comisión, en lugar de hacerse fuerte, entró en el juego político que le trazaron los gobiernos desde el principio y los objetivos no se cumplieron plenamente.

2.2 Informes de los Gobiernos sobre Derechos Humanos a la Comisión

Otro de los temas álgidos, que le costó bastante esfuerzo a la Comisión, fue el de lograr que los Estados enviaran los informes sobre la situación de los Derechos Humanos en sus territorios, pues la intervención de la Comisión en los asuntos internos de países no estaba bien clara; entonces, para tener alcance al conocimiento de los pormenores sobre lo que sucedía en la materia, la única vía con la contaba era con los buenos oficios de los propios gobiernos; es decir, quedaba al arbitrio de ellos la elaboración de dicho informe. Al principio, como era de imaginarse, fueron muy pocos los que enviaron dichos documentos, que a su vez, como es obvio, contenían un examen sesgado de la realidad.

La peor condición era la de los que nunca llegaban a la Comisión, por lo que se hacía necesario dejar consignado en la Asamblea siguiente la anotación en la resolución sobre el

incumplimiento de los Estados a ese mandato; es decir, desde un comienzo, el discurso de los Derechos Humanos no tuvo la seriedad fundamental que debió entrañar. Como era de suponerse, los informes no llegaban o eran tergiversados, constituyendo un engaño a la Comisión y, por ende, a los demás países miembros.

Según lo constituido, los informes deberían llevar los pormenores de la totalidad del comportamiento de los acontecimientos que configuran situaciones anómalas contra cualquier grupo de la sociedad, o sea, niños, ancianos, discapacitados, nativos y en fin, todas y cada una de aquellas situaciones en las que estuviesen involucrados actos que fuesen calificados como denigrantes de las personas, sin importar su condición.

Como ya se dijese, los primeros ruegos porque aquellos informes llegaran y fueren lo más reales posible no encuentran eco en los gobiernos pues, al parecer, no se toman con la debida seriedad. La petición, en primera instancia, nunca es absuelta y enviada a la Comisión, lo que hace que el papel de la misma, desde un comienzo, no tuviese los logros esperados y se queda, como es lógico, frustrada la intención de configurar la obligatoriedad y la primacía del respeto y obediencia a la Comisión y asimismo, a los Derechos Humanos.

La Comisión señaló al iniciar las sesiones correspondientes a los informes periódicos sobre derechos humanos con base en la Resolución 1 (XII) que:

...los progresos realizados en materia de derechos humanos y las medidas adoptadas para proteger la libertad humana por los estados miembros de las Naciones Unidas y de los organismos especializados, y transmitir al Consejo Económico y Social observaciones, conclusiones y recomendaciones de carácter objetivo y general, de conformidad con la carta de las naciones unidas. Habiendo efectuado un examen preliminar⁶ de los resúmenes de los informes periódicos sobre derechos humanos correspondiente al periodo 1960-1962 (E/CN.4/860yAdd.1 a 3, E/CN.4/861yAdd.1y2), así como de la nota del Secretario General sobre los documentos y las observaciones presentados por las organizaciones No Gubernamentales de conformidad con la Resolución 888B (XXXIV) del Consejo Económico y Social (E/CN.4/872 y Add. 1), pide encarecidamente a los Estados Miembros de las Naciones Unidas o Miembros de los Organismos Especializados, que no lo hayan hecho todavía, que presenten, de conformidad con las Resoluciones 624B (XXII) y 88B (XXXIV) del Consejo Económico y Social, antes del 30 de Junio

⁶ El subrayado es original del texto

de 1964, informe sobre los derechos nuevos concernientes a los Derechos Humanos que hayan ocurrido durante el periodo 1960-1962”.

Como no fue posible que los funcionarios de los Estados enviaran los informes y que estos fueran asomados a la realidad, se abre una posibilidad enorme para que las organizaciones no gubernamentales dieran cuenta sobre los acontecimientos de violación de Derechos Humanos en sus países y los dirigieran a la Comisión, es decir, estas organizaciones se convierten en fuente principal para la Comisión sobre las denuncias de la realidad del comportamiento de los derechos humanos en el mundo. Con base en ello,

Dos miembros de la Comisión afirmaron que el procedimiento previsto en el párrafo quinto supondría una mejora del sistema de informes periódicos, constituiría una garantía de que el comité dispondría de la información necesaria para su trabajo y reconocería debidamente la importancia de las Organizaciones No Gubernamentales. El Representante de los Estados Unidos señaló que las Organizaciones No Gubernamentales podían contribuir al sistema de informes en materia de derechos humanos presentando, mediante sus observaciones, una verificación independiente de las informaciones suministradas por los gobiernos. (Comisión de Derechos Humanos E/3873 – E/CN.4/874).

Es decir, a falta de buena voluntad de los gobiernos, se determina que la colaboración de las entidades no gubernamentales constituían un buen aporte para el trabajo de la Comisión, lo que lleva a estas fundaciones a tener un papel preponderante en materia de derechos humanos, pero, de la misma manera, se convierten en un escollo para los gobiernos.

En otro sentido, y con el objeto de involucrar y comprometer a los Estados en la mejora del comportamiento de los derechos humanos en sus territorios, se determina señalar un año mundial de los derechos humanos. El señalado, de acuerdo con la resolución 1961 (XVIII) de la Asamblea General, en su decimoctavo período de sesiones, de 12 de diciembre de 1963, recayó en el año 1968.

Una vez acordado el año, se dispuso conminar a los Estados para que participaran en las efemérides de la celebración del acontecimiento. Así lo disponía la Comisión en la elaboración de la invitación:

La Comisión de derechos humanos (...) recomienda a los Estados, organismos y organizaciones el programa de medidas y actividades expuesto y les invitan a que cooperen y participen en éste programa para que los actos conmemorativos revistan

de esplendor e interés; decide que en 1968, se celebre una Conferencia Internacional de Derechos Humanos a fin de:

I) Examinar las realizaciones hechas en materia de derechos humanos desde la aprobación de la declaración universal de derechos humanos.

II) Evaluar la eficiencia de los métodos utilizados por las naciones Unidas en materia de derechos Humanos.

III) Elaborar y preparar un programa de medidas que habrán de adoptarse a continuación de los actos conmemorativos del año internacional de los Derechos Humanos. (Comisión de Derechos Humanos E/4024 – E/CN.4/891).

Como todas las intenciones por lograr el cumplimiento del mandato que se le otorgara no era suficiente, y viendo que ya ni siquiera los informes de las ONG parecían ser adecuados, se comienza a implementar el nombramiento de sub-comisiones, lo que más tarde se llamará Comité de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos. Con este comité se busca darle un ambiente no político ni prescrito al alcance de la intervención de los delegados de los Estados, sino que la actuación de este sea, en lo posible, más dada a la realidad.

Así se pronunciaba la Comisión sobre el particular, al manifestar que:

“Pide al Consejo Económico y Social que transmita a los gobiernos de los estados miembros de las Naciones Unidas el proyecto de Resolución sobre la composición de la subcomisión de prevención y discriminaciones y protección a las minorías (E/CN.4/L.768), par que formulen observaciones sobre los siguientes extremos:

1) Ampliación del número de Miembros de la Subcomisión, teniendo en cuenta los principios de la distribución geográfica y de la representación de los distintos sistemas jurídicos.

2) Modificación del título de la Subcomisión, que se denominará en adelante “Comité de Expertos de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas” y ampliación de sus atribuciones (...) (Comisión de Derechos Humanos E/4024 – E/CN.4/891 pagina 126).

Atribuciones que iban hasta la posibilidad de investigar en todo el territorio a donde fuesen enviados, todos los pormenores sobre la violación de los derechos humanos, con la debida protección del Estado acreditante.

2.2.1 Imprescriptibilidad de los Delitos de Lesa Humanidad

En el mismo período de sesiones, la inquietud es la de hacer que los delitos constitutivos de agravios contra la humanidad no queden impunes en los Estados cuando estos

son cometidos por personalidades que ostentan poder, riqueza y manejo de buena parte de las autoridades de ese país, pues la constante es la de que no se juzguen o no se les aplique la condena que signifique un ejemplo que contribuya a resarcir el daño causado.

La Comisión solicitaba que, de acuerdo con los antecedentes, ya realizados por los tribunales adoptados después de la segunda guerra mundial, se instituyera el derecho penal internacional, jurisdicción que traería la seguridad de juzgar a quienes cometieran delitos contra la humanidad, lo que significaría la persuasión a los infractores de abstenerse de poner en práctica mecanismos de exterminio o el de atentar contra la población en una forma inmisericorde.

Además, se trae a colación el tema porque es también un acierto de la Comisión la iniciativa por la implementación de una Corte Penal Internacional, pues ante los acontecimientos que han quedado sin castigo en varios países, se hizo indispensable instaurar un tribunal independiente y permanente con competencia para juzgar los delitos atroces a fin de contribuir a la paz y a la seguridad mundial.

Al respecto, la Comisión hacía su argumentación trayendo a la memoria la Resolución de la Asamblea General de 13 de febrero de 1946, titulada *Extradición y Castigo de criminales de Guerra* y la Resolución 95 (I) de la Asamblea General de 11 de diciembre de 1946, titulada *Confirmación de los Principios de Derechos Internacional reconocidos por el Estatuto del Tribunal de Núremberg*. (Comisión de Derechos Humanos E/4024 – E/CN.4/891 página 139).

Del mismo modo, indicaba que

...la Convención para la prevención y la sanción del delito de Genocidio, de 9 de diciembre de 1948, y especialmente el artículo VIII de dicha Convención, que autoriza a los órganos competentes de las Naciones Unidas a adoptar, de conformidad con la Carta, las medidas que estimen apropiadas para la prevención de los actos de Genocidio, persuadida de que una sanción apropiada de los crímenes de guerra y de los crímenes de Lesa Humanidad puede contribuir a evitar que se repitan las atrocidades, a proteger los derechos del hombre y restaurar la confianza mutua de los pueblos, tomando nota de las medidas que han adoptado los estados interesados para evitar que una prescripción próxima impida en adelante todo enjuiciamiento; pero consciente de los inconvenientes que plantean las divergencias entre las iniciativas

nacionales dispersas, considerando que las Naciones Unidas, han asumido la misión de hacer progresar el derecho penal internacional, tiene el deber de procurar la solución armoniosa de los problemas que plantean los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad; que como dichos crímenes constituyen sobre todo crímenes a los que se aplica el derecho de gentes, la Comisión tiene al respecto una responsabilidad especial y le incumbe sobre todo estudiar el principio según el cual el derecho penal internacional no conoce la prescripción de tales crímenes, y la posibilidad de consagrar este principio de manera expresa, pide al Secretario General que inicie un estudio de los problemas, entre ellos el de la no prescripción, que plantea en el derecho penal internacional la cuestión del castigo de los autores de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad. (Comisión de Derechos Humanos E/4024 – E/CN.4/891 página 139).

Con la declaración del Estatuto de Roma, nace la Corte Penal Internacional en el año 1998 y entra en vigor en 2002. Pero el escollo está en la no inclusión de todos los Estados a la Corte, pues países como Estados Unidos, Rusia, China e India no se han acogido a la jurisdicción de la ella, lo que deja en entredicho la universalidad de la misma.

2.3. Casos sobre Derechos Humanos. Colombia y el resto del mundo

2.3.1 Caso Palestina: Los Derechos Humanos en Palestina

La Comisión se ha pronunciado con respecto a los problemas más relevantes por la violación de derechos humanos contra las naciones; uno de los casos que más ha trascendido es el de los palestinos.

Desde 1948, cuando los Estados vencedores de la coalición para derrotar a los del eje liderados por Alemania, entre ellos, Estados Unidos, Inglaterra y Francia, decidieron formalizar un asentamiento de judíos que después se constituiría en el Estado de Israel, la condición de los árabes palestinos pasó a tener connotación internacional a raíz de las incursiones de los Semitas en el territorio, incluso autónomo de los árabes; y, del lado opuesto, la respuesta ha sido la de protestar con ataques terroristas.

Las consecuencias han sobrevivido hasta el día de hoy sin que se consolide la proposición de reconocimiento del Estado Palestino. En varias recomendaciones y resoluciones, la Comisión se ha pronunciado señalando las consideraciones para tener en cuenta por las Naciones Unidas, a fin de acabar o mitigar las rencillas, entre ellas, reseñamos

las de: E/CN.4/1075,15 DE FEBRERO DE 1972, que versa sobre el estudio del Apartheid sobre el pueblo Palestino; asimismo, se hace un breve recuento de los pronunciamientos de la Comisión que tienen relación con los señalamientos que se hacen a Israel por la violación de los derechos humanos.

En su 25º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos, entre otras cosas, estableció por su resolución 6 (XXV), un Grupo de Trabajo Especial de Expertos para investigar las alegaciones relativas a las violaciones por Israel del Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1969, sobre la protección de personas civiles en tiempo de guerra, en los territorios ocupados por Israel como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio (Comisión de Derechos Humanos E/4816 – E/CN.4/1039).

No obstante, para la época de la designación del grupo de investigadores, las violaciones a los derechos humanos ya venían produciéndose desde el mismo momento de creación del Estado de Israel. Es decir, después de veinte años de las disputas por los territorios palestinos, se decidió formalizar la investigación, pues anteriormente, mediante informes y por intermedio de quienes simpatizan con los propósitos de Israel, se torpedeaba o se disfrazaba entre cortinas de humo el verdadero atropello de los judíos contra los árabes palestinos, pues no es un secreto el poderío militar y armamentístico de Israel contra el pueblo desarmado de los Palestinos.

Una vez se recibió el informe del grupo de expertos, fue aprobada la resolución 10 (XXVI), en el 26º periodo de sesiones en la que, entre otras cosas, hizo suya la conclusión del Grupo de Trabajo relativa a la aplicabilidad del cuarto Convenio de Ginebra a todas las zonas ocupadas, incluso el sector ocupado de Jerusalén, y a la existencia de violaciones de dicho Convenio en los territorios ocupados por Israel. La Comisión también condenó la violación por Israel de dicho Convenio e instó a este país a que lo observara estrictamente en los territorios ocupados y a que pusiera término inmediatamente a ciertas políticas y prácticas en dichos territorios.

A juicio de muchos representantes, las pruebas reunidas en el informe del Comité Especial demostraban que las violaciones específicas –por parte de Israel- de las disposiciones

de los Convenios de Ginebra y de los principios de la Declaración Universal desde que se aprobara la resolución 10 (XXVI) habían continuado sin disminuir, y que el Gobierno de Israel perseguía sistemáticamente en los territorios ocupados políticas y prácticas que violaban los derechos humanos de la población de dichos territorios.

Otros representantes sostuvieron que muchas de las violaciones de derechos humanos cometidas por Israel eran crímenes según las definiciones del Artículo 6 del Estatuto del Tribunal Militar Internacional, los Artículos 146, 147 y 148 del cuarto Convenio de Ginebra, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad, y la resolución 5 B (XXVI) de la propia Comisión, conforme a la cual las “infracciones graves” del Convenio de Ginebra de 1949, definidas en dichos instrumentos constituyen crímenes de guerra.

A este respecto, también se hizo referencia a la necesidad de aplicar fielmente los principios básicos enunciados en las resoluciones 2444 (XXIII) y 2675 (XXV) de la Asamblea General para la protección de las poblaciones civiles en conflictos armados”. (Resoluciones 2444 –XXIII- y 2675 –XXV-).

El conflicto Israelo-Palestino estuvo presente en las discusiones o en los informes de las sesiones, como en el 33° período en el que se decide declarar la problemática surgida entre las dos naciones como “cuestión de alta prioridad”. Es decir, de ahí en adelante iría a tener prioridad el tema del Medio Oriente. Se estimaba en la Resolución (E5927-E/CN.4/1257) que los organismos que tenían a cargo la investigación de los acontecimientos como la ONU, los gobiernos, los organismos especializados, los organismos intergubernamentales y regionales para que le “dieran al informe del Secretario General la mayor publicidad posible” (E/CN.4/1244). Se quería que dicho problema fuese del conocimiento mundial con el propósito, quizá, de interesar al mundo por el problema y así, ayudasen a encontrar la solución. (Comisión de Derechos Humanos E/4919 – E/CN.4/1068).

De la misma manera,

“Por su resolución 2 (XXXII), la Comisión había decidido incluir ese tema en el programa de su 33º período de sesiones como cuestión de alta prioridad. La Comisión tuvo a la vista un informe del Secretario General (E/CN.4/1244), presentado de conformidad con el párrafo 12 de su resolución 2 (XXXII), sobre las medidas adoptadas para señalar esa resolución a la atención de los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados y de las organizaciones intergubernamentales y regionales y para darle la mayor publicidad posible”. (Comisión de Derechos Humanos E/5927 – E/CN.4/1257).

La situación no tendió a mejorar, pues en la mayoría de reuniones en las que se discutió el problema de Palestina, las votaciones propuestas daban como resultado la condena a las políticas de Israel por mantener subyugado al pueblo árabe. Sin embargo, los clamores, las condenas, las súplicas, los pedidos, las resoluciones y los buenos oficios de la ONU, no daban buenos resultados. El siguiente es uno de esos pronunciamientos que daban buena fe de las preocupaciones en la Comisión por el problema Palestino-Israelí.

“La Comisión de Derechos Humanos, Inspirándose en los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en los principios y disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, Teniendo presentes las disposiciones del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y otros convenios y reglamentos pertinentes, Recordando su resolución 1 (XXXVI), de 13 de febrero de 1980, sobre la “Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina” y anteriores resoluciones suyas sobre este tema, insta a Israel a que cumpla con el pedido que se ha hecho al respecto de cesar los atropellos contra el pueblo de Palestina.

En la Resolución E/CN.4/1475 se determinaba una serie de condenas reproches sobre la sistemática conducta de los israelíes tendiente a subyugar, violentar y ocupar los terrenos de los palestinos y a su pueblo. Al respecto, la Comisión se expresaba así:

La Comisión Condena las políticas y prácticas israelíes siguientes:

- a) La anexión de partes de los territorios ocupados;
- b) El establecimiento de colonias israelíes en dichos territorios y el traslado a ellos de una población extranjera;
- c) El armamento de colonos en los territorios ocupados, a fin de que cometan actos de violencia contra civiles árabes, y la perpetración de actos de

violencia por estos colonos armados contra las personas que causan heridas y provocan muertes, así como grandes daños a las propiedades árabes;

d) La evacuación, la deportación, la expulsión, el desplazamiento y el traslado de habitantes árabes de los territorios árabes ocupados y la negación de su derecho a regresar a ellos;

e) La confiscación y la expropiación de las propiedades árabes en los territorios ocupados y todas las otras transacciones encaminadas a la adquisición de tierras realizadas entre las autoridades, instituciones o nacionales israelíes, de una parte, y los habitantes o instituciones de los territorios ocupados, de otra, y recientemente la expropiación de la compañía árabe de electricidad de Jerusalén;

f) La destrucción y demolición de casas árabes;

g) Las detenciones en masa, los castigos colectivos, la detención administrativa y los malos tratos de que es víctima la población árabe, así como las torturas infligidas a los detenidos y las condiciones inhumanas que reinan en las prisiones, en particular en la prisión de Nafha;

h) El saqueo de los bienes arqueológicos y culturales;

i) Los obstáculos a las libertades y prácticas religiosas, así como a los derechos y costumbres de la familia;

j) La sistemática campaña de represión israelí contra las universidades en los territorios palestinos ocupados, que obstaculizan y obstruyen las actividades académicas de las universidades palestinas al someter al control de las autoridades de educación, la admisión de los estudiantes y el nombramiento del personal docente, con clara violación del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

k) La explotación ilegal de las riquezas y recursos naturales, así como de la población de los territorios ocupados;

Condena los intentos de asesinato contra Bassam Shaka'a, Alcalde de Nablus, de Karim Khalaf, Alcalde de Ramallah, y de Ibrahim Tawil, Alcalde de El Bireh". (Comisión de Derechos Humanos E/1981/25 – E/CN.4/1475). Es decir, no quedaba ningún renglón de las

políticas esgrimidas por Israel contra el pueblo de Palestina, que no tuviese discusión y condena en el seno de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU.

Ahora bien, no han sido pocas las resoluciones emanadas de la Comisión desde que el problema ha existido. Sendos documentos han brotado de allí, en la mayoría de los casos, ratificando, recordando, demandando, instando y condenando los atropellos contra el pueblo de Palestina. Para hacer un recuento de los acontecimientos, en la Comisión, es pertinente revisar, entre otras, las siguientes resoluciones:

Resoluciones 1990/1 de 16 de febrero de 1990, 1991/3 de 15 de febrero de 1991, 1992/3 de 14 de febrero de 1992 y 1993/3 de 19 de febrero de 1993, en las que, entre otras cosas, se reafirmó la ilegalidad de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, informe (E/CN.4/1994/14) presentado por el Relator Especial, conforme a la resolución 1993/2 A de 19 de febrero de 1993, y refiriéndose a la información que se le ha facilitado sobre la confiscación de tierras por las autoridades israelíes antes y después de la firma de la Declaración de Principios, el 13 de septiembre de 1993, resoluciones 1990/1, 1991/3, 1992/3 y 1993/3 de la Comisión de Derechos Humanos; en la que lamentaba el no cumplimiento por parte de Israel de las resoluciones anteriores. (Comisión de Derechos Humanos E/1994/24 – E/CN.4/1994/132), en la que insta al gobierno de Israel a abstenerse de instalar colonos en los territorios ocupados.

En otros apartes de los pronunciamientos y haciendo gala de tratados y convenios firmados de manera multilateral en el contexto de la Asamblea de las Naciones Unidas, el de “la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, el Protocolo Adicional I anexo al Convenio, y la Convención IV de La Haya de 1907, así como los principios de derecho internacional afirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946, 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, 260 A (III) de 9 de diciembre de 1948 y 2391 (XXIII) de 26 de noviembre de 1986.

Recordaba la Comisión, además

...las disposiciones de la Declaración y programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos”, y como consecuencia de ello, ponía de presente la “violación del cuarto convenio de Ginebra, de 12 de Agosto de 1969, la no protección de civiles en tiempos de guerra, en los territorios ocupados”, (E/4816 – E/CN.4/1039), y, acuñado en los antecedentes y en la renuencia de Israel a cumplir los *petitum* hechos anteriormente, nombró un grupo especial de expertos para investigar las alegaciones relativas a las violaciones sistemáticas de derechos humanos por los Judíos. (Resolución 6 (XXV).

Argumentando la misma posición, lamentaba la continuación de las violaciones a los derechos humanos; muerte y detención de miles de palestinos, sin someterlos a juicio, o sea, las famosas muertes extraprocesales o mal llamados “falsos positivos” en Colombia; la ampliación de asentamientos israelíes, la confiscación de bienes, la expropiación de sus tierras, la imposición de castigos colectivos, como el de cerrar el paso de alimentos a los territorios autónomos, ocasionando hambre y miseria, así como rencor en el pueblo árabe.

Ya para el año 1996, se aprobaba la resolución que decidía incluir en el programa de sesiones el tema de: “el derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a dominación colonial o extranjera por la ocupación extranjera” y considerar como cuestión de alta prioridad, cuando proceda al examen de este tema, la situación de la Palestina ocupada”.

Además, se exhortaba al Secretario General a que hiciera una amplia difusión de la resolución incluso y con mayor énfasis al gobierno de Israel, que se abstuviera de promocionar los asentamientos de colonos judíos en los territorios de los palestinos (Comisión de Derechos Humanos E/1996/23 – E/CN.4/1996/177).

Aunque el tema de Israel contra los palestinos casi que era discusión obligada en cada sesión, y se disponía de gran cantidad de resoluciones donde se hacía denuncia de los últimos ultrajes como:

“...la apertura de un túnel por debajo de la mezquita de Al Aqsa, el establecimiento de un asentamiento israelí sobre el Jabal Abu Ghenaím en la Jerusalén árabe ocupada, la anulación de los documentos de identidad de los ciudadanos de la ciudad palestina de Jerusalén y el obligarles a vivir fuera de sus hogares con miras a la judaización de Jerusalén, la tortura contra palestinos durante los interrogatorios, legitimada por el Tribunal Superior de Justicia de Israel, la expropiación de viviendas palestinas en el distrito de Al-Amoud de Jerusalén, la anulación de los documentos de identidad de los ciudadanos de a ciudad palestina de Jerusalén,

...y en las que, como lo indican las resoluciones: Comisión de Derechos Humanos E/1997/23 – E/CN.4/1997/150, resolución 1998/1, de 27 de marzo de 1998, Comisión de

Derechos Humanos E/1999/23 – E/CN.4/1999/167 se pedía, exhortaba y recomendaba, la situación no cambió en lo absoluto.

Para la fecha actual, la situación continúa como desde el primer momento. Se pueden leer informes de prensa o resoluciones de las Naciones Unidas que dan cuenta de ello. Las políticas expansivas han continuado e Israel sigue haciendo caso omiso a las recomendaciones y condenas de la ONU.

Cabe como supuesto de que tal vez se puede, si es que lo hay, buscar un avance en torno a la propuesta de la creación del Estado Palestino, pues ya han ganado terreno al respecto, si se entiende que para que un Estado pueda existir, debe tener unos elementos que lo constituyan como son territorio, población, gobierno y soberanía.

En el caso de los palestinos, el único elemento que está en negociación es el de la soberanía, que se adquiriría con el reconocimiento de los demás países del Estado autónomo árabe de Palestina; incluso, muchos primer ministro de Israel han estado de acuerdo en que la declaración del Estado vecino se lleve a cabo. Sin embargo, los avances logrados en las cumbres de Washington con la presencia del gobierno de Estados Unidos, y desde que se hacían con Yasser Arafat, no han logrado los frutos deseados, pues según las últimas noticias reseñadas en la página de la ONU relativas a la situación actual del problema, las condiciones no han mejorado para el pueblo palestino.

El 26 de julio del 2011, el coordinador especial de la ONU para el Proceso de Paz en Medio Oriente urgió hoy a israelíes y palestinos a tomar acciones decisivas para superar el “dramático” impasse de las negociaciones y retomar una vía políticamente creíble hacia la paz. En un informe al Consejo de Seguridad, Robert Serry señaló que las partes han sido incapaces de cumplir el plazo establecido para llegar a un acuerdo sobre el estatuto permanente de la región en septiembre de este año. Serry subrayó que la Autoridad Palestina ha alcanzado el nivel institucional suficiente para funcionar como Estado, además de que ha logrado avances en materia de seguridad y economía.

Sin embargo, añadió, hace falta que las partes retomen las conversaciones con la voluntad política necesaria para destrabar el estancamiento y sacar adelante el proceso de paz”. (Página oficial de las Naciones Unidas 2011)

Agregan que la viabilidad de la Autoridad Palestina y su agenda de construcción de un Estado, al igual que la solución de dos Estados, no podrá concretarse si no se traza una ruta políticamente creíble para avanzar, acompañada de medidas decisivas en el terreno”, advirtió el enviado. En este sentido, conminó a Israel a detener la construcción de asentamientos, recordándole que son ilegales y afectan las discusiones para el estatuto final.

Por otra parte, instó a la comunidad internacional a unirse y delinear un plan legítimo y equilibrado que ayude a las partes a subsanar sus diferencias y regresar a las negociaciones. (Página oficial de las Naciones Unidas 2011 <http://www.un.org/es/>).

Israel viola sistemáticamente derechos humanos en territorios ocupados, advierte ONU”

“28 de julio, 2011 - Los palestinos que viven en los territorios ocupados por Israel desde 1967 sufren una violación sistemática de sus derechos humanos, afirmó hoy el Comité Especial de la ONU encargado de investigar las prácticas israelíes en esas zonas.

Encontramos que las restricciones opresivas impuestas en la Franja de Gaza por Israel tienen un efecto de castigo colectivo en la población”..., ...apuntó el Comité al concluir la primera visita que se le ha permitido hacer a Gaza –vía Egipto – desde que fue establecido en 1968.

Según la delegación, cerca del 35% del territorio de la Franja ha sido inutilizado para la agricultura puesto que Israel ha impuesto una ‘zona de amortiguación’ a lo largo de la frontera. Además, las áreas pesqueras han sido limitadas a apenas tres millas náuticas desde la costa, lo que hace difícil para la gente producir o conseguir sus alimentos y no permite reactivar la economía mediante las exportaciones.

El Comité expresó alarma por los testimonios que indican que las fuerzas israelíes emplean municiones reales para obligar a los palestinos a no salirse de este límite.

El presidente del grupo, Palitha Kohona, afirmó que el bloqueo a Gaza atenta contra los derechos humanos de los pobladores de la Franja y viola las leyes humanitarias internacionales. “Es opresivo y mina la vida de los palestinos; debe terminar inmediatamente”, subrayó.

El Comité lamentó especialmente la situación de los niños, cuya vida es difícil y sin esperanzas. “Esperamos que el gobierno israelí considere seriamente las consecuencias de una generación de niños palestinos criados en un entorno de privaciones y falta de oportunidades”, señalaron los expertos. (Página oficial de las Naciones Unidas 2011 <http://www.un.org/es/>).

2.3.2 Caso Chile: Los Derechos Humanos en Chile

El caso de Chile tiene un teatro de acciones diferente, toda vez que las violaciones a los derechos humanos comienzan cuando el General Augusto Pinochet toma por la fuerza el mando del Estado en 1973, y lo devuelve a Patricio Aylwin en 1990.

Las quejas por violación a los derechos humanos son continuas y sistemáticas; de la misma manera, el exilio es el único camino que acometen quienes no están de acuerdo con el régimen militar. Pero, del otro lado de la orilla, existían ciudadanos que apoyaban el régimen, dando como resultado la polarización de la comunidad lo que constituye, en cualquier Estado, un agravante para el orden público, pues la violencia puede generar una guerra civil.

En un informe de la Comisión Chilena de Derechos Humanos se decía que la situación de los derechos humanos en Chile se agravó entre los años 1987 y 1988, a raíz de las amenazas de muerte que recibían los opositores al gobierno militar y activistas de derechos humanos “Los autores de las amenazas frecuentemente eran grupos paramilitares o escuadrones, al parecer ligados a la CNI. Tal vez el más activo era la *Acción Chilena Anti-Comunista* (AChA), responsable de amenazas telefónicas y por correo contra el dirigente sindical Manuel Bustos y el Cardenal Raúl Silva Henríquez”. (<http://www.derechoschile.com>).

Por su parte, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU entra a analizar la situación del problema chileno en el que se configuraban informes de tortura, desapariciones, exilio y sacrificios humanos de todas las modalidades, por petición que hiciera la subcomisión de prevención.

Estudio de los Informes de Violaciones de Derechos Humanos en Chile, con Particular Referencia a la Tortura y Otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes.

La Comisión examinó el tema 7 del programa en sus sesiones 1318^a a 1323^a, celebradas del 25 al 27 de febrero de 1975. El tema fue incluido en el programa a petición de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que en su resolución 8 (XXVII), recomendó que la Comisión de Derechos Humanos, en su 31° período de sesiones, estudiara las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos en Chile, con especial referencia a la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. (...) La Asamblea General, por su resolución 3219 (XXIX), hizo suya la recomendación formulada por la Subcomisión en su resolución 8 (XXVII). (Comisión de Derechos Humanos E/5635 – E/CN.4/1179).

Al igual que el caso Palestino, en Chile toma relevancia suprema a “carácter de alta prioridad”, la cuestión de los derechos humanos. (Resolución 8 XXXI) 32° periodo de sesiones E/5635-E/CN.4/1179. De la misma manera, para que el carácter de prioritario tuviese la relevancia que connotaba la práctica de la “tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” nombró un grupo de trabajo *ad hoc* (para el caso) integrado por cinco miembros de la comisión que actuarían bajo su presidencia.

A dicho grupo se le encargó perentoriamente la investigación de los derechos humanos en Chile y su competencia estribaba en investigar la situación mediante una visita al territorio para recoger pruebas orales y escritas de todas las fuentes pertinentes; no solo de las víctimas, sino de todo aquel que tuviese relación con el tema de la violación de derechos humanos contra la nación chilena. (Comisión de Derechos Humanos E/5768 – E/CN.4/1213).

El tema se prolongó por varias sesiones. Reiteradamente, volvía el tema a la Comisión, se estimaba que el problema en Chile revestía prioridad por cuanto las desapariciones, ejecuciones y desplazamiento de seres humanos se repetía a menudo, connotando como es lógico, un sentimiento de impotencia en la población que veía la poca intervención de los organismos internacionales y, a la vez, que la supremacía del mandato de Pinochet se comportaba con más crueldad, lo que obligaba a la Comisión a pronunciarse sobre mantener el “Grupo de Trabajo ad hoc establecido de conformidad con la resolución 8 (XXXI) de 27 de febrero de 1975, de la Comisión, para que investigase la situación actual en materia de derechos humanos en Chile”, (Comisión de Derechos Humanos E/5927 – E/CN.4/1257,

E/1979/36 – E/CN.4/1347) y la adopción en materia legislativa de normas que tuvieran consonancia con la reglamentación de los derechos humanos.

Una vez la Comisión realiza el estudio de las circunstancias y entorno de los acontecimientos del ambiente que reinaba en el Estado chileno, decide mediante resolución, motivando el derecho que le asiste por ser un órgano internacional de creación supranacional y convencional, que va a estar pendiente de la violación de derechos humanos en Chile; asimismo, recordando la obligación de todos los Estados de cumplir las responsabilidades aceptadas en los acuerdos, tratados y convenios, continúa manteniendo el relator nombrado por la resolución 11 (XXXV), del 6 de marzo de 1979, y la 1982/25 del 10 de marzo de 1982, que prorrogaba el mandato, y haciendo hincapié en la Resolución 33/173 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1978, sobre personas desaparecidas y la Resolución 37/183 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1982, sobre la situación de los derechos humanos en Chile. Expresa:

...su profunda preocupación por el hecho de que no mejora la situación de los derechos humanos en Chile, según estableció el Relator Especial en sus informes, y de que ninguno de los repetidos llamamientos hechos por la Asamblea General y por la Comisión de Derechos Humanos para que se restablezcan los derechos y libertades fundamentales ha sido atendido por las autoridades chilenas, las cuales persisten en negarse a cooperar con el Relator Especial. (Comisión de Derechos Humanos E/1983/13 – E/CN.4/1983/60).

Durante varios períodos fue necesario mantener el relator especial de derechos humanos en Chile, al igual que se instaba al gobierno para que hiciera un cambio en favor de las denuncias que sobre derechos humanos se producían sistemáticamente, (Comisión de Derechos Humanos E/1983/13–E/CN.4/1983/60. Resolución 1982/25. E/1982/12 – E/CN.4/1982/30) conminándolo al cumplimiento de lo preceptuado en la constitución dada en 1980, la que sustancialmente era amplia en el otorgamiento y reconocimiento del respeto de las condiciones humanas (Véase Constitución chilena de 1980 artículo 5, 9, 19, 20, 21, 22, 23). Producto del artículo 5° se convoca a un plebiscito en 1988, en el que el pueblo decide la separación de Pinochet del gobierno, asimismo se instala una Comisión de verdad y reconciliación en 1990 y en 1992, con la Ley 19.123, se crea la Corporación Nacional de Reparación y Reconciliación (CNRR).

Es decir, la tarea de la Comisión sirvió para que en Chile se tomara conciencia de las recomendaciones que se hacían en materia de derechos humanos y, aunque en época no se cumplieron, si quedaron codificadas y han servido de sustento a los nuevos movimientos de derechos humanos que hoy día involucran a los habitantes del Estado incluyendo a los pueblos indígenas de la nación como los Mapuches.

En la actualidad, la situación ha mejorado en cuanto a la seguridad, el civismo, el desarrollo del país, el respeto a los derechos humanos y la convivencia pacífica. El inconformismo surge a raíz de la lentitud de la justicia para castigar a los responsables de los crímenes, mientras que su actor principal, Augusto Pinochet, murió a la edad de 91 años sin que se le condenara a pagar las atrocidades de su mandato, únicamente un tribunal español se dio a la tarea de investigarlo y pedirlo en extradición de Londres donde se encontraba a causa de sus dolencias de salud, pero el gobierno inglés no aceptó el pedido. Para ver todo el proceso puede remitirse a Bidart Campos (2001).

2.3.3 Caso Cuba: Los Derechos Humanos en Cuba

La isla de Fidel, como muchos de los exiliados de Miami la llaman, entró en la esfera de los derechos humanos con ocasión del golpe dado por Castro y sus combatientes a Fulgencio Batista en 1959, pero en realidad no ha sido la llegada al poder del comandante lo que generó el cuestionamiento por el malestar del respeto a la condición humana, pues ya en los tiempos en que en Cuba se derrochaba licor en las grandes fiestas, existía marginalidad en la población, dado que la educación, la salud y la posibilidad de un empleo digno eran escasos y la prostitución era el gran atractivo en la isla para la afluencia de extranjeros. De modo que, siendo uno de los fundamentos de los derechos humanos el pronunciarse contra las desigualdades sociales, tanto en Cuba como en muchos países de África y Latinoamérica desde los tiempos coloniales, estos se han violado sistemáticamente.

De hecho, el inconformismo, las quejas y denuncias hacia el gobierno de Castro procedían en su mayoría de la disidencia cubana, de la que hacía parte la élite que había sufrido la expropiación de sus tierras y la pérdida del *status quo* que les permitía estar en los puestos de decisión gubernamental. Pero si en su momento, las clases pudientes eran quienes

se exiliaban a causa de las malas condiciones de vida, en la actualidad un gran porcentaje de sus habitantes desea hacerlo, pues el cambio de régimen, si bien es cierto que trajo salud y educación, también generalizó la pobreza. La revolución no trajo los cambios significativos que se esperaban.

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU se ha pronunciado sobre la situación de los derechos humanos en Cuba mediante comunicados, anuncios y resoluciones que no han logrado significar un avance o la terminación de la situación cubana.

Existen documentos reiterados sobre la condición de los derechos humanos en Cuba en los que hacía pronunciamientos sobre las diferentes expresiones de violación de derechos humanos, así como la condena por la violación al derecho a la vida al derribar dos aviones civiles desarmados el 24 de febrero de 1996. Además se pidió, con insistencia, al gobierno cubano la cooperación para que el comisionado impuesto por Naciones Unidas pudiera realizar su mandato y se solicitó el respeto por las asociaciones defensoras de derechos humanos para que sus miembros no fuesen encarcelados por su trabajo.

La Comisión de Derechos Humanos volvía en la sesión 50ª sesión, 23 de abril de 1999, a reiterar lo dispuesto en los documentos:

- Resolución 48/142 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1993.
- Resolución 1993/63 de 10 de marzo de 1993.
- Informe presentado por el Relator Especial (E/CN.4/1994/51), (Comisión de Derechos Humanos E/1994/24 – E/CN.4/1994/132)
- Resolución 50/198 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995.
- Resolución 1995/66, de 7 de marzo de 1995.
- Resolución 51/113 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996.
- Informe a la Comisión por el Relator Especial (E/CN.4/1996/60) (E/CN.4/1997/53).
- Resolución 1996/69, de 23 de abril de 1996. Comisión de Derechos Humanos E/1996/23 – E/CN.4/1996/177.
- Comisión de Derechos Humanos E/1997/23 – E/CN.4/1997/150.

- Resolución 1997/62 de 16 de abril de 1997.
- Resolución 1997/62 de la Comisión.

Los buenos oficios de la Comisión en Cuba sirvieron para que los procesos en defensa de la libertad de culto tuviera la benevolencia del mandatario y flexibilizara la práctica de ellos, pero la súplica porque el gobierno cubano siguiera cooperando con las misiones enviadas por la Comisión a fin de llegar a un reconocimiento, dentro de un marco jurídico de los derechos humanos; la consolidación de la democracia; la independencia del sistema judicial; la inserción del Estado en la comunidad internacional; la adhesión a los convenios y pactos en materia de derechos humanos, la libertad de expresión y por ende, el respeto por la disidencia en un marco de pluralidad política que constituyera “la participación plena e igual en los asuntos políticos” en la que se goce del “disfrute de todos los derechos humanos en todo el pueblo cubano se hiciera efectivo”, sigue siendo tema esencial en las sesiones de la Comisión. (Comisión de Derechos Humanos E/1999/23 – E/CN.4/1999/167).

Al día de hoy, Fidel se encuentra en la decadencia física por los problemas de salud que lo aquejan, pero se las arregló para darle continuidad al régimen instalando a su hermano Raúl en el poder, el bloqueo establecido por Estados Unidos sigue imperando, varios países latinoamericanos continúan aliados al bloqueo, mientras que otros piden que la isla sea nuevamente miembro de la OEA y que pueda abrirse al mundo de los negocios y de la globalización. En cuanto a los derechos humanos, las noticias dan cuenta en la actualidad del tema.

Crónica de un asesinato anunciado Friday, May 13, 2011 | Por René Gómez Manzano; LA HABANA, Cuba, mayo 13 de 2011 (www.cubanet.org) – El pasado Día de las Madres, la opinión pública se estremeció por la muerte en Santa Clara del defensor de los derechos humanos Juan Wilfredo Soto García, quien, menos de 72 horas antes recibió una golpiza brutal propinada en pleno día por agentes policiales en el céntrico Parque Vidal de esa ciudad. En lo personal, sólo coincidí con el activista tras el éxito de la larguísima huelga de hambre y sed del licenciado Guillermo Fariñas, cuando numerosos disidentes nos encontramos en la capital villaclareña para pedirle al valiente ayunante que cesase su protesta.

Así reseñaba el periodista cubano la noticia reciente de la muerte de uno de los críticos del régimen castrista, la que pasó sin pena ni gloria porque unos días después, el caso ya ha

sido olvidado en la comunidad internacional, y la condición de los derechos humanos en la Isla, sigue en las mismas circunstancias.

2.3.4 Caso Somalia: Los Derechos Humanos en Somalia

Si existen países donde la situación de derechos humanos produzca, entre todos los sentimientos, tristeza, es en Somalia, pues allí, al igual que en otras partes de África, la población se muere de hambre, literalmente arrojados en las calles, condición especial de violación de derechos humanos en la que pareciera que a nadie le interesa estar.

Los estudios sobre la problemática en el Estado africano no dan informes halagüeños. Los componentes del contexto político y social tienen varios ingredientes a saber: el Estado se encuentra enclavado en tierras que en su mayoría no son aptas para la agricultura, no tiene una buena producción de recursos naturales y carece de infraestructura industrial y agropecuaria, pero tal vez lo que genera la inestabilidad y la precaria condición de las personas, es la mala política que acompaña a las clases dirigentes, pues tiene sumida en una guerra civil a la población que no ha hecho posible la consolidación del Estado y la estabilidad en las instituciones.

A pesar de que la nación se encuentra en constante vigilancia por parte de las Naciones Unidas, de la Liga Africana y de los Estados Unidos, estos no han tenido la suficiente jerarquía para intervenir en ayuda del conglomerado, pues las misiones ONUSOM I del Consejo de Seguridad (resolución 751 de 1992) y ONUSOM II (resolución 814 de 1993), fracasaron en su intento por lograr la paz y se retiraron del teatro de operaciones en 1995.

En varias ocasiones, las misiones de socorro han sido rechazadas sin que se logre determinar una imposición u obligación de acatamiento por parte de las autoridades somalíes. La intervención de los norteamericanos en los años 90 tampoco produjo el objetivo deseado, fue infructuosa la muerte de combatientes de uno y otro lado, pues la situación sigue hasta hoy con los mismos quebrantos y atropellos que producen quienes tienen dividido y socavado al país, con las consecuencias de atraso y desnutrición que producen muerte en la población.

La Comisión de Derechos Humanos en su 56ª sesión celebrada el 4 de marzo de 1994, estableció una resolución que, a grandes rasgos, revelaba el ambiente en que se encontraba el escenario de los derechos humanos y, haciendo gala de lo preceptuado en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos humanos y demás instrumentos de derechos humanos, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad, (733 de 1992) de la Asamblea General (47/167) y de la misma Comisión, (86/1993), instaba a las partes en conflicto para que colaboraran en la puesta en práctica de la aplicación del acuerdo de Addis Abeba de 27 de Marzo de 1993 que, entre otras cosas, buscaba principalmente acabar con el conflicto en un acuerdo de paz para lograr la consolidación del estado de derecho y sus instituciones. (Comisión de Derechos Humanos E/1994/24 – E/CN.4/1994/132).

La realidad no ha variado, el siguiente es un SOS angustiioso del experto de las Naciones Unidas para informar y alentar la solidaridad con los habitantes de Somalia.

[12 de julio de 2011] GINEBRA – Olivier De Schutter y Shamsul Bari, el Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en Somalia exhortaron este martes a la comunidad internacional a que redoble sus esfuerzos y tome medidas inmediatas y consensuadas para acabar con la peor crisis alimentaria del mundo.

Los diez millones de personas que pueblan la región compuesta por el norte de Kenia, Etiopía, Somalia, Eritrea y Sudán del Sur, viven bajo la amenaza constante de la hambruna, debido a la peor sequía de los últimos 60 años”.

“Estoy aterrado por la situación que sufre la población somalí. Se trata de la crisis humanitaria más grave del mundo, consecuencia directa de la sequía más feroz de los últimos años” declaró el Sr. Bari. “La subida de los precios de los alimentos y los conflictos que asolan el área han obligado a muchas personas a abandonar sus hogares. Cada día, miles de somalíes huyen hacia Etiopía, Kenia y Yibuti”.

“Shamsul Bari fue la semana pasada a Mogadiscio y Nairobi, donde visitó en especial los campos de refugiados de Dadaab. En su opinión, la situación se ha deteriorado sensiblemente desde su último informe de marzo de 2011 en el que ya expresaba sus temores en cuanto a la lentitud de acción de la comunidad internacional”. “De los 530 millones de dólares esenciales para cubrir las necesidades humanitarias inmediatas de 2,85 millones de somalíes, hasta ahora apenas se ha podido recoger la mitad” lamentaba el Sr. Bari.

“Esta crisis no es únicamente fruto de una catástrofe natural” añade Olivier De Schutter, “es, en parte una crisis anunciada. Sabemos que el cambio climático traerá consigo fenómenos de este tipo cada vez más frecuentes. Por ello, resulta vital establecer reservas alimentarias de emergencia en lugares estratégicos y reformular el Convenio sobre la Ayuda Alimentaria que impone a los Estados la obligación de

prestar su ayuda en el momento y en el lugar en el que se produzcan las crisis⁷. La comunidad internacional debe estar mejor preparada para hacer frente a las sequías, y los gobiernos deberán responder de sus acciones o de la falta de ellas”. (Disponible en: <http://www.srfood.org/>).

Todavía en Somalia, la violación a los derechos humanos continúa, las guerras interiores no han cesado y la hambruna sigue campeando por calles y pueblos de la región. Los organismos internacionales le han dado mayor prioridad a los conflictos de aquellos países que tiene recursos energéticos, olvidando los habitantes somalíes que padecen la peor sequía en muchos años, lo que ha contribuido a empeorar las cosas; sin embargo, la mayor preocupación, tanto de la comunidad internacional, como de los habitantes del territorio, es la que constituyen los grupos armados al margen de la ley, pues son ellos quienes causan la situación de marginalidad y de constante peligro para los habitantes, siendo los que más sufren, la población infantil, las mujeres y los de más escasos recursos económicos, toda vez, que se les hace imposible acceder a la consecución del sustento diario.

2.3.5 Caso Ruanda: Los Derechos Humanos en Ruanda

Ruanda es un Estado del centro de África donde existen tierras fértiles y posee recursos naturales de minería, en el que, al igual de muchos países del continente negro, la lucha por el poder y el dominio de las riquezas ha involucrado a los habitantes, hasta el punto de haberse dado una masacre de una etnia contra la otra, los Hutus contra los Tutsis en 1994. Las Naciones Unidas han hecho denodados esfuerzos por tratar de aliviar la situación, pero los intentos no han sido del todo contundentes, pues las rencillas continúan muy a pesar de haberse condenado en el tribunal dispuesto para ello, a muchos agresores, entre ellos, Nahimana y Ngeze, que fueron condenados a cadena perpetua. (Disponible en: <http://news.bbc.co.uk>)

En Ruanda, al igual que en otros países, se han desplegado fuerzas especiales de Cascos Azules y han mantenido casi que constantemente un enviado de derechos humanos para que informe del acontecer regular de las acciones y del estado de la población.

⁷ Subrayado original del texto

En varias sesiones de la antigua Comisión de Derechos Humanos de la ONU, se debatió el desarrollo de las condiciones de vida que estaban llevando los ruandeses por culpa de las masacres que realizaban los bandos contrarios de las etnias Tutsi y Hutu, asesinatos que en la mayoría de los casos se hacían con sevicia, siendo reprochados por la comunidad internacional. Sin embargo, el conflicto duró cien días con la mirada renuente de los demás Estados a intervenir, pues la muerte campeó por las calles y pueblos en los que cientos de miles de seres humanos perdieron la vida en forma cruenta.

La Comisión ha emitido las siguientes resoluciones:

- 1995/91, de 8 de marzo de 1995, 50/57 y 50/200 de la Asamblea General.
- 12 y 22 de diciembre de 1995, 1050 (1996) del Consejo de Seguridad.
- 8 de marzo de 1996, 1013 (1995) del Consejo de Seguridad.
- 7 de septiembre de 1995, Comisión de Derechos Humanos E/1996/23 – E/CN.4/1996/177.
- 1997/66 de 16 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos.
- S-3/1, de 25 de mayo de 1994.
- 1995/91, de 8 de marzo de 1995.
- 1996/76, de 23 de abril de 1996.
- 1997/66 de la Comisión en su 54º período de sesiones, (E/CN.4/1997/61).
- Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda (E/CN.4/1997/52) sobre las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Rwanda, (Comisión de Derechos Humanos E/1997/23 – E/CN.4/1997/150), (Comisión de Derechos Humanos E/1998/23 – E/CN.4/1998/177).

En primer orden, resaltaban la preocupación por los reportes que daba el Comisionado por los actos de genocidio, crímenes de lesa humanidad y violación a los derechos humanos a la Comisión; asimismo, recordaba a los autores que la comunidad internacional no descansaría ni escatimaría esfuerzos para perseguirlos, apresarlos y condenarlos, en tribunales

internacionales por sus hechos. En el mismo sentido, le pedía al gobierno de Ruanda que tomara las medidas necesarias para velar por la seguridad de todas las personas de Ruanda, incluido el personal de las Naciones Unidas. Por otro lado, acudía a la solidaridad de la comunidad internacional y a los gobiernos para que colaboraran en la estabilización del país y prestaran apoyo económico y técnico para construir la infraestructura de los derechos humanos en la región.

Como segundo, condenaba los actos de violencia e intimidación contra el pueblo, haciendo énfasis en los que permanecían en campos de refugiados. Pero también el posterior asesinato de los testigos sobrevivientes de la masacre era algo que no se estaba en condiciones de soportar, pues tenía en entredicho a las organizaciones encargadas de hacer respetar los derechos humanos, entre ellas, las Naciones Unidas y por supuesto, la Comisión de Derechos Humanos.

Y, por último, alentaba, instaba y recomendaba al gobierno de Ruanda a seguir investigando, persiguiendo y condenando a los que, de una u otra forma, han cometido los delitos.

En los últimos años, en los reportes sobre derechos humanos en el mundo, en cuanto a Ruanda se refiere, Amnistía Internacional destaca la **“Impunidad”** que galopa libremente por la justicia Ruandés, desde las matanzas en los 90, hasta la fecha; insiste la organización en la precaria impartición de justicia contra los responsables, pues anota que:

“No se enjuiciaron los crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad cometidos por el Frente Patriótico Ruandés y el Ejército Patriótico Ruandés, antes, durante y después del genocidio. No se iniciaron nuevos procesamientos ni investigaciones penales con respecto a excombatientes del Ejército Patriótico Ruandés acusados de cometer crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad.

El Tribunal Penal Internacional para Ruanda no dictó auto de procesamiento contra ningún comandante del Frente Patriótico Ruandés implicado en estos abusos. Tampoco reclamó el sumario del Ejército Patriótico Ruandés transferido al gobierno de Ruanda y que había dado lugar al procesamiento de dos jefes de rango inferior, a pesar de la preocupación suscitada en el juicio, cuyo fallo se dictó en octubre de 2008, incumplió las normas internacionales sobre juicios con las debidas garantías, y por que quienes ordenaron los homicidios no fueron procesados”. (Disponible en: <http://www.amnesty.org>)

Para 2011, no obstante, Amnistía Internacional, en un documento que denominó “Ruanda”, señaló que “Debe respetarse la libertad de expresión y ponerse fin a las detenciones arbitrarias y a las desapariciones forzadas”.

Resaltaba con satisfacción el apoyo de Ruanda a las mayorías de las recomendaciones formuladas y le sugería al Estado hacer leyes y revisar algunas de las que tenían y que versan sobre genocidio, medios de comunicación y sectarismo. También mostraba su preocupación por la tergiversación del propósito de la ley al sostener que: “Amnistía Internacional manifiesta su preocupación por que se continúe utilizando dicha ley para enjuiciar a los que son críticos con el gobierno, incluidos los periodistas”.

Igualmente sostenía, en el mismo sentido, que:

“Los secuestros, las desapariciones forzadas y las detenciones en régimen de incomunicación –poco frecuentes en Ruanda en los últimos años– aumentaron en el 2010, a raíz de las investigaciones de una serie ataques con granadas. Amnistía Internacional lamenta profundamente el rechazo de Ruanda a la recomendación de investigar los casos de arresto y detención arbitraria y de desapariciones forzadas. Ruanda manifiesta su intención de ratificar la Convención para la Protección contra las Desapariciones Forzadas; sin embargo, continúa sin querer investigar dichos casos”. (Amnistía Internacional Declaración pública Índice AI: AFR 47/005/2011 17 de junio de 2011).

Mirando el acontecer de los pormenores de los derechos humanos en el país, la organización, en ese documento, instaba al gobierno de Ruanda no solo a que informase del cumplimiento a las investigaciones y a los procedimientos con los cuales se había comprometido, sino a que se llevara a cabo cambios legislativos que garantizaran la inviolabilidad de los derechos humanos, a fin de que no se repitan las atrocidades y para que la impunidad no sea la que reine cuando de condenar a los responsables se trate.

2.3.6 Caso Afganistán: Los Derechos Humanos en Afganistán

Tal vez lo que hace más apetecible a Afganistán es su ubicación geográfica, pues es un corredor entre Oriente Medio, Rusia y China, lo que la llevó a ser camino importante en la ruta de la seda que la atravesaba; por allí solían pasar los mercaderes que comercializaban productos de China e India para Europa y los países limítrofes del mediterráneo.

Hoy día, lo que hace estar a Afganistán en el ojo del huracán, como suele decirse, es que está en el centro de los países, que sumados juntos, contienen las máximas reservas de hidrocarburos del mundo y, como si fuese poco, también las naciones limítrofes poseen recursos naturales y minerales. Además, en el Estado afgano, hoy por hoy, se comercializa y se produce el mayor porcentaje de opio del universo.

Lo anterior hace que los ojos de las grandes potencias estén puestos sobre su territorio, pues es un sitio estratégico para vigilar y actuar pronto en caso de necesitarse, condición que se hace más relevante si se trata de una fuerza que se encuentra a miles de kilómetros, es decir, a quienes les ha corrido el mayor afán por tener presencia política y militar en el Estado afgano es a los ingleses que la poseyeron en varias oportunidades; y, también a los Norteamericanos, si quieren continuar con la hegemonía en el mundo como la primera potencia y la única, pues el crecimiento y desarrollo de China, India y sin descartar a Rusia, que cuenta con la mayor cantidad de población, los hace firmes candidatos a destronar a Estados Unidos del “curubito” en el que se encuentra desde la desintegración de la Unión Soviética.

Es decir, la naturaleza de la posición geográfica hace que las potencias centren su interés en tomar tajada de Afganistán, sin importar que para ello tengan que convulsionar la región.

Visto desde las ganas y estrategias ajenas, se podría decir que el hecho de connotar un apetito entre los que la miran como un trofeo para sus intereses, la convierte en una agitada región que contempla un sinnúmero de situaciones complejas para alcanzar la paz en su pueblo porque siempre estarán divididos, alineándose en uno u otro bando, lo que ha llevado a

que se mantenga una situación de orden público en constante alteración, produciendo, como es obvio, la violación a los derechos humanos del pueblo afgano.

Aunque se dice que Afganistán ha sido invadida en varias ocasiones, incluso, por los Cascos Azules, no se ha podido canalizar una política que logre los objetivos de las Naciones Unidas, pues la puesta en marcha de las rogativas de la Comisión y del Consejo de Derechos Humanos de la ONU son burladas y las resoluciones no tienen implicación alguna.

La Comisión de Derechos Humanos, haciendo gala de “la Declaración aprobada por la Conferencia Ministerial de los Países no Alineados, celebrada en Nueva Delhi del 9 al 13 de febrero de 1981”, destacaba la importancia del respeto por Afganistán, sobre la base de la libre determinación de los pueblos que entraña las buenas maneras del derecho internacional, para que se cumpla aquello de la soberanía del país y se pueda alcanzar la paz en la región.

En este sentido, se pedía “el retiro inmediato de las tropas extranjeras del Afganistán”; “asimismo, una solución política para la situación del Estado, sobre la base del retiro de las fuerzas extranjeras y el pleno respeto de la independencia, la soberanía, la integridad territorial y el carácter no alineado del país, así como la estricta observancia del principio de la no intervención y la no injerencia (Comisión de Derechos Humanos E/1981/25 – E/CN.4/1475).

En otras resoluciones, se repetía el mismo pedimento, entre las que recordamos están las de: 48/152 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993, (E/CN.4/1994/53), resolución 1993/46 de 8 de marzo de 1993, así como la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), (Comisión de Derechos Humanos E/1994/24 – E/CN.4/1994/132), resolución 1996/75 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996.

Básicamente, en su 53º período de sesiones, la situación continuaba de la misma manera, las preocupaciones eran las mismas, ya que el panorama no cambiaba en nada: las resoluciones anteriormente dadas no se habían cumplido, razón por la cual una mejora hacia la población no se vislumbraba. Así también trascurrió el desarrollo del quincuagésimo período

del cual emanó la resolución: Comisión de Derechos Humanos E/1996/23 – E/CN.4/1996/177 que reiteraba lo dicho anteriormente y pedía e instaba a los combatientes a cesar el conflicto.

La 67ª sesión se celebró el 16 de abril de 1997. El panorama no daba mejorías, las violaciones a los derechos humanos de toda índole no se hacían esperar: muertes, discriminación racial, tortura, irrespeto a la condición de mujer, desplazados, destrucción de viviendas y demás actos que pauperizan la condición humana; y no solo se seguían produciendo, sino que se intensificaban aún más. (Comisión de Derechos Humanos E/1997/23 – E/CN.4/1997/150).

El mensaje de súplica y de frustración en el interior de la Comisión lo recordaba en otro comunicado donde volvía a solicitar los buenos oficios de la comunidad internacional, incluidos los organismos no gubernamentales reseñaba que de acuerdo con:

“sus resoluciones pertinentes anteriores, en particular la resolución 1997/65 aprobada más recientemente el 16 de abril de 1997, y las resoluciones de la Asamblea General 52/145, de 12 de diciembre de 1997, y 52/211, de 19 de diciembre de 1997, la resolución 1076 (1996) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1996, y las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 16 de diciembre de 1997 (S/PRST/1997/55) y 6 de abril de 1998 (S/PRST/1998/9), se pongan fin sin demora a todas las violaciones de los derechos humanos de la mujer y de la niña y adopten medidas urgentes para conseguir:

- I. La anulación de todas las medidas legislativas o de otro tipo que discriminen contra la mujer;
 - II. La participación efectiva de la mujer en la vida civil, cultural, económica, política y social en todo el país;
 - III. El respeto del derecho de la mujer al trabajo y su reintegración en el empleo;
 - IV. El derecho de la mujer y la niña a la educación sin discriminación, la reapertura de las escuelas y a la admisión en todos los niveles de la educación;
 - V. El respeto del derecho de la mujer a la seguridad de la persona, y que los responsables de las agresiones materiales contra la mujer sean enjuiciados;
 - VI. El respeto de la libertad de circulación de las mujeres y su acceso efectivo a los servicios necesarios para proteger su derecho a gozar de la mayor salud física y mental que sea posible;
- c) Respeten plenamente el derecho internacional humanitario, pongan fin al empleo de las armas contra la población civil, cesen la colocación de minas terrestres, en particular minas antipersonal, y prohíban que los niños sean llamados a filas y reclutados como para combatientes y garanticen su reintegración en la sociedad”. (Comisión de Derechos Humanos E/1998/23 – E/CN.4/1998/177).

En el mismo sentido, se pedía que se cumplieran las “resoluciones 1998/70, de 21 de abril de 1998, las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, así como las declaraciones de la Presidencia del Consejo de Seguridad, las decisiones del Consejo Económico y Social y las resoluciones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer”. (Comisión de Derechos Humanos E/1999/23 – E/CN.4/1999/167).

El Departamento de Estado de los Estados Unidos y más exactamente, la Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo, no siendo ajeno a la problemática en Afganistán, en un informe estadístico del 2009, que llamó “Informes por Países sobre Prácticas de Derechos Humanos”, relata la crónica de los pormenores de los ataques de las fuerzas en combate en el territorio afgano, hace énfasis en el recrudecimiento del accionar de los Talibanes con carros bamba y los atentados suicidas sobre las mezquitas y otros sitios en los que la mayoría de muertos hacen parte a la población civil, cayendo como es natural, buena parte de niños, mujeres y personas que no tiene nada que ver con el conflicto, pues se encuentran desarmados, inertes y desamparados. Igualmente, denunciaba el aumento de la siembra de minas antipersona en el territorio, siendo los habitantes inocentes quienes más caían en la trampa. Sin embargo, no propone medidas de solución, ni hace efectiva la posibilidad de retiro de sus tropas de Afganistán como compromiso prioritario en la política exterior de los norteamericanos. (Disponible: <http://www.state.gov>)

El Afganistán de hoy continúa por el mismo derrotero y no se deja ver ninguna solución verdadera que constituya un cambio radical; los deseos por controlar el entorno continúan siendo apetecibles. En varios discursos, el Presidente Obama ha indicado que va a retornar sus tropas al país, pero aún no se ha logrado tal objetivo; además, nada garantiza que una vez se hayan retirado los norteamericanos llegue la paz duradera, pues al dejar el camino libre, cualquier otra potencia que mire con buenos ojos su intromisión en ese corredor estratégico, no dudará en poseerlo.

2.3.7 Caso Colombia: Los Derechos Humanos en Colombia

No se podría dejar pasar este recuento de los derechos humanos y de la labor de la Comisión sin relatar algo de la historia de los mismos en Colombia y la intervención de

aquella en el territorio patrio. El peregrinar por la senda del atropello y la violación de derechos humanos comienza con la invasión por los españoles, quienes no solo se dedicaron a expropiar las riquezas de las tribus, sino que su accionar lo dirigían igualmente contra las gentes que poblaban los valles y montañas del dolido espacio geográfico descubierto.

Las prácticas genocidas, los asesinatos en serie, los vejámenes hacia los niños y las mujeres que tanto dolor y repudio producen hoy, eran el pan de cada día de los nativos. Esa fue la relación que se mantuvo con la madre patria por cerca de trescientos años. Cuando se creía que la expulsión de los europeos traería una nueva condición de vida para los habitantes, una vez se diera la tan anhelada independencia, la cosa no tuvo un rumbo diferente porque las rencillas por acceder al poder involucraron nuevamente a la población llevándola a un constante odio bipartidista que ha hecho que prácticas salvajes de derrotar al oponente se pongan en práctica en el inmutable conflicto interno que se padece.

Parece que, al igual que Afganistán, la condición de tener recursos apetecibles por otras mentes y estar ubicados en un sitio estratégico del orbe, donde se empieza la América del Sur y se tiene acceso a los dos océanos más importantes, hace que vivamos envueltos en cortinas de humo peleando por intereses ajenos y olvidándonos de los verdaderos problemas que acompañan a los habitantes. Se dice que el mayor de ellos es la corrupción galopante, la que a veces alcanza, según los entendidos, el 74% (<http://www.transparenciacolombia.org.co>), lo que ubica al país a veces en el deshonroso primer lugar en las estadísticas mundiales.

Igualmente, Colombia está sometida a la constante guerra interna con todos los aditamentos que ello contiene: desplazamiento, muerte, dolor, genocidio, violación, mutilación de personas por los campos minados, atraso, rencor, odio, y polarización de la nación, que han traído tristeza y desolación a todas las familias colombianas porque ninguna de ellas se ha salvado del padecimiento producido por la realidad que ha tocado vivir, bien sean pertenecientes a la fuerza pública, a los grupos armados ilegales o a la población civil.

De la misma manera que con los demás países, los organismos internacionales, entre ellos, las Naciones Unidas por intermedio de la Comisión y el Consejo de Derechos Humanos, se han pronunciado al respecto y como suele acontecer, el arreglo y acabose de la situación dista de tener una pronta solución.

Tal vez, sea necesario diseñar una propuesta pedagógica que entrañe la educación axiológica para que una forma de pensar diferente lleve al sendero del entendimiento de la realidad y así se pueda buscar la salida pacífica al conflicto, sin sesgos politiqueros que en nada contribuyen a la unión del pueblo colombiano.

Para reseñar las directrices que en materia de derechos humanos tomó la Comisión, se puede señalar que para abril 21 de 2005, en un informe que se llamó “DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE. Situación de los derechos humanos en Colombia” se resaltaba con júbilo la invitación que hacía el presidente de los colombianos a que se prorrogaran “las actividades de la oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos” hasta el año 2006. (<http://www.hchr.org.co>).

En la misma “declaración” se hacía un recuento de la evolución de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el que se denunciaba la violación de los mismos sobre las personas más vulnerables, entre ellos, los menores de edad, las mujeres, los campesinos, los indígenas y las personas involucradas en toda suerte de atropellos contra la humanidad; desde el cruce en el conflicto interno en el que se encuentran inmersos, que constituye el desplazamiento forzado, hasta la negación de justicia o las garantías para acceder a ella, exhortando al cambio en las normas, lo que dio comienzo al nuevo sistema penal acusatorio y al proceso penal oral.

La oficina ya había sido instaurada por exigencia que se hiciera en el 53 período de sesiones en el año 2006, debido a la gravedad de la violación de los derechos humanos en Colombia, pues se venía de un recrudecimiento de los vejámenes contra la población debido a la intervención de un nuevo actor en el conflicto.

Para la Comisión era

...importante advertir que en 1996 la situación de derechos humanos continuó siendo sumamente grave, e incluso empeoró en muchos aspectos, en particular por la consolidación y ampliación de una estrategia paramilitar, reforzada por la creación y proliferación, con respaldo gubernamental, de las Asociaciones y Cooperativas de Seguridad Rural y Urbana, CONVIVIR, las cuales constituyen la legalización de los grupos paramilitares. Asimismo, la situación empeoró debido a otras políticas gubernamentales atentatorias contra los derechos humanos, tales como el abuso del estado de excepción, la promoción de una contrarreforma constitucional de corte autoritario, y la insistencia en pro de una extensión indebida de la justicia penal militar que favorece la impunidad. Por otro lado, continuaron ocurriendo numerosos casos de desplazamiento forzado interno, de criminalización de la protesta social, y de violencia contra jóvenes y contra sectores marginados de la sociedad. (<http://www.derechos.org>)

La permanencia de un relator de derechos humanos en Colombia hace prever que aún se está distante de lograr la tan anhelada paz entre los colombianos. Las sanciones por las diferentes masacres que se han cometido por parte de todos los actores armados no han tenido mayor relevancia en el interior de la Comisión y ahora del Consejo de Derechos Humanos de la ONU. Estas han tenido un despliegue más significativo en la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, pero como estos organismos no son del resorte de este trabajo, se dan por enunciados únicamente como dato importante sobre las condenas que pesan sobre el Estado colombiano por esos hechos, siendo ejemplos de ello la Masacre de Mapiripán, la del Aro, de los 12 Comerciantes, entre otras.

A Modo de Síntesis Sobre la Comisión

Retomando lo realizado por la Comisión y para terminar el capítulo sobre ella, decimos que la entidad se pronunció en todos los casos de violación de derechos humanos alrededor del mundo, pero al igual que en los reseñados, se lograron algunas cosas como la difusión de normas en tratados y convenios internacionales, la adecuación de la legislación interna en materia de derechos humanos y la vigilancia de ellos por agentes internacionales. Pero como lo dijera el Señor Kofi Annan “la tarea fundamental que queda por hacer en nuestros días es llevar a la práctica las normas adoptadas”. (Disponible en: <http://www.hchr.org.co>).

Se pueden dar buenas resoluciones, desplegar un gran porcentaje de funcionarios para la verificación de los derechos humanos en el mundo, pero si todo ello se queda meramente en buenas intenciones y los gobiernos no cumplen lo ordenado, el trabajo realizado no tiene ninguna relevancia, lo que contribuye a desfigurar la entidad o la hace simplemente inservible.

En el mismo sentido, la Comisión no salió muy bien librada de algunos acontecimientos que sobre derechos humanos se sucedieron en el mundo; incluso, se dice que la masacre de Serbia fue hecha en presencia de los soldados de la ONU quienes nada hicieron para evitar o detener la matanza.

Dicho asesinato masivo, llevado a cabo por unidades del Ejército de la República Srpska, el VRS, bajo el mando del general Ratko Mladic, así como por un grupo paramilitar serbio conocido como "Los Escorpiones", se produjo en una zona previamente declarada como "segura" por las Naciones Unidas ya que en ese momento se encontraba bajo la supuesta protección de 400 cascos azules holandeses. (Disponible en: <http://es.wikipedia.org>).

De ahí que se haya dicho que las críticas que se lanzaban contra la Comisión no eran mal infundadas y que esta ya había perdido su razón de ser; incluso, la mayor preocupación estaba en el hecho de ponderar si la mala reputación de la Comisión podría socavar la credibilidad de las Naciones Unidas, lo que significaba un mal mayor. En ese sentido, las declaraciones del Secretario General de la ONU, Kofi Annan, no daban mayor confusión para la interpretación de sus palabras cuando se refería a que "se ha desarrollado un déficit de credibilidad, que arroja una sombra sobre la reputación de las Naciones Unidas como un todo". (Short, Revista Sur No. 9).

Por ello, en 2005, los pensamientos iban más allá de poder lograr lo que significaba la Comisión, predestinando un organismo que tuviera la capacidad de emitir resoluciones contra los países violadores de los derechos humanos, pero con la seguridad del cumplimiento del agresor. En ese sentido, las declaraciones de los expertos no dejaban dudas acerca de la intención de crear un organismo que reemplazara a la Comisión y que tuviera el carácter de autoridad suprema en materia de derechos humanos. El mismo Secretario de la ONU, quien se había constituido en uno de sus mayores críticos, indicaba que:

Si las Naciones Unidas deben responder a las expectativas de los hombres y las mujeres de todo el mundo - y, de hecho, si la Organización está obligada a adoptar la causa de los derechos humanos tan en serio como la de seguridad y el desarrollo - entonces los Estados miembro deberían ponerse de acuerdo para sustituir a la Comisión de Derechos Humanos por un Consejo de Derechos Humanos más pequeño y de carácter permanente. (Short, Revista Sur No. 9).

Y en otro aparte del discurso de Kofi Annan quedaba en claro que, si bien la “promoción de los derechos humanos, ha sido uno de los propósitos de la Organización desde sus inicios”, para el momento actual “claramente requiere estructuras operativas más eficaces”. (Short, Revista Sur No. 9). Ante ese panorama, se dispone la terminación de la misma y se da vía libre a un nuevo organismo denominado: Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

CAPÍTULO 3

EL NUEVO CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE LA ONU

3.1 Precedentes

A raíz de las críticas que soportaba la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, por la no consecución de los objetivos trazados y la impotencia de no ver un cambio significativo en las políticas de los países infractores, se venía fraguando la posibilidad de airear el organismo mediante algunos cambios que significaran un nuevo rumbo al ente encargado de vigilar la consagración y el respeto por los derechos humanos a nivel mundial. Estos propósitos estaban fincados en la organización de un nuevo colegiado en las Naciones Unidas que supiera con creces a la rebatida Comisión.

En un artículo denominado: “El Nuevo Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas”, los Norteamericanos Morton H. Halperin y Diane F. Orentlicher, Director, U.S Advocacy for de opens Society Institute. Senior Fellow. Center for American Progress y Professor of International Law. Co-Director, Center for Human Rights and Humanitarian Law, American University, Washington College Law, respectivamente, sostienen que: “La determinación de la Asamblea General de reemplazar a la CDH, de 60 años de antigüedad, y sustituirla por el Consejo, evolucionó a partir de una propuesta formulada en el informe del Grupo de Alto Nivel sobre las amenazas, los desafíos y el cambio, presentado en diciembre del 2004”.

Aseveran además, que dicho informe fue elaborado por una comisión nombrada por Kofi Annan, Secretario General de la ONU, en ese momento, a la que se encargó de evaluar la mejor forma en que las Naciones Unidas podía hacer frente a las actuales amenazas y a la seguridad. Como indica el Grupo de Alto Nivel,

“En los últimos años, la CDH había llegado a una situación generalizada de falta de legitimidad a medida que estados con malos antecedentes en materia de Derechos Humanos (los que se mencionan con mayor frecuencia son Libia, Sudán, Zimbabwe y Cuba) eran elegidos como integrantes del organismo de 53 miembros. En su informe, el Grupo de Alto Nivel señala que: “Nos preocupa observar que en los últimos años

ha habido estados que se han hecho partes en la Comisión no para afianzar los Derechos Humanos sino para protegerse contra críticas o para criticar a otros” (...). De ahí hasta la reunión cumbre de la Asamblea General en Septiembre de 2005, donde se reunieron los jefes de Estado para considerar propuestas de reforma de la ONU, la credibilidad del propio Secretario General se había erosionado, hecho que limitó su capacidad de obtener el respaldo necesario para su audaz visión de un Consejo de derechos Humanos eficaz. A su vez, Naciones Unidas se había visto sacudida por una serie de escándalos, el más dañino, fue el de corrupción desenfrenada en su propio programa “petróleo por alimentos” desarrollado en Irak”. (Halperin 2007 pag. 113).

Para el tratadista Carlos Villan Duran (Ex miembro de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Ginebra, 1982-2005), en la Asamblea señalada que dio origen al Consejo “la falta de acuerdo impidió que se concretara más el mandato, modalidades, funciones, tamaño, composición, calidad de miembro, métodos de trabajo y procedimientos del nuevo Consejo de DH”. Sostiene además que: “los Jefes de Estado confiaron al Presidente de la Asamblea General la tarea de continuar las negociaciones sobre todos estos aspectos”. Y que “tales negociaciones culminaron, al menos parcialmente, el 15 de marzo de 2006, con la adopción de una importante resolución de la Asamblea General que establece el primer marco procesal del Consejo de Derechos Humanos sobre la base de un acuerdo de mínimos”. (Villan 2006: 7).

Así también, Weschler (Actual Directora de Investigación de Security Council Report), reseña el comienzo del Consejo resaltando las primeras impresiones que brotaban del análisis del actuar del posicionado ente.

A fines del año 2006, hasta los partidarios más entusiastas del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas – que reemplazó a la desacreditada Comisión de derechos humanos- estaban profundamente desilusionados con el desempeño de dicho Consejo durante sus primeros meses de operación. Las críticas provenían de todos los sectores, incluido su principal autor intelectual, el Secretario General saliente, Kofi Annan. Una de las principales inquietudes era que el Consejo estaba empezando a reproducir algunas de las prácticas más problemáticas del organismo que lo precedió. El ejemplo mencionado con mayor frecuencia era que el Consejo a pesar de haber sido diseñado de modo que pudiera responder ante las emergencias de derechos humanos en tiempo real, sin tener que esperar a la reunión anual, para la que generalmente faltaban varios meses, optó – al igual que la Comisión – por prestarle

una desproporcionada atención a las violaciones cometidas por Israel y, básicamente, ignoró todas las demás crisis de derechos humanos. (www.revistas.uchile.cl)

Marisa Viégas-Silva (2008. Págs.45-46), resume de la siguiente manera las diferencias entre el Consejo y la Comisión:

1. El hecho de ser un órgano subsidiario de la asamblea general de la ONU (y no del Consejo Económico y social, como lo era la Comisión). La proximidad con la asamblea general hace que los temas relacionados con los derechos humanos adquieran más repercusión, visibilidad y legitimidad en la ONU, ya que todos los países miembros de la organización tienen asiento en la asamblea general.

2. Como consecuencia, los 47 miembros del Consejo de Derechos humanos son elegidos por la misma asamblea general, mediante un procedimiento de elecciones directas y secretas, siendo necesaria la mayoría absoluta de los votos para que un Estado resulte elegido. También se han fijado criterios para la elección de los miembros, que son las contribuciones de los candidatos a la promoción y la defensa de los derechos humanos y los compromisos asumidos por ellos durante la campaña electoral. La composición del Consejo toma por base una distribución geográfica equitativa de los cinco bloques regionales: 1) grupo africano; 2) grupo asiático; 3) grupo de América Latina y el Caribe; 4) grupo de Europa oriental; 5) grupo de Europa occidental y otros Estados.

3. También es importante resaltar que los miembros del Consejo de Derechos humanos no pueden volver a elegirse en las elecciones siguientes después del segundo mandato consecutivo, evitando con ello la existencia de miembros permanentes. Además, la Resolución 60/251 prevé la posibilidad de suspender a un miembro del Consejo si se verifica que el Estado miembro en cuestión ha cometido graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos.

4. El Consejo pasa a asemejarse a un órgano permanente, en la medida en que se reúne regularmente durante el año (son previstas un mínimo de tres sesiones regulares en el año, y la suma de estas tres sesiones no puede ser inferior a 10 semanas). Además, está previsto un mecanismo eficiente para organizar encuentros fuera del período ordinario de sesiones, con el objetivo de dar agilidad al Consejo en situaciones de crisis de derechos humanos inminentes o de particular gravedad. En este sentido, se realizaron cuatro sesiones extraordinarias en el primer año de funcionamiento del órgano.

5. Se adopta el mecanismo de “Examen periódico universal” (EPU) para evaluar el cumplimiento por parte de los Estados de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos. Los principios que rigen este mecanismo son la universalidad del examen (todos los Estados de la ONU serán sometidos a revisión) y la igualdad de los Estados en el escrutinio (el Consejo utilizará los mismos parámetros para examinar a todos los Estados). La Resolución 60/251 también afirma que el EPU tiene naturaleza cooperativa y se basa en un diálogo interactivo, con la plena participación del Estado revisado.

Más adelante se detallará lo relacionado con el EPU.

3.2 Examen Periódico Universal

El Examen Periódico Universal parece ser el pilar de los nuevos derechos humanos. A él estarán sujetos los Estados sin distinción alguna, por lo menos así se entiende, lo cual estará en consonancia con los prospectos que en derechos humanos se piensa lograr por parte de las Naciones Unidas, pues es bastante incómodo que mientras existen casos de constante seguimiento y condena, existan otros exentos de cualquier reproche.

Señala Marisa Viégas-Silve (2008. Pág. 46) que el mecanismo de Examen Periódico Universal, considerado la gran novedad del nuevo Consejo, busca garantizar que todos los Estados miembros de la ONU tengan su situación de derechos humanos monitoreada de manera regular.

Ya no será un informe sesgado el que envíen los gobiernos, sino que este será dado por la investigación que en la materia se realice en el territorio de cada uno de ellos, con la participación de la mayor parte posible de quienes actúan por los derechos humanos, llámese ONGs, población y agentes gubernamentales.

Para que dicho objetivo se cumpla, tendrá como sustento la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los instrumentos que en materia de derechos humanos hacen parte de un Estado (tratados, acuerdos y convenios internacionales) y “todo lo que voluntariamente haya prometido desarrollar como miembro del Consejo”, el Estado investigado.

Entre los principios que contempla, están los de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, Interacciones de todos los derechos humanos y el Derecho Internacional Humanitario. Igualmente, se empeña en hacer de los derechos humanos un discurso no solo universal, sino que este debe connotar igualdad de condiciones entre los Estados. Recalca, además, que se debe contar con la participación del país examinado; sin embargo, ante los acontecimientos revolucionarios acaecidos en los pueblos africanos como Sierra Leona, Rwanda, Libia, entre otros, se entiende que esto no debe significar un escudo a la hora de intervenir en un Estado convulsionado por guerras intestinas, pues el cometido es conjurar los

atropellos que sobre el particular se estén cometiendo contra la población inermes. Los hechos acaecidos en algunos países africanos demuestran que ante tales circunstancias, la intervención extranjera no debe dejar de actuar prontamente en aras de la defensa de los derechos fundamentales.

Señala la resolución A/RES/60/251, que esas actuaciones darán como objetivos:

- a) Promover la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la interrelación de todos los derechos humanos.
- b) Ser un mecanismo cooperativo basado en información objetiva y fidedigna y en un diálogo interactivo.
- c) Asegurar una cobertura universal y la igualdad de trato a todos los Estados.
- d) Ser un proceso intergubernamental dirigido por los Miembros de las Naciones Unidas y orientado a la acción.
- e) Contar con la plena participación del país examinado.
- f) Complementar y no duplicar la labor de otros mecanismos de derechos humanos, aportando así un valor agregado.
- g) Desarrollarse de una manera objetiva, transparente, no selectiva y constructiva que evite la confrontación y la politización.
- h) No imponer una carga excesiva al Estado examinado o a la agenda del Consejo.
- i) No prolongarse demasiado. Debería ser realista y no consumir una cantidad desproporcionada de tiempo y de recursos humanos y financieros.
- j) No disminuir la capacidad del Consejo para responder a las situaciones urgentes en materia de derechos humanos.
- k) Integrar plenamente una perspectiva de género.
- l) Sin perjuicio de las obligaciones previstas en los elementos que constituyen la base del examen, tener en cuenta el nivel de desarrollo y las particularidades de los países.
- m) Asegurar la participación de todos los actores interesados pertinentes, con inclusión de las organizaciones no gubernamentales y de las instituciones nacionales de derechos humanos, de conformidad con la resolución 60/251 de la Asamblea General de 15 de marzo de 2006 y la resolución 1996/31 del Consejo Económico y

Social de 25 de julio de 1996, así como cualquier decisión que el Consejo pueda adoptar al respecto.

Los ítems anteriores se pueden desglosar en el siguiente orden:

En cuanto al examen, este debe hacerse atendiendo a la universalidad de práctica y en las mismas condiciones para todos los Estados, es decir, no debe haber exclusión alguna ni procedimientos especiales diferenciales.

Se dispuso, además, que el examen partía primeramente de los Estados que fuesen miembros del Consejo, lo cual permite dar un parte de tranquilidad pues se inicia por quienes tienen la obligación de dar ejemplo para poder pronunciarse contra los demás. Es un buen comienzo y permite tener una percepción diferente al manejo que se daba antes en la Comisión.

Ya en el terreno, una vez el Estado ha preparado la información, de no más de veinte páginas, en la que ha involucrado a los actores interesados, en el ámbito nacional, mediante la consulta que se determinó para ello y en la que cada entrevistado da su concepto sobre la situación y el manejo de los derechos humanos en su sector, el Estado la pasará al grupo de trabajo del Consejo.

Con el informe presentado por el Estado, estará también un escrito elaborado por la oficina del Alto Comisionado para la Paz de la ONU en el que informará acerca del tratamiento que en materia de derechos humanos ha tenido el país examinado, los procedimientos especiales a que haya sido sometido, las observaciones y comentarios del país examinado, así como otros documentos que tengan pertinencia al caso, informe este que no debe exceder de diez páginas.

De igual manera, se tendrá en cuenta “la información fidedigna y creíble que puedan proporcionar otros interlocutores pertinentes, de los cuales también debe la Oficina del Alto Comisionado para la Paz elaborar informe de no más de diez páginas y por último indica que:

“Tanto la exposición escrita del Estado como los resúmenes preparados por la Oficina del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos estarán listos seis semanas antes del examen por el grupo de trabajo para que los documentos puedan distribuirse simultáneamente en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 53/208 de la Asamblea General de 14 de enero de 1999”.

Es así, y en medio de la voluntad de la acumulación de criterios, como en la segunda cumbre de jefes de Estado celebrada en el marco de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se aprobó el 16 de septiembre de 2005, se da la creación de un Consejo de Derechos Humanos que se apersonará de la situación del tema en el contexto internacional. Significativamente las tareas del nuevo Consejo no difieren sustancialmente las que tenía la Comisión, pero sí tienen un componente adicional y es el de dar solución a las problemáticas que heredó de su antecesora.

Para Maritza Viegas Silva, el desafío por constituir un nuevo órgano de las Naciones Unidas que reemplazara a la Comisión en la tarea de la observancia de los derechos humanos y que en suma superara “los problemas que esta padecía”, lo constituía en la esencia de la imparcialidad que el nuevo órgano debe tener en las decisiones que se tomen, dejando de un lado la “politización” sufrida por su antecesora.

Trae a colación Viegas Silva un ejemplo de politización indicando que esta se da toda vez que la parcialidad de las declaraciones dadas en los exámenes que surten efecto contra Israel, por los ataques contra el Líbano, nada se dice o menciona con respecto a las violaciones de derechos humanos que las milicias libanesas cometen contra los civiles apostados en los territorios ocupados por Israel.

Aunado a ello, continúa en el sentido de que el nuevo ente debe contar con una “mayor visibilidad política”, celebración de reuniones más constantes y no aquellas que solía programar cada año la Comisión. Otro aspecto significativo en la mente de la autora es el de la “codificación de los procedimientos para la elección y manutención de sus miembros” (Viégas S. Marisa: 2008) que no solo debe ser en el aspecto de la transparencia, competencia y pertinencia, sino que en la eventualidad en la que sobrevenga una situación grave de violación

de derechos humanos en su país de origen, conforme a la Resolución A/RES/60/251 de la ONU, el servidor debe apartarse, por ética, del caso.

No obstante ello y, en consecuencia, la Resolución antes anotada contempla la medida para esas situaciones, cuando dentro de sus propósitos está el de reconocer “la importancia de garantizar la universalidad, objetividad, no selectividad e imparcialidad en el examen de las cuestiones de derechos humanos y de eliminar la aplicación de un doble rasero y la politización”. (Viegás Silva 2008 p. 62).

Todo, por supuesto, dentro de un marco de que garantice el respeto por los derechos fundamentales, guiado en su contexto por la universalidad, imparcialidad, objetividad y no selectividad; es decir, sin exclusión de alguno de ellos. Como colofón, se dice en la misma resolución que quienes integren el Consejo “estarán sujetos al mecanismo de examen periódico universal durante el período en que sean miembros”. (Viegás Silva 2008 p. 62).

Así también, la autora pre-anotada trae otras críticas que en mucho se parecen a las ya formuladas a la extinta Comisión, en el entendido que la posición blanda del nuevo Consejo se da también en el caso Darfur, cuando observa que los pronunciamientos en el mencionado caso no son tan fuertes como los que se han empleado contra el Estado de Israel en las resoluciones, atendiendo a que en Sudán el gobierno coonestaba con las milicias locales en la violación de los derechos humanos contra la población.

Además, en cuanto a los casos de Irán y Uzbekistán, indica que el “Consejo los da por terminados bajo el procedimiento 1503, muy a pesar de la continuidad de las graves situaciones”, y además, existiendo “falta de cooperación de esos gobiernos”, no se realizó nada al respecto. También menciona lo decidido en la sesión quinta ordinaria en el aspecto de “extinguir los mandatos de procedimientos especiales para Cuba y Bielorrusia, siendo como ella lo indica, “reconocidos violadores de derechos humanos”. (Viegás Silva 2008 p. 63).

Entonces, a un año de existencia del Consejo, ya surgían muchos interrogantes parecidos a los cuestionados a la otrora Comisión. Se pensaba, en sus comienzos, que se

hubiesen heredado los vicios existentes en el anterior organismo, por lo que no fue fácil adecuar el Consejo a los requerimientos y las nuevas exigencias que se hacían a los nacientes problemas en derechos humanos. Los acontecimientos en los países africanos no daban espera y se solicitaba un pronunciamiento ágil y contundente para darle término a los brotes de barbarie.

En el mismo sentido, Human Rights Watch, en un escrito del año 2011 titulado: “Mantener la dinámica: un año en la vida del Consejo de Derechos Humanos de la ONU”, afirma que aunque se han producido mejoras significativas en las respuestas del Consejo a las situaciones de violencia en todo el mundo, su atención de respuesta a las situaciones que requerían su intervención continuó siendo desigual, ya que no abordó adecuadamente situaciones como las de Bahréin, Sri Lanka y Afganistán. (Human Rights Watch 2011, p. 17).

Allí mismo se ratifica que:

“...el Consejo de Derechos Humanos continuó ocupándose de manera desproporcionada en la situación del territorio palestino ocupado (TPO). De las 102 resoluciones adoptadas entre julio de 2010 y junio de 2011, 9 se ocuparon de Israel y 26 de otras situaciones en países. El tema 7 de la agenda sobre la situación de los derechos humanos en Palestina y otros territorios árabes ocupados sigue siendo el único tema de la agenda del Consejo dedicado de manera exclusiva a la situación de un país específico”. (Human Rights Watch 2011, p. 23).

Hay muchas razones fundadas en las críticas sobre el caso Israel específicamente, pues aunque las violaciones a los derechos humanos son constantes desde los asentamientos judíos, no debe ser menos importante que el Consejo se pronuncie sobre acontecimientos que suceden en otros lugares del mundo; incluso, contra los civiles colonos israelitas, pues el discurso debe ser a favor del acatamiento de los derechos humanos, sin sesgos religiosos, políticos o económicos.

En cuanto a las críticas que se le hacían a la Comisión, simplemente ello indica que el mal continuó porque se tiene como caballito de batalla el despliegue de acciones e informes sobre la situación, por supuesto gravosa de los derechos humanos violados por Israel, pero las cuestiones de hambruna, tortura y masacres en otros lugares del orbe a veces ni siquiera se

conocen, pues da lugar a la violación por parte del mismo Consejo de los principios que se instituyeron en la resolución fundante, siendo uno de los más importantes, el de la universalidad.

En ese sentido, el Secretario de la ONU de ese entonces, quien estaba en consonancia con los que sostenían que la Comisión debería desaparecer para darle paso a la creación de un nuevo organismo que supliera las tareas dejadas de hacer por la Comisión, alimentaba el nacimiento del organismo en la transparencia que significara el respeto por el mismo ente, la credibilidad y acatamiento de los mandatos hechos en las resoluciones y que se depurara en buena medida el interior de ella.

Una vez se dan los acontecimientos para que inicie un nuevo cuerpo colegiado que marcara la diferencia, y este comienza a andar, ya retirado de su cargo Kofi Annan demostraba la inoperancia del mismo, pues a su criterio, al igual que se constituía en *vox populi*, el Consejo arranca enérgicamente arremetiendo contra Israel, aunque había otras circunstancias que, de pronto, se veían más deprimentes para el contexto universal como las masacres en algunos países africanos.

En una declaración sostenía que el Consejo “claramente no ha justificado las esperanzas” depositadas en él. En una crítica a la entidad por su “atención desproporcionada a las violaciones cometidas por Israel”, Annan agregó: “Esto no significa que debiera darse libertad de acción a Israel.... Pero el Consejo debiera prestar la misma atención a las graves violaciones cometidas por otros estados”. (Annan, Kofi: 2006.)

Aunque la situación ha tendido a mejorar un poco, aún se siguen dando declaraciones de altas personalidades sobre la situación de los derechos humanos en el mundo y la responsabilidad que atañe al Consejo de Derechos Humanos en esa tarea.

En un escrito para la Revista Internacional de Derechos Humanos “SUR”, la escritora Katherine Short trae a referencia las opiniones de Doru Costea, quien fuera Presidente del

Consejo, aseverando que “en lo que respecta al conflicto entre Israel y Palestina el Consejo ha fracasado”.

En el mismo sentido, el expresidente de los Estados Unidos de Norte América, George Bush, ha declarado que “el organismo ha guardado silencio respecto de la represión de regímenes como La Habana, Caracas, Pyongyang y Teherán, mientras que su crítica se centró excesivamente en Israel”. Y por el mismo criterio está el Secretario General de Naciones Unidas, Ban Ki-Moon, al expresar su decepción “...en la decisión del Consejo de seleccionar solo un tema regional específico, considerando la variedad y el alcance de las denuncias de violaciones de los derechos humanos en todo el mundo”.

Sostiene Short que el Consejo

“...sigue sin responder a violaciones específicas de derechos humanos con su suficiente rapidez y eficacia. Como ocurrió con Darfur, cuando se produce una real y grave situación de derechos humanos de emergencia, el Consejo resulta lento e ineficaz en sus acciones cuando no hay la voluntad política para actuar. La situación en Darfur está empeorando y la falta de acción tiene graves repercusiones sobre la vida de las personas”. (Revista SUR, Año 5. Número 9, 2008.)

Otro de los temas que causa inquietud es el de los recursos que deben llegar al ente para que este pueda desplegar sus políticas. En este sentido, uno de los mayores aportantes es precisamente Estados Unidos y debido a ello, se hace imperiosa la participación del Estado americano en el Consejo; sin embargo, las políticas de los norteamericanos a veces chocan con las del Consejo, lo que lleva a que se produzcan declaraciones en contra del ente de los derechos humanos y se amenace por parte de ellos con retirarse del organismo y, por supuesto, con dejar de dar su ayuda. “Principalmente como consecuencia de la condena del Consejo a Israel, Estados Unidos ha alegado que el Consejo sufre un déficit de credibilidad similar al de la Comisión y ha amenazado con retirar la financiación”. (Revista SUR, Año 5. Número 9. 2008.)

Es indiscutible que, en su momento, la Comisión, o actualmente el Consejo, debe estar compuesto por personas que representan sus Estados y que de las deliberaciones de ese cuerpo consultor deben salir los pronunciamientos que van a condenar o a exaltar el control

que el gobierno del país investigado haya dispuesto, bien sea para frenar la práctica que ejerzan los agentes del Estado o las fuerzas insurgentes del mismo, como violatorias de derechos humanos, o en su defecto, terminarlas de una vez por todas mediante la consecución de la reinserción de los actores armados a la vida común y que, así mismo, sea el Estado quien maneje el monopolio de las armas.

Es decir, la prioridad debe ser el mantenimiento de la seguridad, la armonía, la paz y, por sobre todo, la dignidad del ser humano. Pero si quienes componen el cuerpo colegiado son los representantes de los países donde existe cuestionamiento por la violación de todos los derechos, pues es apenas obvio que estos tratarán de ocultar la realidad para que su gobierno no resulte cuestionado y no se produzcan las investigaciones y posteriores codenas en contra de su jefe, entorpeciendo la labor y la buena fe del organismo creado para llevar la vigilancia de los derechos humanos en el mundo.

Al parecer, esos vicios han estado presentes en muchos de los estamentos nacidos en las Naciones Unidas. Allí, las decisiones y los resultados de las votaciones para comprometer a todas las naciones han sufrido un trastorno ideológico determinado, compuesto por la hegemonía de las potencias que siempre salen condicionando a los países periféricos, pero ellos terminan por fuera de los acuerdos; ejemplo, la no firma de los derechos del niño por parte de Estados Unidos. Pero también existen países violadores de esos derechos que no han ratificado los convenios, caso preciso, Somalia. (www.alae.org/derechos/listf.html)

Lo cierto es que nace el nuevo Consejo de Derechos Humanos de la ONU con el firme propósito de manejar de una manera sustancialmente diferente el organismo. Las nuevas tareas eran las de tomar enseñanza de la Comisión para no caer en los mismos errores; pero al parecer, todo el cambio se suscribía únicamente al cambio de nombre porque los vicios criticados y que se esperaba tuviesen una novación radical, no surtían los efectos esperados, pues como se puede evidenciar en los comentarios anotados anteriormente, los comienzos no fueron muy halagadores.

Sin embargo, las expectativas sembradas en el nuevo organismo dan esperanzas de poder tener un ente que, de manera independiente, se encargue de hacer de los derechos humanos el tema obligado, respetado y acatado por las personas en general.

Ya los nuevos pronunciamientos parecen tener una agenda amplia lo cual se colige del decimonoveno periodo de sesiones, celebrado en enero de 2012. Entre una gama de temas se puede reseñar que el Consejo tiene presente los informes de los expertos sobre derechos humanos en diferentes países y a la vez se interesa por los derechos de los indígenas, así, como por las enfermedades que causan alarma entre la población, ejemplo el VIH/S. (A/HRC/19/1).

Para conjurar las críticas sobre la composición del Consejo y tratando de que el nuevo organismo no tuviese los vicios anteriores, mediante la Decisión 6/102 del 27 de septiembre de 2007, se determinan los “Requisitos Técnicos y Objetivos para los Candidatos Seleccionables como Titulares de Mandatos”, siendo este un tema importante para el Consejo que atiende a la oportunidad que se presenta para depurar los integrantes del mismo, para lo cual, se deben tomar las medidas a que haya lugar, toda vez que este tema ha sido bastante álgido, por cuanto la deslegitimación de temas y resoluciones ha tenido como colofón el cuestionamiento que se ha hecho, ya que, de países investigados salían candidatos para integrar la nómina de miembros del Consejo.

Dado lo anterior, la resolución 5/1 trae como requisito el que el aspirante tenga “conocimientos especializados” en derechos humanos; que haya tenido “experiencia en la esfera del mandato”; cuando habla de que el futuro miembro debe gozar de “independencia”, se infiere que no tenga vínculos políticos ni familiares ni jurídicos con personas investigadas por derechos humanos porque si es un Estado quien lo envía, pues es factible que lo ligue el hecho de representar a ese país.

En cuanto a la “imparcialidad”, el procedimiento para participar en las deliberaciones debería contemplar la posibilidad de que el agente se separe de ellas cuando sea su gobierno el investigado y contra quien se van a producir las condenas. El otro requisito es tener integridad

personal, es decir, no contar dentro de su trasegar con cualquier obstáculo que haga poner en duda su idoneidad como defensor de derechos humanos y, por último, “objetividad”: que sus declaraciones no se presten para malos entendidos o sesgos entorpecedores. (Resolución 5/1 párrs. 39 a 41).

Otro aspecto importante es la elaboración de la lista que permitirá a las personas mirar el perfil del candidato, la trayectoria del mismo y su experiencia; de ella se seleccionará la persona para llenar la vacante. (Resolución 5/1, párr. 43)

Se hace énfasis en las calidades personales y en la trayectoria que haya tenido como promotor de derechos humanos, los conocimientos en el sistema de derechos humanos de la ONU, integridad moral, independencia e imparcialidad. Los mismos requerimientos son tenidos en cuenta para conformar el Comité dispuesto por el Consejo. (Decisión 6/102. Seguimiento de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos En su 20ª sesión, celebrada el 27 de septiembre de 2007.)

Es decir, se trata de conformar un Consejo que, a la luz de las miradas de todos los actores, sea legitimada y aprobada para que tenga la máxima credibilidad, respeto y obediencia.

La verdad es que quienes componen el organismo deberían ser integrantes de Estados que, en la medida de las posibilidades, no hayan sido condenados por violación a los derechos humanos; asimismo, debería ser un veto la postulación de aquellos que no han tenido un comportamiento acorde con los pensamientos de la consagración de las políticas de los mismos.

Es más, las decisiones no deben estar sesgadas a conveniencias de intercambios comerciales que atiendan a intereses económicos, pues la situación de las personas debe ser la mayor prioridad y no, la política monetaria.

Pero, como se puede evidenciar, los requisitos van encaminados hacia las personas que conformaran el Consejo; sin embargo, no se dice nada en cuanto a la pertenencia de estas personalidades a Estados cuestionados; de modo pues, que los vicios por los que fue puesta en entredicho la anterior Comisión, pueden continuar, pues Estados donde se violan flagrantemente los derechos humanos pueden proponer sus candidatos.

3.3 Competencias del Nuevo Consejo en Materia de Derechos Humanos

La competencia del nuevo Consejo de Derechos Humanos de la ONU se sustenta en la facultad de ser el ente primordial de la responsabilidad de promover el respeto universal por los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas en el mundo, lo que significa un gran reto para el organismo, es decir, de la puesta en marcha de las políticas en el manejo de las problemáticas que suscitan la diferenciación social, religiosa, política, racial, de género, territorial y de poder que, en muchas ocasiones, por el deseo de riqueza de algunos, que hacen hasta lo imposible por obtenerla, acuden al genocidio y masacre de su pueblo para acceder al control de los yacimientos, minas, comercio y rutas comerciales, estará el éxito de nuevo órgano de las Naciones Unidas. Pero es lógico que la recién creada institución no pueda garantizar, por sí sola, el triunfo de la pacificación, así como el entendimiento, desarrollo y respeto de los derechos humanos, pues la mayor responsabilidad recae en el Estado donde se estén sucediendo los problemas, es allí donde deben cesar los agravios contra la población.

Asimismo si no existe el concurso de todos los países, se torna casi que imposible de lograr el objetivo, pues estos no solo deben controlar a los grupos que atentan contra ellos en su territorio, sino que deben condenar desde afuera las prácticas que se lleven en cualquiera otro, no solo con palabras, sino con el envío de tropas, si es necesario, para acabar con el mal y no dejarlo prolongar en el tiempo, pues bien sabido es que ello sucede en muchos Estados en los que el peligro permanece por siglos o décadas, siendo soportado por las personas y familias más vulnerables, sin que se tenga algún aliciente; involucrando a niños, jóvenes, mujeres y ancianos en ambos lados del conflicto, bien sea como víctimas o victimarios.

El discurso debe ser acatado, bien sea por la entrada en razón propia, o por la obligación de cumplir los mandamientos que se dispongan al interior de la Asamblea General

de las Naciones Unidas, pues de otro modo, el organismo supranacional no tendría razón de ser, y mucho menos, el recién creado Consejo de Derechos Humanos.

El literal a) de la Resolución A/RES/60/251 de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 2006 determina que dentro de las capacidades del Consejo, este “Promoverá la educación y el aprendizaje sobre los derechos humanos, así como la prestación de asesoramiento y asistencia técnica y el fomento de la capacidad, en consulta con los Estados Miembros de que se trate y con su consentimiento”.

En el mismo sentido, señala en el literal b) que el organismo “Servirá de foro para el diálogo sobre cuestiones temáticas relativas a todos los derechos humanos”.

Como ya quedó estipulado, y debido a la dependencia que tiene, no configura un ente autónomo, sino que, como lo indica el literal c): “Formulará recomendaciones a la Asamblea General para seguir desarrollando el derecho internacional en la esfera de los derechos humanos”. Pero si en la asamblea general el lobby de las potencias es muy significativo, lo aconsejado o lo determinado en nada ayuda a la consecución de la equidad, igualdad, respeto, y reciprocidad entre los pueblos y se quedará como ha pasado hasta el día de hoy: en meras proposiciones sin fundamento.

El literal d) señala que el organismo “Promoverá el pleno cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados y el seguimiento de los objetivos y compromisos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos emanados de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas”. El verbo empleado en este literal parece que se queda corto en los propósitos por lograr un verdadero respeto por los derechos humanos en el mundo. Se debería empezar el literal diciendo que el Consejo hará obligatorio “el pleno cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos humanos contraídas por los Estados y el seguimiento de los objetivos y compromisos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos emanados de las conferencias y cumbres de las Naciones Unidas”.

Tal y como sucedió en Libia después de las declaraciones de Gadafi en las que amenazaba con masacrar a los opositores, si hubiese lugar a ello para quedarse en el poder, pues como fue lógico, los demás Estados no podían ser consecuentes con el dictador y resolvieron intervenir, incluso con la guerra.

Dentro de las nuevas competencias están las consignadas en el literal e) en el cual se indica que el Consejo

Realizará un examen periódico universal, basado en información objetiva y fidedigna, sobre el cumplimiento por cada Estado de sus obligaciones y compromisos en materia de derechos humanos de una forma que garantice la universalidad del examen y la igualdad de trato respecto de todos los Estados; el examen será un mecanismo cooperativo, basado en un diálogo interactivo, con la participación plena del país de que se trate y teniendo en consideración sus necesidades de fomento de la capacidad; dicho mecanismo complementará y no duplicará la labor de los órganos creados en virtud de tratados; el Consejo determinará las modalidades del mecanismo del examen periódico universal y el tiempo que se le asignará antes de que haya transcurrido un año desde la celebración de su primer período de sesiones.

Como es lógico y dado la esfera del entendimiento que debe caracterizar a los seres humanos, el Consejo intervendrá en primera instancia, mediante el razonamiento de los conflictantes o agresores, así lo deja prever el literal f) cuando preceptúa que el organismo “Contribuirá, mediante el diálogo y la cooperación, a prevenir las violaciones de los derechos humanos y responderá con prontitud a las situaciones de emergencia en materia de derechos humanos.

En el literal g) el Consejo se atribuye, de manera lógica, la competencia con respecto a la Oficina del Alto Comisionado, de acuerdo con la que tenía la antigua Comisión, indicando que: “Asumiré la función y las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos en relación con la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, con arreglo a lo decidido por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993”.

Igualmente, señala en el literal h) que: “Cooperará estrechamente en la esfera de los derechos humanos con los gobiernos, las organizaciones regionales, las instituciones nacionales de derechos humanos y la sociedad civil”. Es decir, cualquier persona puede denunciar los actos de barbarie y la violación de los derechos humanos, sin embargo, el Consejo hará un examen de los informes y desechará aquellos que no estén acordes con las

competencias del organismo, entre ellos, los que connoten un tinte político, o de persecución política contra alguien.

El literal i) estima que el organismo “Formulará recomendaciones respecto de la promoción y protección de los derechos humanos”. Y por último, el literal j) establece que el Consejo “Presentará un informe anual a la Asamblea General”.

Se contempla además el número de miembros, los que serán elegidos en forma secreta por mayoría, manteniendo la distribución geográfica equitativa en los que participan los grupos regionales dispuestos; es decir, por África trece miembros, por Asia trece, por Europa Oriental seis, por los Estados de América Latina y el Caribe ocho, por Europa Occidental y otros Estados siete; los que serán electos para un periodo de tres años sin reelección inmediata después de dos periodos consecutivos, y, al igual que los Estados, estarán sujetos al mecanismo de examen periódico universal durante el periodo en que sean miembros. (Resolución A/RES/60/251 72ª sesión plenaria 15 de marzo de 2006).

Algo que también da garantía es el carácter de permanente que tendrá el Consejo, pues se determina que este “se reunirá periódicamente a lo largo del año y celebrará como mínimo tres periodos de sesiones por un año, un periodo de sesiones principal con una duración no inferior a diez semanas, y podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones”, lo que constituye una permanente visión de los derechos humanos en tiempo real cuando los acontecimientos estén sucediendo sin esperar a la reunión programada. (Resolución A/RES/60/251 72ª sesión plenaria 15 de marzo de 2006).

Se dispone que “el Estado examinado debería tener la oportunidad de presentar sus propuestas a las cuestiones o preguntas que no se hayan tratado lo suficiente en el diálogo interactivo”, o sea, que el gobierno del Estado examinado debe participar en todo el proceso del examen, no solo aportando el comunicado, sino defendiendo su posición y la disposición que tenga para desarrollar políticas decisivas en orden a conjurar cualquier brote de violación a los derechos humanos.

El resultado del examen dará cuenta objetiva de la evaluación de los derechos humanos en el país examinado. En él se dirán las acciones que debe tomar el Estado tendientes a mejorar la situación de los derechos humanos en su territorio.

En las mismas consideraciones, se hará seguimiento por parte de la comunidad internacional del cumplimiento de las recomendaciones y que el nuevo examen partirá del informe del anterior examen, es decir, se trata de hacer efectivos los controles a la violación de los derechos humanos para que ningún Estado se escape de ellos, ni tergiversar los informes, y que una vez se hayan producido las directrices que debe adoptar, se les haga seguimiento, por parte del Consejo y de la comunidad internacional, lo que lleva a que exista una unidad en la lucha contra la mala práctica de los vejámenes a la sociedad.

3.4 Denuncia ante el Consejo de una situación de violación de derechos humanos

Una pregunta obligada de hacer en una charla sobre derechos humanos, es la de *¿Cómo interpongo una denuncia sobre la violación a derechos humanos?* o *¿Cómo accedo a los mecanismos de derechos humanos de la ONU?* Al respecto, vale resaltar que la intención del Consejo es la de estar abierto a la recepción de las quejas y denuncias que se hagan sobre derechos humanos en el mundo; pero ello tiene unos requisitos que deben ser cumplidos para que se tenga en cuenta la información.

Un punto esencial es el lenguaje con que se relata el escrito, pues no es elegante referirse en malos términos ni a quien se está denunciando ni a quien va a recibir esa comunicación, no importa que no se usen términos científicos, filosóficos ni jurídicos, pero sí el consabido respeto por los demás; sin embargo, se dice que si el escrito cumple con los demás requisitos, puede ser tenido en cuenta para ser evaluado una vez se hayan eliminado las frases desobligantes.

En el mismo sentido, la denuncia debe ser coherente con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración de los Derechos Humanos y con otros mecanismos que en la misma consonancia se hayan producido en la ONU.

Otra razón es la de que la denuncia no esté viciada de expresiones o persecuciones políticas y, a su vez, que se haga una descripción de los supuestos derechos violados y los hechos en que ello se produjo, sustentados en las pruebas que se quieran hacer valer; que no verse sobre acontecimientos que ya se estén ventilando en el organismo y que se haya agotado jurisdicción interna. Este último punto hay que tomarlo con beneficio de inventario porque en la medida en la que la dilación de la denuncia en el interior del país se haga cada vez mayor y no se vean los resultados de la misma o el peligro sea inminente que no da espera y ante la negligencia del aparato judicial interno, pues se abre la puerta para acceder a las instancias internacionales.

Ahora bien, la denuncia puede ser interpuesta por una persona o grupo de personas que actúen por sí o de buena fe por otros que estén siendo o hayan sido víctimas de violación de derechos humanos.

Una vez esté acorde la denuncia con los requisitos expuestos en la Resolución 5/1, se debe buscar el mecanismo más adecuado para hacer llegar la documentación al Consejo. Si es que la esfera de los hechos dan para que se lleve allí la denuncia, porque los derechos humanos cuentan en la ONU con diferentes instancias que hay que tener presentes para saber a cuál de ellas tiene la competencia para conocer del asunto; entonces hay que mirar si la vulneración es contra los derechos de los niños, de las mujeres, de los indígenas, es un caso de segregación racial, de genocidio o lesa humanidad. Con base en ello, se debe buscar el organismo, los diferentes comités dispuestos para cada caso son los recomendables.

La resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, de 27 de mayo de 1970, revisada por la resolución 2000/3 de 19 de junio de 2000, sirvió como base de trabajo y se mejoró cuando fue necesario para asegurar un procedimiento de denuncia imparcial, objetivo, eficiente, orientado a las víctimas y oportuno. Se mantendrá el carácter confidencial del procedimiento con el objeto de aumentar la cooperación con el Estado interesado. (<http://www.ohchr.org>)

Al respecto, en la página web del Consejo (<http://www.ohchr.org>), se puede encontrar un manual explicativo de la forma como debe presentarse una denuncia por derechos humanos ante el Consejo u otro organismo de la ONU. A continuación se da cuenta de algunas

direcciones por considerarlas pertinentes para este trabajo, confiando que el mismo sirva de consulta para quienes buscan información o ayuda a situaciones de violación de derechos humanos y para quienes se interesan desde la academia en la investigación sobre el tema.

Parafraseando a Javier Chinchón Álvarez (2006) y Marisa Viégas-Silva (2011), se puede decir del nuevo Consejo de DDHHA que:

El Consejo aborda de manera tímida algunas cuestiones sugeridas por los procedimientos especiales, como las cuestiones de asignación de recursos presupuestarios más realistas, la necesidad de más transparencia en los recursos extrapresupuestarios, el imperativo de prevenir represalias contra los que cooperan con las Naciones Unidas y sus mecanismos y se abstiene de atender a parte importante de los reclamos de los expertos.

En especial, se hace caso omiso de las reivindicaciones de los procedimientos especiales para la utilización de las recomendaciones y conclusiones de estos en la prevención y alerta temprana de situaciones emergentes de violaciones masivas de derechos humanos.

Existe la necesidad de una mayor comunicación y diálogo entre los procedimientos especiales y el Consejo; el fortalecimiento del seguimiento y aplicación de las recomendaciones de los expertos y el mayor apoyo en el desempeño de los mandatos.

Aunque un mismo comportamiento puede comprometer la responsabilidad internacional individual y la responsabilidad internacional del Estado, ambas figuras presentan un carácter jurídico independiente, sin embargo, es posible detectar cierta confusión sobre este particular motivada por determinadas valoraciones de los sujetos implicados en el comportamiento concreto y por algunos equívocos terminológicos.

Junto al régimen convencional y consuetudinario, los comportamientos que se consideren criminales según los principios generales del derecho reconocidos por la Comunidad Internacional también comprometerán la responsabilidad internacional individual; circunstancia que despeja toda duda sobre el carácter criminal de los hechos cometidos en los países y situaciones objeto de este estudio.

Considerando los crímenes de derecho internacional tipificados, resulta necesario atender exclusivamente a los crímenes contra la humanidad, como el genocidio, el crimen de tortura y el crimen de desaparición forzada de personas, prestando una atención matizada a las infracciones graves del DIH por el momento y naturaleza de los conflictos armados ocurridos en el ámbito geográfico y temporal de este estudio.

Finalmente, el mecanismo de denuncias vigente ante el Consejo se caracteriza por guardar una estructura y unos rasgos muy similares a su antecesor, subsistiendo varios de sus rasgos esenciales, como la confidencialidad; el examen de situaciones que denoten cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y libertades fundamentales; como también, desde un punto de vista procedimental, la existencia de dos grupos de trabajo compuestos respectivamente de miembros del Comité Asesor (Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones) y de miembros del Consejo (Grupo de Trabajo sobre Situaciones).

Para Marisa Viégas la falta de datos públicos para guiar un estudio comparativo tiene como consecuencia el que no se pueda precisar el impacto que tuvieron algunas de las nuevas medidas innovadoras introducidas por la Res. 5/1, de 2007, en el nuevo procedimiento de denuncias.

Tampoco se tienen los instrumentos idóneos para averiguar la calidad y el impacto de las justificaciones que deben ser presentadas por los presidentes de los grupos de trabajo al discontinuar o desconsiderar un estudio o si el que los peticionarios sean informados con más frecuencia sobre la marcha del procedimiento ha resultado en un mayor grado de satisfacción con el sistema.

Lo que sí se puede afirmar, con base tan solamente en la poca información que se hizo pública durante estos primeros cinco años, es que la mayor parte de los casos examinados por el Consejo (y que se hicieron públicos) bajo este procedimiento fueron discontinuados, como es el caso de Kirguistán, Maldivas, Turkmenistán, República Democrática del Congo y Guinea.

3.4.1 Direcciones de los mecanismos de los derechos humanos para la presentación de denuncias.

Conforme a los tratados de derechos humanos existe el Comité de Derechos Humanos, Comité contra la Tortura, Comité de las Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, siendo su dirección la siguiente:

Equipo de peticiones Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Palais des Nations 8 -14, avenue de la Paix CH-1211 Ginebra 10 – Suiza Fax: +41 (0)22.917 90 22 Correo-e: **tb-petitions@ohchr.org**

3.4.2 Comunicaciones en el ámbito de los procedimientos especiales

División de Procedimientos Especiales Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Palais des Nations 8-14, avenue de la Paix CH-1211 Ginebra 10 – Suiza Fax: +41 (0)22 917 90 06 Correo-e: **urgent-action@ohchr.org**

3.4.3 Procedimiento de denuncias en el ámbito del Consejo de Derechos Humanos

Subdivisión del Consejo de Derechos Humanos (Procedimiento de denuncias) Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Palais des Nations 8-14, avenue de la Paix CH-1211 Ginebra 10 – Suiza Fax: +41 (0)22 917 90 11 Correo-e: **crpd@ohchr.org**

3.4.4 Direcciones para la remisión de las denuncias particulares en virtud de los tratados internacionales de derechos humanos

Las denuncias se remitirán a las siguientes direcciones:

Equipo de peticiones Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos Palais des Nations 8 -14, avenue de la Paix CH-1211 Ginebra 10 – Suiza Fax: +41 (0)22 917 90 22 (en particular para asuntos urgentes, adjuntando todos los documentos pertinentes en forma impresa) Dirección de correo electrónico: **tb-petitions@ohchr.org**

Ya para terminar el capítulo sobre el Consejo de Derechos Humanos de la ONU, se consigna como anexo un modelo de denuncia que sirve para tener una orientación acerca de la formulación de la misma ante los organismos pertinentes. Es de aclarar que las pruebas son parte fundamental en la aceptación de la misma. De modo que hay que ser lo más claro posible en cuanto tiene que ver con los hechos y los posibles derechos fundamentales que se puedan estar vulnerando a fin de que prosperen las peticiones. Pero lo que se hace significativo es el acceso vía internet para las denuncias, pues cualquier persona puede enviar su caso ante el organismo.

CONCLUSIONES

Con base en la anterior investigación, se puede concluir que aunque se han hecho grandes esfuerzos por hacer de los Derechos Humanos un tema que involucre a todas las naciones del mundo como parte del entendimiento y la comprensión entre seres humanos, se continúa padeciendo de hechos retrógrados que hacen entender que el avance en la materia no logra los objetivos deseados por quienes padecen el atropello a sus derechos más elementales.

Las Naciones Unidas y, en su momento, la Comisión creada para la lucha contra los vejámenes hacia la población vulnerable, logró varios objetivos propuestos desde su nacimiento y consiguió que las legislaciones de varios países se acomodaran a los nuevos lineamientos en derechos humanos. Sin embargo, sabemos que ella misma se quedó corta en la solución que demandaba la población mundial al problema, por razones que iban desde cuestionamientos políticos, hasta la falta de credibilidad y acato en las resoluciones. Y, que no obstante el querer darle un sentido más poderoso al sistema de protección de los derechos fundamentales y determinar un mundo diferente, transparente y más adecuado al sistema de Naciones Unidas, en el que las decisiones no tuviesen vicios éticos sobre quienes participaban en ellas, y alejar un poco el organismo de situaciones políticas, hizo que se diera terminación a esa Comisión y se optara por la creación de un Consejo que viniera a solucionar los vacíos que dejó la anterior.

Una vez se estudia a la institución que se esperaba arrancara con decisiones y mecanismos diferentes, nos encontramos con escritos de personas doctas en la materia que hacían ver que la continuidad de las políticas en derechos humanos seguía sin que se produjeran los avances, cambios, compromiso y obediencia en el cumplimiento y el acato de los derechos humanos en países que ya llevaban un buen tiempo haciendo caso omiso de las directrices emanadas del órgano competente para ello.

Las hipótesis planteadas en la investigación dan lugar a un nuevo contexto, porque no hay un sistema que implique sanciones drásticas a los gobiernos que no acatan las resoluciones

del Consejo, se mantienen las reiteradas violaciones a los derechos humanos y el Consejo sigue siendo un foro de discusión política a la posible solución de la problemática en derechos humanos universalmente.

Asimismo, se evidencia que después de varios años de resoluciones, anuncios y seguimientos en los que se comprueba la sistemática práctica de atropellos contra la población, la certeza es que no existe un cambio significativo en el accionar de algunos líderes mundiales. Ejemplo de ello son los casos en el medio oriente y algunos países africanos como Somalia, Durban, Congo. En otros casos, se ha actuado, pero el baño de sangre ha sido significativo, como las masacres realizadas en Egipto, Libia y Siria.

Entonces, los buenos propósitos por organizar un sistema supranacional de derechos humanos con carácter universal en el que no quede ningún Estado fuera de él, distan de ser reales. Ya desde la creación de las Naciones Unidas se boicoteó cualquier intento por reunir a todas las naciones en el proceso de la superioridad trasnacional a las decisiones internas de los países. Al día de hoy, existen Estados que no se han sometido a todos los tratados, acuerdos y convenios internacionales en derechos humanos, a quienes las resoluciones no les hacen mella por estar fuera de lo firmado. Ante esa situación, no hay garantía de la universalidad del sometimiento de los principios de los derechos humanos.

Entonces, la tarea asignada al Consejo de Derecho Humanos, por supuesto, aún no está totalmente cumplida, aun cuando ha habido cambios sustanciales en el desarrollo de los pronunciamientos y los procedimientos en derechos humanos. El Examen Periódico Universal al que deben someterse los Estados parece ser una buena alternativa. No obstante, hay que esperar que se cumpla con la debida rigurosidad y que lo sea por todos sin excusa ninguna.

Cabe insistir que el Consejo debe ganarse la credibilidad y respeto necesarios para que, como órgano supremo en derechos humanos, constituya la jerarquía que debe tener en el entendido que se haga difícil eludir las disposiciones que se dan a los gobiernos de los Estados.

Lo ideal sería contar con una organización independiente, fuerte y capaz de hacerse obedecer, que dignifique al ser humano por encima de cualquier otro interés perseguido, bien sea político, económico o jurídico.

Por otro lado, mientras que no se cambie la mentalidad de las personas, en general, será imposible que se materialice un nuevo orden mundial, el cambio debe ser total:

Como primera medida, de parte de quienes todo lo tienen para que, algo de lo que les sobra, lo canalicen, no solo hacia programas de educación, formación y asistencia alimentaria, sino a la concreción de nuevos focos de trabajo que permitan que varios de los millones de desempleados existentes puedan materializar los sueños de un mejor vivir.

Segundo, los que nada tienen deben mudar la forma de analizar, comprender y razonar el entorno social que padecen, pues es casi inoperante que con buenos consejos se llegue a los frutos deseados. Si no hay disposición de realizar competencias que signifiquen esfuerzo y sacrificio, los oficios de quienes practican el discurso de equiparar en condiciones de equidad al ser humano, se tornan en vano.

Y como tercero, se verá nula la labor del órgano que represente la lucha de la masificación de los derechos humanos, toda vez que si el ente que existe, no tiene el fuero suficiente para sancionar, condenar y penalizar el atropello y la violación a los derechos humanos, las consecuencias van a ser las mismas que padecemos hoy.

Ya se ve que en países desarrollados o industrializados, las protestas contra los grupos que manejan la economía, al parecer, la situación en el interior de ellos connota una desigualdad social que ya está afectando la conciencia de aquellos a quienes la condición económica no les ha permitido ocupar una mejor condición en la escala de los estratos.

Como es lógico, la pauperización del ser humano también entraña una violación a los derechos humanos, pues la condición es la tener avances en el desarrollo de un sistema que involucre la toma de conciencia por parte de todos los actores y la condición de gentes tenga el sitio que le corresponde en un mundo habitado por seres humanos.

Entonces, parece que la solución no es la de crear nuevos organismos. La razón, tal vez, está más dada hacia la canalización de objetivos que permitan poner en práctica el respeto por la autodeterminación de los pueblos, así, como la no injerencia en los asuntos internos y el acatamiento de la soberanía de las naciones. Pero, que si se hace necesaria la intervención de organismos supranacionales en aras de la defensa del ser humano, esta se dé sin dilación alguna y se ponga a buen recaudo a quienes cometieron los crímenes haciendo que paguen sus delitos.

En el mismo orden de ideas, se puede concluir que los buenos oficios por darle un cambio al organismo encargado de los derechos humanos no ha establecido la trascendencia que se esperaba, toda vez que los problemas más relevantes en el ámbito mundial continúan politizados, lo que ha hecho que los intereses y caprichos de unos se eternicen, dejando al margen los propósitos de quienes sueñan con fundamentar el entendimiento de los pueblos.

Las Naciones Unidas tienen, dentro de sus propósitos, la fe puesta en que la vida se lleve en un marco de solidaridad, tolerancia y fraternidad entre los pueblos; no obstante ello, las condiciones en que se desenvuelve el acontecer diario deja desigualdades que parecen ir en crecimiento, aumentando la brecha entre los privilegiados y los que nada tienen; así las cosas, los principios establecidos no llegan a ser contemplados, se tiene más consideración por quien todo lo tiene que por quien todo lo necesita. Ante ese discernimiento, los buenos oficios quedan en discursos románticos que no se cumplen y el espíritu altruista que debe envolver al político, a veces queda relegado por intereses mezquinos y personales.

El Devenir de los Derechos Humanos

Se puede decir que, en el ámbito de los Derechos Humanos, existen diferentes teorías acerca del nacimiento y consagración de los mismos, al respecto, se cree que estos nacen con la Carta Internacional de los Derechos Humanos, así lo deja entrever las Naciones Unidas, en el libro “Las Naciones Unidas y los derechos humanos 1945-1995”, haciendo una sinopsis de los Derechos Humanos, en la página 3 de la obra, se indica que:

“El Derecho moderno que vela por la protección de los Derechos Humanos surgió a fines de la segunda guerra mundial como reacción ante las violaciones masivas de

estos derechos y las atrocidades observadas durante el conflicto. En 1945, cuando se redactó en San Francisco la Carta de las Naciones Unidas”;

Lo anterior se reafirma en la página del mismo texto cuando sostiene que:
“...la carta de las naciones unidas, firmada en san francisco el 26 de junio de 1945, es el primer tratado internacional cuyos objetivos se basa expresamente en el respeto universal de los derechos humanos”. (Naciones Unidas s.95.i.211995).

Ya en la época de los Presocráticos y los Socráticos, se hablaba de encumbrar al ser humanos por encima de los deseos económicos y de poder de los líderes del momento, pues grandes filósofos elucubraban acerca del desarrollo e investigación y escritura de textos que significaban la concientización de la consagración de unas facultades que significaran supremacía de la persona humana.

Al respecto de lo anterior, Touchard (1979, 26) anotó que “El Platón de las Leyes recomienda escoger esclavos de diferentes lenguas para impedir las revueltas serviles”. Según el autor, de acuerdo con lo estipulado en la escritura de Platón, “esa perspectiva, pudo variar considerablemente la condición efectiva de los esclavos y humanizarse su estatuto y la protección que les era concedida; pero siempre permaneció más acá de la reflexión política”.

Es de entender que tanto Platón como Aristóteles eran partidarios de la esclavitud, pues la veían como algo necesario para el progreso de la ciudad, ya que permitía, no solo que se ejecutaran los trabajos que la embellecían, sino que garantizaba que los hombres pensantes se dedicarían a filosofar por completo y dejaran el trabajo que les correspondía a los esclavos. No obstante haber trascendido más las ideas de Platón y Aristóteles, son Solón y Pericles los grandes cultores de la Democracia, se dice que la Constitución del primero de ellos es la que más se identifica con la idea de hacer verdadera la igualdad de los atenienses ante la ley, presuponía que:

“La libertad es lo que distingue a un griego de un bárbaro. Los griegos no cesaron de examinar esta noción y de elogiarla. Nuestra concepción moderna, por diferente que sea, les debe mucho. Quizá no exista campo en el que la influencia de los griegos haya sido hasta tal punto decisiva. Evidentemente, para ellos ser libre es no ser esclavo, de quien quiera que sea o de la forma que sea”. (Touchard 1979, 33).

Para un buen número de doctrinantes el acontecimiento de la promulgación y conocimiento de los Derechos Humanos, lo sitúan en la Revolución Francesa, con la

Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; al respecto Touchard hace una breve referencia e indica que:

“La declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano –brillante manifestación de universalismo, triunfo del derecho natural-. Enumera los derechos naturales e imprescriptibles del hombre: la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión. (...) El principio de igualdad está contenido en el artículo 1º: Los hombre nacen y permanecen libres e iguales en derechos... la igualdad judicial está contenida en el artículo 6º, y la igualdad fiscal en el 13... Los derechos del hombre, además de naturales e inalienables, son sagrados, y ningún hombre puede ser inquietado por sus opiniones, ni siquiera religiosas” (Touchard 1979, 360).

Para Robert Alexy la consagración de los derechos humanos va ligada a la concepción política de la democracia, la universalidad y la autonomía que conducen a una teoría política liberal, de la misma manera, sostiene:

“...la concepción liberal de los derechos humanos es la idea política central de la ilustración y de las revoluciones burguesas. Ella constituye hasta hoy el fundamento de todas las constituciones de tipo occidental. Con esto es hasta ahora una de las ideas políticas más exitosas. No obstante, la concepción liberal de los derechos humanos fue discutida desde el comienzo y la crítica actualmente aumenta en lugar de disminuir. (Alexy 1995, 63-64).

Es decir, las políticas totalitaristas, despóticas y monárquicas no dan oportunidad al juicio ilustrado de la concepción de igualdad, en cuanto a la condición humana se refiere; todo, por cuanto la sumisión de la creencia de seres humanos superiores enviados por fuerzas divinas, tomó preeminencia en la formación de las sociedades, una vez surge el dogmatismo religioso.

En desarrollo de lo anterior, se puede decir que el camino escogido por las clases dominantes ha tenido reparos en toda la historia de la humanidad y hoy día, se acentúa con más fuerza, pues los cuestionamientos a las desigualdades sociales que causan escozor, vienen de todos lados. Las protestas de los inconformes en el mundo por el manejo de la economía, han tenido repercusión mundial.

Enriquece el tema un relato realizado por el periodista Ricardo Ávila para la Revista Portafolio, que lo denominó “Indignados en Wall Street” en el cual da cuenta de las protestas llevadas a cabo en 900 ciudades de 100 países (<http://www.portafolio.co/opinion/indignados->

wall-street). El asunto es que los Estados pareciera que han perdido importancia, porque los procesos monetarios configurados en las grandes multinacionales han ganado más terreno, hasta el punto de tomar más categoría (Estulin 2007), asumiendo el sitio que debería corresponderle a los habitantes del país, pues se han hecho cultores del recibimiento de la legislación producida en los parlamentos, dejando la intervención de la súplica por el culto del respeto de los derechos humanos a las entidades no gubernamentales ONG.

Lucía Nader escribió sobre el papel de las ONG en el Consejo de Derechos Humanos de la ONU. En el artículo, Nader anota:

“En la extinta Comisión las organizaciones no gubernamentales (ONG) tuvieron un papel activo e importante. No hay dudas de que en el nuevo Consejo la participación de las ONG seguirá siendo esencial, procurando acercarlo a las realidades locales de violaciones a los derechos humanos y monitoreando las posiciones de los países que lo componen. Tampoco hay dudas de que el fortalecimiento de la participación de las ONG de los países en desarrollo, el denominado Sur Global, se vuelve más que nunca necesario dada, entre otras cosas, la composición geográfica del CDH” (Sur – Revista Internacional de Derechos Humanos, número 7 año 4 2007, 7).

Lo cierto es que los Derechos Humanos hacen parte del ordenamiento, consagración y acato, desde que fueron impuestos o ratificados por los Estados, llevados al ordenamiento superior de cada uno de ellos. Para el caso de Colombia, el Artículo 85 de la Constitución Nacional determina cuáles son de aplicación inmediata, pero a buen oficio de la Corte Constitucional, otros que no fueron expresamente estipulados en el artículo, jurisprudencialmente si han tenido un desarrollo que los hace obligatorios. Ejemplo de ello es el Artículo 44 de la Carta Política, en el que se sostiene que: “Los Derechos de los Niños prevalecen sobre los derechos de los demás”; es decir, es pertinente analizar cada uno de los artículos de la Constitución Nacional para establecer cuál de ellos entraña un derecho fundamental.

Por otro lado, pareciera que no existe un pleno acatamiento al ordenamiento interno y externo porque en muchos Estados se siguen configurando atropellos contra los ciudadanos y la pauperización a la que han llegado algunas personas ratifica que no hay una efectiva valoración y ejercicio de la aplicación de los derechos humanos y, en el mismo sentido, no son

pocas las demandas contra los Estados por no controlar a los violadores de la normatividad que contempla la prioridad por la defensa de la no práctica de acciones que vayan en contra de las buenas maneras de trato hacia los congéneres.

En síntesis, el referente teórico es la construcción positivista del Derecho Internacional Público, pero basado en el derecho subjetivo que le asiste a la persona para reclamar y hacer valer sus derechos, pues en la era moderna no pueden haber ruedas sueltas alejadas de la comunidad internacional; aunque muchos determinan las relaciones internacionales desde una tesis monista nacionalista, no hay que desconocer que a veces el derecho extranjero debe ser aplicado en el contexto nacional para que no haya impunidad, máxime tratándose de los derechos fundamentales.

Lo anterior lleva a estimar la necesidad de que exista un organismo encargado de velar con más efectividad por la consagración de los derechos humanos en el mundo, o que se amplíen las competencias del Consejo existente, pues ya está previsto que en el interior de los Estados, la violación de los mismos siempre se ha llevado a cabo, gozando de impunidad quienes cometen los delitos porque se amparan en el poder mediático para ocultar sus crímenes, para tergiversar la información y para quedar libres de cualquier cargo penal.

Sintetizando, a manera de propuestas, podemos resaltar los siguientes aspectos relacionados con la Comisión:

Teniendo en cuenta que el Consejo debe estar compuesto por miembros que representan sus respectivos Estados, debería efectuarse un concurso en cada país para escoger las personas más idóneas (Resolución 5/1, párr. 43), sobre todo que, como se anotó en líneas anteriores, de ese cuerpo –se supone- deben salir los pronunciamientos que ora condenan ora exaltan las políticas que el gobierno del país investigado haya dispuesto, con relación al respeto y violación de los derechos humanos, o en su defecto, ponerles coto de una vez por todas mediante propuestas encaminadas a la dejación de armas y subsiguiente reinserción de los actores armados a la vida común.

Con base en lo anterior, es decir, con una elección clara y objetiva de los miembros del Consejo, se podrá garantizar que cuando se presenten (y presentan) cuestionamientos por la violación de todos los derechos, las posibilidades de sesgos y/o ocultamiento de la realidad sean mínimas. Por ende, los resultados de las investigaciones que se produzcan no tendrán vicios relacionados con el entorpecimiento de la labor y la buena fe del organismo creado para llevar la vigilancia de los derechos humanos en el mundo.

Es decir, se trata de conformar un Consejo que a la luz de las miradas de todos los actores, sea legitimado y aprobado para que tenga la máxima credibilidad, respeto y obediencia.

En este orden de cosas, no sobra advertir que si se da un concurso de todos –o la mayoría- de los países, ello hará posible el logro de los objetivos de Consejo.

Respecto al informe de los Estados al Consejo, si se configura una membresía como la propuesta, dichos informes serán cada vez más objetivos y podrá verse un “mea culpa” más sincero y claro de los Estados con respecto a su posición en pro de la defensa de los derechos humanos.

Otra posibilidad que, sin embargo, en este momento es utópica, es el nombramiento de jueces de instrucción o investigadores con plenos poderes en los países miembros del Consejo a fin de que estos, sin presiones, puedan indagar sobre la realidad de los hechos materia de queja, admitiendo que, particularmente en Colombia, la Fiscalía tiene fiscales delegados en Derechos Humanos y que la Corte Suprema de Justicia se ha mostrado celosa al respecto del tema. Ello no obsta para advertir las constantes presiones y amenazas de que son objeto los funcionarios a cargo de tal loable –y peligrosa- labor.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Doctrina

- Alexy, Robert. *Teoría del discurso y derechos humanos*, Editorial UNIVERSIDAD EXTERNADO de COLOMBIA Traducción de LUIS VILLAR BORDA.
- Annan, Kofi. *Candor from the departing Annan*, *Chicago Daily Law Bulletin*, 15 de Diciembre de 2006.
- Aristóteles. *Política* (1988). Introducción, traducción y notas de Manuela García Valdéz. Editorial Gredos, Madrid.
- Carta de las Naciones Unidas 1945
Chinchón Álvarez, Javier (2006). *La sanción de los crímenes de derecho internacional y las violaciones a los derechos humanos en períodos de transición: Un análisis a la sombra de la última experiencia iberoamericana*. Tesis para optar el título de doctor de la Universidad Complutense de Madrid Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Internacional.
- Gimbernat, José Antonio. *Los Derechos Humanos A los Cincuenta años de la Declaración de 1948*. Editorial Sal Terrae Bilbao España 1998.
- Halperin Morton, H. and Orentlicher, Diane F. **El Nuevo Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas**. “sur” Revista Internacional de derechos humanos No 7 2007.
- Ignatieff, Michael. *Los derechos humanos como política e idolatría*. Ediciones Paidós Iberica 2003 España.
- Kant Immanuel. *Sobre la paz perpetua*. Trad de Joaquín Abellán, introd. de A. Truyol Serra, Madrid, Tecnos, 1985; 1998; 2003 (ISBN 84-309-1176-6). Madrid, Alianza, 2002 (ISBN 84-206-7338-2).
- Las Naciones Unidas y los derechos humanos 1945- 1995.
- ONU. Naciones Unidas Hoy 2008.
- Pericot, Luis, Maluquer De Motes, Juan *La humanidad prehistorica*, SALVAD Editores Navarra España 1970.
- Revista LOS DERECHOS HUMANOS HOY, NACIONES UNIDAS NUEVA YORK Número de venta S.98.I.22 1998.
- Revista SUR, Año 5 • Número 9 • São Paulo • Diciembre de 2008.
- Short, Katherine. De La Comisión Al Consejo: ¿Las Naciones Unidas Han Logrado Crear Un Órgano De Derechos Humanos Confiable? *Revista SUR internacional de derechos humanos*. Año 5. No 9. Sao Paulo. Diciembre de 2008.
- Touchard, Jean. *Historia De Las Ideas Políticas*, Editorial TECNOS Madrid España 1979.
- Viêgas- Silva, Marisa, *El nuevo consejo de derechos humanos de la ONU: Algunas consideraciones sobre su creación y su primer año de funcionamiento*. 2008 Revista Internacional Law No 12 Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá Colombia.
- Viégas-Silva Marisa (2011). Tesis Doctoral *El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*. Universidad Carlos III de Madrid. Instituto de Derechos Humanos “Bartolomé de las Casas”.

Villan Duran, Carlos. *Luces y Sombras del Nuevo Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas*, Revista Internacional de Derechos Humanos numero 5 año 3 2006 Madrid España.

Resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas

- Resolución 1843 A (XVII), Naciones Unidas S.95.I.211995.
- Asamblea General Resolución 48/141,
- Asamblea General Resolución 49/184
- Asamblea General Resolución 1843 A (XVII).
- Asamblea General aprobó Resolución 1961 (XVIII)
- Asamblea General Resoluciones 2444 (XXIII) y 2675 (XXV)
- Asamblea General en sus resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946, 95 (I) de 11 de Diciembre de 1946, 260 A (III) de 9 de diciembre de 1948 y 2391 (XXIII) de 26 de noviembre de 1986.
- Asamblea General Resolución 11 (XXXV), del 6 de Marzo de 1979, y la 1982/25 del 10 de Marzo de 1982.
- Asamblea General Resolución 33/173, de 20 de Diciembre de 1978,
- Informe del Secretario General (E/CN.4/1244), presentado de conformidad con el párrafo 12 de su resolución 2 (XXXII),
- Resolución 37/183 de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1982.
- Resolución 8 (XXVII)
- Resolución 8 (XXXI), de 27 de febrero de 1975.
- Resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea General.
- Resolución 3 (XXXII), de 19 de febrero de 1975,
- Resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1975,
- Resolución 48/152 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1993.
- Resolución 50/198 de la Asamblea General, de 22 de diciembre de 1995.
- Resolución 1995/66, de 7 de marzo de 1995.
- Resolución 51/113 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1996.
- Resoluciones 1995/91, de 8 de marzo de 1995, 50/57 y 50/200 de la Asamblea General, de 12 y 22 de diciembre de 1995, y la 1050 (1996).
- Resolución 1997/65 aprobada más recientemente el 16 de abril de 1977, y las resoluciones de la Asamblea General 52/145, de 12 de diciembre de 1997, y 52/211, de 19 de diciembre de 1997.
- Resolución 1998/70, de 21 de abril de 1998.

Resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos de la ONU

- Comisión de Derechos Humanos E/3743 – E/CN.4/857
- Comisión de Derechos Humanos E/3873 – E/CN.4/874.
- Comisión de Derechos Humanos E/4024 – E/CN.4/891.
- Comisión E/CN.4/1075,15 de Febrero de 1972.
- Resolución 6 (XXV), E/4816 – E/CN.4/1039.
- Resolución 10 (XXVI), en el 26º periodo de sesiones
- Comisión de Derechos Humanos E/4919 – E/CN.4/1068.

- Comisión de Derechos Humanos E/5927 – E/CN.4/1257.
- Resolución 1 (XXXVI), de 13 de febrero de 1980, sobre la “Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.
- Comisión de Derechos Humanos E/1981/25 – E/CN.4/1475
- Resoluciones 1990/1 de 16 de febrero de 1990, 1991/3 de 15 de febrero de 1991, 1992/3 de 14 de febrero de 1992 y 1993/3 de 19 de febrero de 1993, en las que, entre otras cosas, se reafirmó la ilegalidad de los asentamientos israelíes en los territorios ocupados, informe (E/CN.4/1994/14) presentado por el Relator Especial, conforme a la Resolución 1993/2 A de 19 de febrero de 1993.
- Resoluciones 1990/1, 1991/3, 1992/3 y 1993/3 de la Comisión de Derechos Humanos; en la que lamentaba el no cumplimiento por parte de Israel de las resoluciones anteriores. (Comisión de Derechos Humanos E/1994/24 – E/CN.4/1994/132).
- Resolución E/4816 – E/CN.4/1039, Resolución 6 (XXV. Resolución E/1996/23 – E/CN.4/1996/177).
- Resoluciones E/1997/23 – E/CN.4/1997/150).
- Resolución 1998/1 de 27 de marzo de 1998, E/1999/23 – E/CN.4/1999/167.
- Resolución E/5635 – E/CN.4/1179.
- Resolución E/5768 – E/CN.4/1213.
- Resolución E/5927 – E/CN.4/1257.
- Resolución 12 (XXXIV), de 6 de marzo de 1978.
- Resolución E/1979/36 – E/CN.4/1347.
- Resolución E/1983/13 – E/CN.4/1983/60.
- Resolución E/1982/12 – E/CN.4/1982/30.
- Resolución 1993/63 de 10 de marzo de 1993.
- Informe presentado por el Relator Especial (E/CN.4/1994/51, (Comisión de Derechos Humanos E/1994/24 – E/CN.4/1994/132), (Informe a la Comisión por el Relator Especial (E/CN.4/1996/60) (E/CN.4/1997/53), (resolución 1996/69, de 23 de abril de 1996) (Comisión de Derechos Humanos E/1996/23 – E/CN.4/1996/177). (Comisión de Derechos Humanos E/1997/23 – E/CN.4/1997/150), (Resolución 1997/62 de 16 de abril de 1997) (Resolución 1997/62 de la Comisión).
- Comisión de Derechos Humanos E/1999/23 – E/CN.4/1999/167.
- Resolución E/1996/23 – E/CN.4/1996/177), 1997/66 de 16 de abril de 1997 de la Comisión de Derechos Humanos, S-3/1, de 25 de mayo de 1994, 1995/91, de 8 de marzo de 1995, y 1996/76, de 23 de abril de 1996, 1997/66 de la Comisión en su 54º período de sesiones, (E/CN.4/1997/61).
- Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre las actividades de la Operación de Derechos Humanos en Rwanda (E/CN.4/1997/52).
- Informe sobre las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Rwanda, (Comisión de Derechos Humanos E/1997/23 – E/CN.4/1997/150), Comisión de Derechos Humanos E/1998/23 – E/CN.4/1998/177.
- Comisión de Derechos Humanos E/1994/24 – E/CN.4/1994/132).
- Comisión de Derechos Humanos E/1981/25 – E/CN.4/1475).

- Resolución E/CN.4/1994/53), resolución 1993/46 de 8 de marzo de 1993, E/1994/24 – E/CN.4/1994/132), resolución 1996/75 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 1996.
- Comisión de Derechos Humanos E/1996/23 – E/CN.4/1996/177.
- Comisión de Derechos Humanos E/1997/23 – E/CN.4/1997/150.
- Comisión de Derechos Humanos E/1998/23 – E/CN.4/1998/177.
- Comisión de Derechos Humanos E/1999/23 – E/CN.4/1999/167).

Tratados y convenios internacionales

- Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23).
- Cuarto Convenio de Ginebra, de 12 de agosto de 1969,
- Convención IV de La Haya de 1907.
- Declaración y programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23),
- Cuarto convenio de Ginebra, de 12 de Agosto de 1969

Resoluciones del Consejo Económico y Social

- 30 de Julio de 1959, aprobación por el Consejo Económico y Social de la resolución 728-F(XXVIII),
- 6 de Julio de 1967, aprobación por el Consejo Económico y Social de la resolución 1235 (XLII)
- 28 de Mayo de 1985, aprobación por el Consejo Económico y Social de la resolución 1985/17
- Resolución 888B (XXXIV) del Consejo Económico y Social (E/CN.4/872 y Add. 1),
- Resoluciones 624B (XXII) y 88B (XXXIV) del Consejo Económico y Social, antes del 30 de Junio de 1964, informe sobre los derechos nuevos concernientes a los Derechos Humanos que hayan ocurrido durante el periodo 1960-1962.
- Resolución 1076 (1996) del Consejo de Seguridad, de 22 de octubre de 1996, y las declaraciones del Presidente del Consejo de Seguridad de 16 de diciembre de 1997 (S/PRST/1997/55) y 6 de abril de 1998 (S/PRST/1998/9).

Resoluciones del Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

- Resolución aprobada por la asamblea general, dando creación al Consejo de derechos humanos de las Naciones Unidas (A/RES/60/251).
- Declaración sobre la creación del Consejo de derechos humanos de las Naciones Unidas, formulada por la presidencia de la Unión Europea, en nombre de la unión, el 16 de Marzo de 2005, (A/60/808).
- Documento (SG/SM/10788) emitido por Kofi Annan en conmemoración del día internacional de los DD. HH. El 08 de Diciembre de 2006.
- Decisión 54/101 del 13 de Diciembre de 2006, situación de los derechos humanos en Darfur.

Sitios Web consultados y visitados

Página oficial de las Naciones Unidas 2011 <http://www.un.org/es/>).

<http://www.derechoschile.com/espanol/victima2.htm>

René Gómez Manzano; LA HABANA, Cuba, mayo 13 de 2011 www.cubanet.org

12 de julio de 2011] GINEBRA – Olivier De Schutter y Shamsul Bari, el Experto Independiente de las Naciones Unidas sobre la situación de los (Disponible en: <http://www.srfood.org/>)

Consejo de Seguridad, de 8 de marzo de 1996, 1013 (1995) del Consejo de Seguridad, de 7 de septiembre de 1995; (Comisión de Derechos Humanos

<http://www.amnesty.org/es/region/rwanda/report-2010> Amnistía Internacional Declaración pública Índice AI: AFR 47/005/2011 17 de junio de 2011.

El Departamento de Estado de los Estados Unidos, y más exactamente la Oficina de Democracia, Derechos Humanos y Trabajo. No siendo ajeno a la problemática en Afganistán, en un informe estadístico del 2009, que llamó “Informes por Países sobre Practicas de Derechos Humanos, <http://www.state.gov/g/drl/rls/hrrpt/2009/sca/136084.htm>

www2.ohchr.org/Spanish/bodies/hrc/.

www2.ohchr.org/Spanish/law/crc.htm.

<http://www.transparenciacolombia.org.co/LACORRUPCION/EnColombia/tabid/101/language/es-ES/Default.aspx>.

ANEXOS

Modelo de formulario de denuncia

Para las comunicaciones previstas en:

•El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

•La Convención contra la Tortura, o

•La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. Indique cuál de los procedimientos mencionados desea invocar:.....

Fecha:

I. Información sobre el autor de la denuncia:

Apellidos:.....

Nombre:

Nacionalidad:.....

Fecha y lugar de nacimiento.....

Dirección para la correspondencia sobre esta denuncia:

La comunicación se presenta:

En nombre propio:

En nombre de otra persona:

[Si la denuncia se presenta en nombre de otra persona:]

Proporcione los siguientes datos sobre esa persona:

Apellidos:

Nombre:.....

Nacionalidad:

Fecha y lugar de nacimiento:

Dirección o paradero actual:

Si actúa con el conocimiento y el consentimiento de esa persona, facilite el escrito que le autoriza a presentar esta denuncia en su nombre:.....

.....
O si no tiene tal autorización, explique la naturaleza de su relación con la persona:

.....
...e indique en detalle por qué considera adecuado presentar esta denuncia en su nombre:.....

.....
.....

I. Estado interesado/artículos violados

Nombre del Estado que es Parte en el Protocolo Facultativo (en el caso de una denuncia al Comité de Derechos Humanos) o que ha hecho la declaración pertinente (en el caso de las denuncias al Comité contra la Tortura o al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial):.....

.....
Artículos del Pacto o la Convención que presuntamente se han violado:.....
.....

**III. Agotamiento de los recursos de la jurisdicción interna/
Presentación de la denuncia a otros procedimientos internacionales**

Gestiones hechas por las presuntas víctimas, o en nombre de ellas, para obtener reparación dentro del Estado interesado por las supuestas violaciones —facilite información detallada sobre los procedimientos invocados, incluidos el recurso ante los tribunales u otras autoridades públicas, y las reclamaciones hechas, las fechas en que se hicieron y los resultados obtenidos:

.....
.....
.....

Si no ha agotado estos recursos porque su tramitación se habría prolongado indebidamente, porque no habrían sido efectivos, porque no estaban a su disposición o por cualquier otra razón, explique en detalle los motivos:.....

.....
.....
.....
¿Ha presentado usted el mismo asunto a otro procedimiento internacional de examen o arreglo (por ejemplo la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos o la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos)?En caso afirmativo, facilite detalles sobre el (los) procedimiento(s) de que se trate, las reclamaciones hechas, las fechas en que se hicieron y los resultados obtenidos:

.....
.....
IV. Hechos denunciados

Explique en detalle, en orden cronológico, los hechos y circunstancias de las presuntas violaciones. Incluya todos los aspectos que puedan ser de interés para la evaluación y el examen de su caso particular. Explique de qué manera considera que los hechos y las circunstancias descritos han vulnerado sus derechos.....

.....
.....
.....
.....
Firma del autor:.....”.

Disponible en: (<http://www2.ohchr.org/spanish/bodies/chr/complaints.htm>)